



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Abg. Leonardo Jesús **VILLALVA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Alberto **GIMENEZ**
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....
Secretario de Derechos Humanos:.....Prof. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXII - N° 3151
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 30 DE ABRIL DE 2015
boletinoficial@lapampa.gov.ar

| SUMARIO | Página |
|---|--------|
| Ministerio de Bienestar Social: (Res. N° 336 a 343, 345, 349 y 350)..... | 810 |
| Ministerio de Salud - Subsecretaría de Salud: (Disp. N° 87)..... | 811 |
| Ministerio de la Producción: (Res. N° 244 a 258)..... | 811 |
| Subsecretaría de Asuntos Agrarios – Dirección de Recursos Naturales: (Disp. N° 68, 72 a 77, 98, 100 a 103, 107, 113 a 121 y 124)..... | 812 |
| Dirección General de Planificación y Asistencia Técnica a PyMEs: (Disp. N° 13 y 14)..... | 815 |
| Comité de Vigilancia Zona Franca La Pampa: (Res. Gral. N° 9)..... | 816 |
| Ministerio de Obras y Servicios Públicos: (Res. N° 93)..... | 816 |
| Secretaría de Asuntos Municipales: (Res. N° 185 a 192)..... | 816 |
| Secretaría de Turismo: (Res. N° 61 y 62)..... | 817 |
| Tribunal de Cuentas: (Sent. N° 501 a 504, 557, 583 a 601, 606, 733 a 735, 799, 801 a 807, 809 a 812 y 845)... | 817 |
| Instituto de Seguridad Social - DAFAS: (Res. N° 452)..... | 857 |
| Licitaciones:..... | 857 |
| Edictos de Minería:..... | 859 |
| Edictos:..... | 862 |
| Avisos Judiciales:..... | 864 |
| Jurisprudencia:..... | 873 |
| Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:..... | 874 |
| Concursos:..... | 882 |

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Res. N° 336 -21-IV-15- Art. 1°.- Dése por concedida la Licencia Anual Reglamentaria al personal de la Planta de Campamento Natalio José Masseroni de la Localidad de Pehuen-Có dependiente de la Dirección General de Deportes Recreación y Turismo Social, de la Subsecretaría de Juventud, Deportes, Recreación y Turismo Social de este Ministerio, según se indica en planilla anexa que integra la presente Resolución: por los motivos expuestos en los considerando precedentes.-

ANEXO

Miriam Mabel Lapinsky Legajo N° 70265 01/04/2015 Hasta 25/04/15

Noelia Alejandra Ledesma Legajo N° 70628 01/04/2015 Hasta 25/04/15

Carlos Adrián Kraser Legajo N° 68757 01/04/2015 Hasta 02/05/15

Res. N° 337 -21-IV-15- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a la Municipalidad de Monte Nieve. la suma de \$ 3.000,00, para solventar parcialmente los gastos que se originarán en distintas actividades deportivas y recreativas en la localidad.-

Res. N° 338 -21-IV-15- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá la suma de \$ 500.000,00, destinada a solventar parcialmente los gastos de organización, desarrollo, preparación y participación de los Juegos Deportivos Pampeanos, a las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por el monto que en cada caso se indica.-

ANEXO

| LOCALIDAD | CÓDIGO MUNICIPIO | MONTO |
|----------------|------------------|----------------------|
| Realicó | 197/4 | \$ 50.000.00 |
| Vertiz | 066/1 | \$ 50.000.00 |
| Eduardo Castex | 082/8 | \$ 50.000.00 |
| Colonia Barón | 171/9 | \$ 50.000.00 |
| General Pico | 153/7 | \$ 50.000.00 |
| Winifreda | 087/7 | \$ 50.000.00 |
| Santa Rosa | 024/0 | \$ 50.000.00 |
| Bernasconi | 111/5 | \$ 50.000.00 |
| Alpachiri | 101/6 | \$ 50.000.00 |
| Santa Isabel | 053/9 | \$ 50.000.00 |
| TOTAL | | \$ 500.000.00 |

Res. N° 339 -21-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la Federación Atlética Pampeana con sede en la ciudad de Santa Rosa por la suma de \$ 50.000,00, para solventar parcialmente los gastos de organización previa, desarrollo y participación en distintos torneos provinciales, nacionales, Juegos EPADE 2015 y ayuda a deportistas destacados.-

Res. N° 340 -21-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor del Asociación Civil Club Estudiantes, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 25.000,00, para solventar parcialmente los gastos originados por la participación en el Torneo Provincial de Basquetbol 2015.-

Res. N° 341 -21-IV-15- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá la suma de \$ 541.500,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, destinados a afrontar gastos de acción social de personas con necesidades sociales.-

ANEXO

| Código | Localidad | Importe |
|--------------|-----------------------|----------------------|
| 071/1 | Algarrobo del Aguila | \$ 45.000,00 |
| 211/3 | Arata | \$ 36.000,00 |
| 221/2 | Ataliva Roca | \$ 30.000,00 |
| 061/2 | Bernardo Larroudé | \$ 37.500,00 |
| 181/8 | Caleufú | \$ 30.000,00 |
| 171/9 | Colonia Barón | \$ 10.000,00 |
| 081/0 | Conhelo | \$ 35.000,00 |
| 131/3 | Cuchillo-Co | \$ 8.500,00 |
| 011/7 | Doblas | \$ 12.500,00 |
| 082/8 | Eduardo Castex | \$50.000,00 |
| 224/6 | General Acha | \$20.000,00 |
| 102/4 | General Manuel Campos | \$10.000,00 |
| 143/8 | Limay Mahuida | \$24.000,00 |
| 012/5 | Macachín | \$45.000,00 |
| 084/4 | Monte Nieves | \$10.000,00 |
| 184/2 | Parera | \$30.000,00 |
| 085/1 | Rucanelo | \$20.000,00 |
| 204/8 | Toay | \$50.000,00 |
| 213/9 | Trenel | \$38.000,00 |
| TOTAL | | \$ 541.500,00 |

Res. N° 342 -22-IV-15- Art. 1°.- Dése por postergada por razones de servicio la primera fracción de la Licencia Anual Reglamentaria correspondiente al año 2014, a la agente Fernanda Ivonne OROPEL -Legajo N° 89410, solicitada del 11 al 26 de abril del presente año.- La misma será usufrutuada cuando las razones de servicio así lo permitan.-

Res. N° 343 -22-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de Fútbol Club Natura, con sede en la localidad de Jacinto Arauz, por la suma de \$ 25.000 destinado a solventar gastos de infraestructura.-

Res. N° 345 -22-IV-15- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá la suma de \$ 314.000,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, destinados a afrontar gastos de acción social de personas con necesidades sociales.-

ANEXO

| Código | Localidad | Importe |
|--------------|-------------------|----------------------|
| 065/3 | Intendente Alvear | \$ 15.000,00 |
| 072/9 | La Humada | \$ 50.000,00 |
| 183/4 | La Maruja | \$ 45.000,00 |
| 185/9 | Pichi Huinca | \$ 20.000,00 |
| 187/5 | Rancul | \$ 27.000,00 |
| 197/4 | Realicó | \$ 50.000,00 |
| 062/0 | Sarah | \$ 7.000,00 |
| 154/5 | Speluzzi | \$ 10.000,00 |
| 125/5 | Telén | \$ 40.000,00 |
| 204/8 | Toay | \$ 50.000,00 |
| TOTAL | | \$ 314.000,00 |

Res. N° 349 -23-IV-15- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá la suma de \$ 103.150,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución por los montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente al mes de abril del corriente año.-

**ANEXO
MES ABRIL/2015**

| Código | LOCALIDAD | IMPORTE |
|----------------------|-----------------------|---------------------|
| 101/6 | Alpachiri | 6.000,00 |
| 192/5 | Alta Italia | 2.000,00 |
| 021/6 | Anguil | 5.000,00 |
| 221/2 | Ataliva Roca | 5.500,00 |
| 041/4 | Catrilo | 11.200,00 |
| 223/8 | Chacharrarnendi | 1.500,00 |
| 171/9 | Colonia Barón | 2.000,00 |
| 105/7 | Colonia Santa Teresa | 1.000,00 |
| 011/7 | Doblas | 2.000,00 |
| 082/8 | Eduardo Castex | 5.000,00 |
| 195/8 | Falucho | 1.000,00 |
| 224/6 | General Acha | 5.000,00 |
| 102/4 | General Manuel Campos | 2 250 00 |
| 153/7 | General Pico | 12.500 00 |
| 113/1 | General San Martín | 1.000,00 |
| 103/2 | Guatraché | 1.000,00 |
| 024/0 | Santa Rosa | 39.200,00 |
| TOTAL GENERAL | | \$103.150,00 |

Res. N° 350 -23-IV-15- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá a la Municipalidad de Luan Toro, la suma de \$ 12.000,00, para solventar parcialmente los gastos por la participación en la Liga Provincial de Hockey 2015.-

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD**

Disp. N° 87 -1-IV-15- Art. 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente, a la Licenciada en Nutrición María Gabriela ARRESE (D.N.I. N° 27.506.858 - M.P. N° 2.863), para desempeñarse en el Centro de diálisis denominado "CEDEX (Centro de Depuración Extracorpórea)", ubicado en calle Lisandro de La Torre N°

461 de esta ciudad, en la modalidad para la que su título la habilita.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 244 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase al señor Daniel Horacio TORRES, DNI N° 21.430.362, un crédito por la suma de \$ 600.000,00, en un único desembolso, en el marco del "Fondo para el Financiamiento de Proyectos Productivos de Pequeñas y Medianas Empresas", Ley N° 2362, reglamentada por Decreto N° 561/08, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 245 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un Subsidio a favor de la "CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA PAMPA", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 30.000,00, que será destinado a solventar gastos de logística de los servicios de gastronomía y proveeduría alimenticia, durante la próxima carrera de la categoría Turismo Carretera, en el Autódromo Provincial de La Pampa.-

Res. N° 246 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, para el dictado de cuatro Talleres mas, con temáticas en cerámica, platería y torno cerámico.-

Res. N° 247 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Catrilo 041-4 el que se destinará al fortalecimiento de la actividad avícola de los productores de la zona.-

Res. N° 248 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Realicó 197-4 el que se destinará a solventar los gastos que se generen en brindar apoyo a productores en el marco del Plan de Activación Porcino.-

Res. N° 249 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Winifreda 087-7 el que se destinará a solventar los gastos que demande la realización de la Expo – Cerdo.-

Res. N° 250 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 12.000,00, a favor de la Municipalidad de La Humada -072-9-, para solventar gastos de capacitación en sogas de dicha localidad.-

Res. N° 251 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un Aporte No Reintegrable por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de General Acha -224-6- para solventar gastos que demande el fortalecimiento de actividades ganaderas.-

Res. N° 252 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Lonquimay -043-0-, para la compra

de una Planta de Osmosis Inversa para mejorar la calidad del agua y darle a su vez sustentabilidad al Proyecto Hortícola de los Plantineros de dicha localidad.-

Res. N° 253 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Rolón, por la suma de \$ 30.000,00, destinado a evaluar posibilidades de inclusión de productores y comerciantes en el programa "Precios Cuidados Pampeanos" para aumentar la participación de los mismos.-

Res. N° 254 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la "COMISIÓN DE FOMENTO DE GOBERNADOR DUVAL" -091-9-, destinado a la continuación de obras en la chacra experimental de la mencionada localidad.-

Res. N° 255 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase a la señora Marina Lis COSTAN, DNI N° 24.499.863, un crédito por la suma de \$ 91.680,00 en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 2272/10 Texto Ordenado del Decreto N° 947/97 y sus modificatorios, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 256 -23-IV-15- Art. 1°.- Dése por cancelado el crédito otorgado por Resolución N° 342/05, de fecha 10 de agosto de 2005, en el marco del "Programa de Apoyo a Proyectos Productivos", por la suma de \$ 20.000,00, al señor José Vicente ESCANILLA DNI N° 5.267.868.-

Res. N° 257 -23-IV-15- Art. 1°.- Avalese los comprobantes presentados en la rendición de cuentas efectuada por la Cooperativa de Servicios y Obras Publicas de General San Martín Limitada, con domicilio legal en dicha localidad, Matrícula Nacional N° 2998 y Registro Provincial N° 41, por la suma de \$ 30.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Art. 2°.- Solicitase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.-

Res. N° 258 -23-IV-15- Art. 1°.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada, presentada por la Asociación Argentina de Angus, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, del subsidio otorgado mediante Resolución N° 427/14, el que fue destinado a solventar gastos que se generaron por su participación en la "1° Expo Genética 2014", llevada a cabo durante los días 17 y 18 de mayo de 2014, en el Autódromo Provincia de La Pampa, ubicado en la localidad de Toay.-

Art. 2°.- Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.-

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Disp. N° 068 -4-III-15- Art. 1°.- Inscribir a RAUSCHERT Hubertus Peter Christian, DNI N° 92.444.933 ya NOELLEMEYER Elke Johanna, DNI N° 92.448.258, en carácter de condóminos de los inmuebles

con designación catastral Sección IX, Fracción C, Lote 25, Parcelas 8 y 9, Departamento Utracán, y a RAUSCHERT Hubertus Peter Christian, DNI N° 92.444.933 en carácter de titular de los inmuebles con designación catastral Sección IX, Fracción C, Lote 25, Parcelas 14 y 15, Departamento Utracán, al Libro Tomo I Folio 93° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 072 -11-III-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Héctor Oreste JUNCO, DNI N° 25.851.208, en carácter de titular del vehículo dominio WEF 320 al Libro Tomo I Folio 181° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio WEF 320 la Oblea de Transporte N° 181 (ciento ochenta y uno).

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 073 -11-III-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Mario Oscar FERNANDEZ, DNI N° 8.456.242, al Libro Tomo I Folio 39° del Registro de Empresas de Servicios Forestales, como Hachero, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 074 -11-III-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Matías MUÑOZ, DNI N° 26.744.920, al Libro Tomo I Folio 2° del Registro de Hornos de Carbón Vegetal y Afines, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624 que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la

Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 075 -11-III-15- Art. 1°.- Inscribir a LA VENETA S.A.C.A., CUIT N° 33-52030808-9, en carácter de titular de los inmuebles con designación catastral Sección VII, Fracción B, Lote 18, Parcelas 1, 2, 5, y 6, Departamento Rancul, al Libro Tomo 1 Folio 94° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 076 -11-III-15- Art. 1°.- Inscribir a ESTANCIAS LOS CALDENES S.A.C.I.F.A., CUIT N° 30-50766565-5, en carácter de titular de los inmuebles con designación catastral Sección VIII, Fracción B, Lote 19, Parcelas 17, 18, 19 y 20, Departamento Conhelo, al Libro Tomo I Folio 95° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 077 -11-III-15- Art. 1°.- Inscribir a LUNA Néstor Esteban, DNI N° 35.120.063, LUNA Walter Oscar, DNI N° 35.386.454, 1, UNA Félix Gabriel, DNI N° 37.621.295, LUNA Romina Alicia, DNI N° 39.384.449, y FUHR Omar José, DNI N° 43.484.041, en carácter de condóminos de los inmuebles con designación catastral Sección III, Fracción D, Lote 3, Parcelas 14 y 15, Departamento Utracán, al Libro Tomo I Folio 96° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos

precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 098 -26-III-15- Art. 1°.- Inscribir a la Sra. Norma Viviana CASTRO, DNI N° 17.272.245, al Libro Tomo I Folio 18 del Registro de Acopladores de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624 que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 100 -26-III-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Néstor Darío PEREZ, DNI N° 23.188.940, en carácter de titular del vehículo dominio UZN 700 al Libro Tomo 1 Folio 1820 del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementando por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio UZN 700 la Oblea de Transporte N° 182 (ciento ochenta y dos).-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 101 -26-III-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Néstor Darío PEREZ, DNI N° 23.188.940, en carácter de titular del vehículo dominio WGZ 449 al Libro Tomo I Folio 183 del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8 del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementando por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio WGZ 449 la Oblea de Transporte N° 183 (ciento ochenta y tres).-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 102 -26-III-15- Art. 1°.- Inscribir a la Sra.

COLOMER Patricia Inés, DNI N° 11.860.424, en carácter de titular del inmueble con designación catastral Sección VIII, Fracción C, Lote 15, Parcela 14, Departamento Toay, al Libro Tomo 1 Folio 97° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 103 -26-III-15- Art. 1°.- Inscribir a SAN PEDRO S.C.A., CUIT N° 30-50892129-9, en carácter de titular de los inmuebles con designación catastral Sección In, Fracción A, Lote 4, Parcelas 5, 11, 12, 14,21 y 23; Sección III, Fracción A, Lote 5, Parcelas 6, 7 y 11; y Sección III, Fracción A, Lote 6, Parcela 25, Departamento Atreucó, al Libro Tomo I Folio 98° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.

Disp. N° 107 -1-IV-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Ramón Gaspar ESCUDERO, DNI N° 11.733.749, en carácter de titular del vehículo dominio SPF 832 al Libro Tomo I Folio 184° del Registro de Transporte de Productos Forestales, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementando por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Otorgar al titular del dominio SPF 832 la Oblea de Transporte N° 184 (ciento ochenta y cuatro).-

Art. 3°.- La registración tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 113 -7-IV-15- Art. 1°.- Inscribir a la Sra. ESPOSITO Ana María, DNI N° 5.191.590, en carácter de titular del inmueble con designación catastral Sección IX, Fracción C, Lote 19, Parcela 4, Departamento Utracán, al Libro Tomo I Folio 99° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del

Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.

Disp. N° 114 -7-IV-15- Art. 1°.- Inscribir a GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN S.A.A.G.C.E.I., CUIT N° 30-51041353-5, en carácter de titular de los inmuebles con designación catastral Sección II, Fracción C, Lote 12, Parcelas 4, 5, 13, 16, 17 y 18, Departamento Catrilo, al Libro Tomo I Folio 102° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.

Disp. N° 115 -7-IV-15- Art. 1°.- Inscribir a MALLALCO S.A., CUIT N° 30-70869509-9, en carácter de titular del inmueble con designación catastral Sección IX, Fracción A, Lote 23, Parcela 1, Departamento Utracán, al Libro Tomo I Folio 101° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 116 -7-IV-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. RUPPEL Edgardo Oscar, DNI N° 17.481.656, en carácter de titular del inmueble con designación catastral Sección IV, Fracción B, Lote 3, Parcela 13, Departamento Hucal, al Libro Tomo I Folio 100° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5

años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 117 -8-IV-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. BARAS Oscar Alejandro, DNI N° 12.705.152, en carácter de titular del inmueble con designación catastral Sección VII, Fracción C, Lote 23, Parcela 16, Departamento Conhelo, al Libro Tomo I Folio 103° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerando s precedentes.

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.

Disp. N° 118 -8-IV-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. IBARGUREN Juan Carlos, DNI N° 7.359.093, en carácter de titular del inmueble con designación catastral Sección XIV, Fracción D, Lote 21, Parcela 7, Departamento Utracán, al Libro Tomo I Folio 104° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a lo expuesto en los considerando s precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 119 -8-IV-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Paulo Nicolás WEIZZ, DNI N° 32.615.000, al Libro Tomo I Folio 40° del Registro de Empresas de Servicios Forestales, como Empresa Contratista, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo lo expuesto en los considerando s precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 120 -8-IV-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Juan Bautista GUINTER, DNI N° 7.358.785, al Libro Tomo I Folio 41° del Registro de Empresas de Servicios Forestales, como Empresa Contratista, creado por el artículo 8) del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la

Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo lo expuesto en los considerando s precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 121 -8-IV-15- Art. 1°.- Inscribir al Sr. Ramón Gaspar ESCUDERO, DNI N° 11.733.749, al Libro Tomo I Folio 420 del Registro de Empresas de Servicios Forestales, como Empresa Contratista, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo lo expuesto en los considerando s precedentes.

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente, con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

Disp. N° 124 -9-IV-15- Art. 1°.- Inscribir a ESPAIN José María, DNI N° 24.441.819, ya ESPAIN Manuel María, DNI N° 10.196.090, en carácter de nudo propietarios, y a LLORENS MARÍA, LC N° 2.899.222, en carácter de usufructuaria, de los inmuebles con designación catastral Sección VIII, Fracción D, Lote 18, Parcelas 3 y 5, Departamento Loventué, según Acuerdo División de Condominio y de Herencia, al Libro Tomo 1 Folio 105° del Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques, creado por el artículo 8° del Decreto N° 1026/12, Reglamentario de la Ley N° 2624, que declara de Interés Provincial la Restauración y Conservación y aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa, complementado por Resolución N° 317/13, de acuerdo a 10 expuesto en los considerando s precedentes.-

Art. 2°.- La registración tendrá una vigencia de 5 años, a partir de la presente con posibilidad de reinscripción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos según lo determinado en artículo 3° de la Resolución N° 317/13.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A PYMES

Disp. N° 13 -21-IV-15- Art. 1°.- Publíquese edictos por 3 veces en el Boletín Oficial de la provincia según texto Anexo a la presente Disposición, a efectos de que el Sr. Ernesto Fabián AGUILERA, D.N.I. N° 23.580.144, comparezca en el plazo de 10 días hábiles a la Dirección General de Asistencia Financiera a PyMES a fin de efectuar el pago del saldo resultante del crédito otorgado por Resolución N° 525/09, bajo apercibimiento de caducidad de los beneficios concedidos e inicio de las acciones legales correspondientes.-

Disp. N° 14 -21-IV-15- Art. 1°.- Publíquese edictos por 3 veces en el Boletín Oficial de la provincia según texto Anexo a la presente Disposición, a efectos de que el Sr. Isidro Eduardo ALVAREZ, D.N.I. N° 24.067.529, comparezca en el plazo de 10 días hábiles a la Dirección General de Asistencia Financiera a PyMES a fin de efectuar el pago del saldo resultante del crédito otorgado por Resolución N° 451/06, bajo apercibimiento de caducidad de los beneficios concedidos e inicio de las acciones legales correspondientes.-

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA LA PAMPA

Res. Gral. N° 09 -13-IV-15- Art. 1°.- Aprobar el contrato de Usuario Directo celebrado entre World Security SA y Servicios y Tecnología Aeroportuarios S.A.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Res. N° 093 -21-IV-15-Art. 1°.- Apruébase lo actuado por la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en consecuencia autorizase a la citada repartición a convocar un llamado a LICITACIÓN PÚBLICA para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN EDIFICIO CÁMARA DIPUTADOS - SANTA ROSA - LA PAMPA", en la fecha y hora que estime conveniente, debiéndose cursar las invitaciones correspondientes a Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, con el encuadre legal en el Artículo 9°- primer párrafo - de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias.-

Art. 2°.- Apruébase la documentación legal y técnica y Presupuesto Oficial de \$ 1.021.541,65 a valores al mes de ENERO de 2015 y un plazo de ejecución de 180 días corridos, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06 y N° 3679/08.

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 185 -21-IV-15- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 80.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan destinados a financiar el otorgamiento de subsidios a Entidades Intermedias y déficit y gastos de emergencia, de acuerdo al siguiente detalle:

072-9 LA HUMADA \$ 15.000,00 - Iglesia Cristo La Luz del Mundo.-
012-5 MACACHIN \$ 10.000,00 - Biblioteca Popular Eros Dardo Nicola Siri.-
012-5 MACACHIN \$ 15.000,00 - Asociación Unión Vasca.-
012-5 MACACHIN \$ 10.000,00 - Déficit y gastos de emergencia.-
083-6 MAURICIO MAYER \$ 10.000,00 - Cooperadora Hospital.-

083-6 MAURICIO MAYER \$ 10.000,00 - Cooperadora Escuela N° 103.-

083-6 MAURICIO MAYER \$ 10.000,00 - Cooperadora Escuela N° 98.-

Res. N° 186 -22-IV-15- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 640.000,00, a favor de las Municipalidades que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|----------------------------|--------------|
| 071-1 ALGARROBO DEL AGUILA | \$ 60.000,00 |
| 101-6 ALPACHIRI | \$ 30.000,00 |
| 211-3 ARATA | \$ 5.000,00 |
| 181-8 CALEUFU | \$ 90.000,00 |
| 171-9 COLONIA BARON | \$ 30.000,00 |
| 011-7 DOBLAS | \$ 60.000,00 |
| 082-8 EDUARDO CASTEX | \$ 90.000,00 |
| 102-4 GENERAL M.J.CAMPOS | \$ 60.000,00 |
| 115-6 JACINTO ARAUZ | \$ 35.000,00 |
| 187-5 RANCUL | \$ 90.000,00 |
| 204-8 TOAY | \$ 90.000,00 |

Res. N° 187 -22-IV-15- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 1.200.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit y gastos de emergencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 1979:

| | |
|------------------------|--------------|
| 211-3 ARATA | \$ 55.000,00 |
| 196-6 INGENIERO LUIGGI | \$ 30.000,00 |
| 072-9 LA HUMADA | \$ 90.000,00 |
| 043-0 LONQUIMAY | \$ 60.000,00 |
| 124-8 LUAN TORO | \$ 90.000,00 |
| 012-5 MACACHIN | \$ 90.000,00 |
| 014-1 MIGUEL RIGLOS | \$ 30.000,00 |
| 184-2 PARERA | \$ 30.000,00 |
| 162-8 PUELEN | \$ 30.000,00 |
| 187-5 RANCUL | \$ 60.000,00 |
| 197-4 REALICO | \$ 15.000,00 |
| 015-8 ROLON | \$ 90.000,00 |
| 125-5 TELEN | \$ 90.000,00 |
| 204-8 TOAY | \$ 60.000,00 |
| 044-8 URIBURU | \$ 60.000,00 |
| 066-1 VERTIZ | \$ 60.000,00 |
| 151-1 AGUSTONI | \$ 30.000,00 |
| 142-0 LA REFORMA | \$ 30.000,00 |
| 143-8 LIMAY MAHUIDA | \$ 30.000,00 |
| 186-7 QUETREQUEN | \$ 90.000,00 |
| 174-3 RELMO | \$ 50.000,00 |
| 154-5 SPELUZZI | \$ 30.000,00 |

Res. N° 188 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.240,00, a favor de la Comisión de Fomento de Agustoni-151-1, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. N° 189 -23-IV-15- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. N° 190 -23-IV-15- Art. 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 90.000,00, a favor de la Municipalidad de Toay -204-8, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.-

Res. N° 191 -23-IV-15- Art. 1º.- Ordénase el pago a través de la Contaduría General por la suma de \$ 685.000,00, a favor de la Comisión de Fomento de Cuchillo Có -131-3, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 2, Decreto N° 135/15, destinado a la obra "Ruta Provincial N° 30 Travesía Urbana Cuchillo Có".-

Res. N° 192 -23-IV-15- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 198.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisión de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos el financiamiento de subsidios a Entidades Intermedias déficit y gastos de emergencia, de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA \$ 20.000,00 - Asociación Padel del Oeste.-
 021-6 ANGUIL \$ 20.000,00 - Centro Tradicionalista La Carlota
 181-8 CALEUFU \$ 10.000,00 - Asociación de Bochas Centro Recreativo.-
 103-2 GUATRACHE \$ 10.000,00 - Cooperadora Escuela Agrotécnica.-
 103-2 GUATRACHE \$ 10.000,00 - Cooperadora Escuela N° 60.-
 066-1 VERTIZ \$ 30.000,00 - Club Unión Deportiva Vertiz.-
 193-3 MAISONNAVE \$ 40.000,00 - Cooperadora Escuela N° 28.-
 081-0 CONHELLO \$ 8.000,00 - Déficit y gastos de emergencia.-
 213-9 TRENEL \$ 30.000,00 - Club Penales.-
 213-9 TRENEL \$ 20.000,00 - Capilla Nuestra Señora de Luján.-

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. N° 61 -20-IV-15- Art. 1º.- Inscribábase provisoriamente, por el termino de NOVENTA (90) días, conforme la Resolución N° 66/14 –Secretaría de Turismo-, al Establecimiento "GUATRACHE", sito en la Calle Avellaneda N° 576 de la localidad de Guatrache –La Pampa-, bajo titularidad del Señor GUILLERMO MARIO ROBERTO SANCHEZ D.N.I. N° 16.376.894.-

Art. 2º.- Otórgase al Establecimiento "GUATRACHE", en el marco de la Disposición N° 16/10, MODALIDAD ALOJAMIENTO EXTRA - HOTELERO, clase DEPARTAMENTO O CASA DE ALQUILER TURÍSTICO, el número de legajo SESENTA Y UNO –QUINCE-DOSCIENTOS TRES (R.P.A.T. N° 61-15-203) al registro Provincial de Alojamientos Turísticos.-

Res. N° 62 -20-IV-15- Art. 1º.- Acéptase la donación de un piano vertical marca "Erard" antiguo c. 1900, de acuerdo al Acta suscripta en fecha 10 de abril de 2015, efectuada por el señor Adrián Adolfo DISANTO L.E. N° 6.655.635, a favor del Estado Provincial, con cargo de ser

exhibido en el Museo "El Castillo" de la Reserva Provincial Parque Luro.-

Art. 2º.- Agradécese al Señor Adrián Adolfo DISANTO.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 501/2015

Santa Rosa, 2 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 386/2015 – TdeC – caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTAS AL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE MAURICIO MAYER.-"; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por el Señor Jefe de División 2ª, el mencionado Establecimiento Asistencial no ha presentado las rendiciones de cuentas de los periodos Mayo-Agosto de 2012 y Septiembre-Diciembre de 2012;

Que a pesar de los reclamos efectuados por el Señor Jefe de División 2ª de este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, la responsable no ha dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración, solicitud de aplicación de multas a la responsable del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de Mauricio Mayer,

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a la responsable una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por cada uno de los periodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Aplíquese a la responsable del Establecimiento Asistencial "Dr. Luis Colosio" de Mauricio Mayer, Sra. Sandra Liliana MALDONADO GARCIA - DNI N° 22.934.751, una multa, por cada uno de los periodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los periodos mayo-agosto 2012 y setiembre-diciembre 2012.

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto

Ley N° 513/69.-

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las rendiciones de cuentas precedentemente mencionadas, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.-

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 502/2015

Santa Rosa, 3 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1116/2013 TdeC relativo a la rendición del balance mensual correspondiente al mes de diciembre de 2012 de la Comisión de Fomento de Unanue, del que

RESULTA:

Que mediante sentencia N° 4244/2014 dictada en estas actuaciones, el Tribunal de Cuentas de la Provincia formuló cargo a los responsables cargo Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZALEZ -DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 80/100 (\$69.253,80-);

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la entidad y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 459/460;

Que a fs. 461/473 obra recurso de revocatoria de los responsables, en el cual se acompaña documentación a los fines de que se revoque el cargo impuesto;

Que a fs. 476 se agrega la valoración realizada por la Relatoría

Que a fs. 477/479 se agrega Dictámen N° 21/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que los responsables han presentado recurso de revocatoria en contra de la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas;

Que conforme reglan los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;

Que surge de las actuaciones que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la Comisión de Fomento ha acreditado parcialmente el monto

del cargo formulado;

Que respecto del cargo del punto 5º del Informe Definitivo, los responsables acompañaron las fichas de inventario correspondientes a los comprobantes de contabilización de pagos N° 10555- 10569- 10581 agregados a fs. 160- 186- 204. Relatoría considera que correspondería revocar el monto de \$34.226,00;

Que respecto de los demás cargos, los responsables no acompañaron documentación alguna (punto 2º, fa. 180 y 200, punto 4º y 12º) o bien la agregada no es pertinente a los fines de revocar los cargos aplicados (punto 2º, fa. 144 y punto 8º), de conformidad a los fundamentos vertidos por la Relatoría en su informe;

Que la Asesoría Letrada en su Dictamen N° 21/2015 expresó que no tiene objeciones que formular respecto de lo informado por la Relatoría;

Que este Tribunal comparte lo manifestado tanto por la Relatoría, como por la Asesoría Letrada.

Que cabe remarcar que la Comuna tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que a este respecto se ha señalado que: "...la rendición de cuentas debe ser una explicación circunstanciada, causada y sólidamente documentada de la gestión realizada, arribándose finalmente a un resultado (villanustre). El objeto principal del acto de rendición es informar la gestión de los actuado y su resultado" (Lorenzetti, Ricardo Luis, Código Civil Comentado, Contratos parte Especial Tomo II, pág.488) (...)Las referidas erogaciones, por la vaguedad e imprecisión de su imputación general, al no tener las mismas referencias precisas y circunstanciadas que ilustren su operatoria, no constituyen un soporte documental que permita tener por acreditada en debida forma (...) En efecto, la rendición impone un relato de la actividad desplegada por el mandatario como así una descripción de los ingresos y egresos que pudieron efectuarse durante la ejecución del encargo. Esta relación de ingresos y egresos debe

conducir, como ya se dijo, a un resultado... ” (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial Secretaría Sala III "NAVARRO ASENJO ERNESTO C/ SUCESTORES DE ANTRIAO S/ RENDICION DE CUENTAS S/INC.E/A: 288193/02").

Que la rendición de cuentas presentada por la Comuna no resulta suficiente para respaldar los gastos, ya que existen comprobantes omitidos e ineficaces, siendo la documentación y explicaciones presentadas en el recurso son insuficientes para respaldar la totalidad del gasto, y por lo tanto hacer lugar totalmente a la revocación pretendida;

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque parcialmente la sentencia y se modifique el monto total del cargo formulado;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue contra de la Sentencia N° 4244/2014 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación parcial dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (\$34.226; 00) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTISIETE CON 80/100 (\$35.027,80); el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 503/2015

Santa Rosa, 3 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 1288/2014 TdeC relativo a la rendición del balance mensual correspondiente al mes de noviembre de 2013 de la Comisión de Fomento de Unanue, del que

RESULTA:

Que mediante sentencia N° 64/2015 dictada en estas actuaciones, el Tribunal de Cuentas de la Provincia formuló cargo a los responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZALEZ -DNI N° 27.796.662 en su carácter de

Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000);

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la entidad y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 430/433;

Que a fs. 434 obra recurso de revocatoria de los responsables;

Que a fa. 435 se agrega Dictámen N° 19/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que los responsables han presentado un único escrito a través del cual han interpuesto recurso de revocatoria en contra de varias sentencias dictadas por este Tribunal de Cuentas, entre las que se encuentra la dictada en las presentes;

Que conforme reglan los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;

Que surge de las constancias de las actuaciones que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma;

Que la Asesoría Letrada se expidió en el Dictamen N° 16/2015, en el que indica que los responsables no han planteado ningún agravio así como tampoco han acompañado documentación relativa al cargo impuesto, por lo que considera que el recurso debería rechazarse;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado por la Asesoría Letrada;

Que en consecuencia corresponde dictar Sentencia, mediante la cual se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue y en consecuencia se confirma el cargo impuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue contra de la Sentencia N° 64/2015 TdeC, de conformidad a los considerandos de la presente y en consecuencia ratifíquese el cargo aplicado por un monto de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), el que deberá ser depositado en la cuenta corriente n° 443/9 - Banco de La Pampa -.

Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 504/2015

Santa Rosa, 3 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 6794/2014 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN S/OTORGAR UN APOORTE AL INSTITUTO PRIVADO COLEGIO UNIVERSITARIO LICEO INFORMÁTICO II DE SANTA ROSA, ENCUADRADO EN EL ARTICULO 92 DE LA LEY DE EDUCACIÓN N° 2511, PARA ATENDER EN TODO LOS SALARIOS DOCENTES DEL MENCIONADO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO Y 1ER SAC DE 2014"; de la que;

RESULTA:

Que a fs. 11/13 obra copia de la Resolución N° 0955/14 del Ministerio de Cultura y Educación mediante la cual se otorgó un aporte al Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II de Santa Rosa;

Que a fs. 21/22 obra copia de la Resolución N° 1426/14 del Ministerio de Cultura y Educación mediante la cual se dá intervención al Tribunal de Cuentas, ante la falta de presentación de la rendición del subsidio otorgado por parte de la Institución;

Que a fa. 25 obra Pedido de Antecedentes N° 939/14 de la Relatoría Sala I;

Que a fs. 27/83 obra presentación de la rendición de cuentas del aporte otorgado mediante la Resolución mencionada;

Que a fa. 84 obra remisión del expediente a este Tribunal;

Que a fa. 85 obra Pedido de Antecedentes N° 996/2014;

Que a fs. 89/90 obra notificación por parte de la Institución del Pedido de Antecedentes;

Que a fa. 92 se agrega Informe de Relatoría N° 341/2015 y a fa. 93 el Informe Definitivo N° 478/2015;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69;

Que mediante Resolución N° 0955/14 del Ministerio de Cultura y Educación se otorgó al Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II de Santa Rosa, un aporte de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 19/100 (\$1.084.661,19.-), encuadrado legalmente en el artículo 92 de la Ley de Educación Provincial N° 2511, para atender en todo los salarios docentes del mencionado establecimiento educativo correspondiente al mes de junio y 1er SAC de 2014;

Que el artículo 6° de dicha resolución dispuso que el rector y representante legal de Instituto deberán rendir expresa y documentada cuenta de las inversiones que realicen con el importe asignado ante el departamento de Subsidios y Rendiciones de dicho Ministerio dentro de los

VEINTE (20) días hábiles posteriores a la fecha de cobro del subsidio;

Que mediante Resolución N° 1426/2014 el Ministerio dio intervención al Tribunal de Cuentas ante la falta de presentación de la rendición del subsidio otorgado por Resolución N° 0955/14 por parte de la Institución;

Que ante ello, el Relator de División 1ra. de Sala I, mediante el Pedido de Antecedentes N° 939/2014, solicitó al Ministerio el acuse de recibo, por parte de la Institución, de la nota de fa. 19;

Que a fa. 26 –con fecha 29 de octubre de 2014- el Ministerio remite nuevamente las actuaciones a este Tribunal acompañando la rendición de cuentas que la institución presentara ante esa instancia ministerial, en fecha 28 de octubre de 2014.

Que verificada la presentación de la respectiva rendición, se procedió a su valoración;

Que, analizada la documental presentada, Relatoría emite un nuevo Pedido de Antecedentes N° 996/2014 (Expte. N° 6794/14), donde observa que el comprobante de fa. 58, correspondiente al pago electrónico de haberes del mes de junio de 2014, se encuentra rendido por un importe de \$ 117.363,00 cuando la sumatoria asciende a \$ 110.922,19;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la Institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 2/8/2013);

Que a fs. 89/90 obra constancia de notificación del Pedido de Antecedentes por parte del Ministerio, recepcionada por la Institución en fecha 19/12/2014;

Que a fa. 92 se agrega Informe de Relatoría mediante el cual y, considerando que la Institución no ha formulado descargo alguno en relación a las observaciones, se establece que el importe no conformado asciende a \$ 6.440,81;

Que a fa. 93 obra Informe Definitivo N° 478/2015, donde se presta conformidad con lo actuado por División Primera;

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe, obrante a fa. 92, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho.

Que dado lo establecido en Informe Definitivo, corresponde se dicte sentencia conforme al siguiente

detalle: \$ Importe Total del Subsidio: \$ 1.084.661,19, Importe rendido en condiciones de ser aprobado: \$ 1.078.220,38, Importe no rendido y objeto de reclamo: \$ 6.440,81;

Que el Informe se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGANSE por presentada la rendición documentada de las inversiones del subsidio otorgado al Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II de Santa Rosa por Resolución N° 0955/14 del Ministerio de Cultura y Educación por un total PESOS UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 19/100 (\$1.084.661,19.-).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/12/2014.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 38/100 (\$1.078.200,38.-).

Artículo 3°: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 81/100 (\$ 6.440,81.-), correspondientes a: PESOS UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 19/100 (\$1.084.661,19.-) otorgados al Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II de Santa Rosa. Ello por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4°: INTÍMASE al Instituto Privado Colegio Universitario Liceo Informático II de Santa Rosa, con domicilio en la localidad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades: DRA. LILIA ARMANDO DNI 17.909.785 y MARTHA LEONOR CARCER DNI 3.765.250, en calidad de Rectora y Representante Legal, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 81/100 (\$ 6.440,81.-) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 5°: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 6°: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su

disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 7°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 557/2015

Santa Rosa, 4 de marzo de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período julio de 2013, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 310/2014, de la que

RESULTA:

Que a fs. 1/357 obra la rendición de cuentas referida.

Que a fa. 360/361 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 440/2014, que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 362/395 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 396/397 se agrega el Valorativo N° 602/2014 y a fa. 398 Informe del Relator N° 4645/2014;

Que a fa. 399 obra Informe Definitivo N° 4391/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69.

Que se realizaron observaciones a la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición

presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera se brinda la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por la Subjefatura de Relatoría de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables subsanaron parte de las observaciones;

Que, en efecto, las observaciones realizadas en los puntos 4°, 8° y 17°, no fueron subsanadas.

Que en punto 4° se solicitó se adjunten las órdenes de pago y comprobantes correspondientes a los gastos de la planilla de gastos de fs. 138/140, a saber: adquisición de dos cerraduras prive por \$260, Fondo Rotativo Ovino por \$4718,00 y pago de receptoría de rentas por \$2474,44;

Que los responsables acompañan la documentación solicitada relativa al pago de receptoría de rentas;

Que, por su parte, el recibo adjunto a fa. 387 por \$4718,00 en concepto de fondo rotatorio no es eficaz para respaldar el gasto en virtud de que no reúne los requisitos legales exigidos por la Resolución N° 1415 AFIP. Respecto del gasto de \$260 los responsables no adjuntaron factura; por lo expuesto, Relatoría considera que correspondería formular cargo por dicho monto;

Que en el punto 8°, respecto del comprobante de contabilización de pago N° 1130 de fa. 190 por \$7.484,24 se solicitó a los responsables que adjunten el decreto que certifique que el programa está en vigencia (Fondo Rotatorio Ovino) y que corresponde al gasto;

Que si bien los responsables contestan que adjuntan factura y copia de la Resolución, no dan cumplimiento con lo solicitado en el Pedido de Antecedentes, por lo que correspondería formular cargo;

Que en el punto 17°, respecto del comprobante de contabilización de pago N° 11164 obrante a fa. 256 por \$ 1.200 se solicitó a los responsables que aclaren a qué corresponde el alquiler pagado y que se complete el recibo con la firma del locador;

Que los responsables no adjuntaron documentación alguna, así que se considera que debería formularse cargo por \$1.200,00;

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado y considera que debería formularse cargo por la suma de \$ 13.662,24;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que corresponde a todo cuentadante, presentar sus rendiciones ajustándose muy especialmente a los

principios de claridad, precisión y descripción generalmente requeridos, máxime tratándose del manejo de fondos públicos.

Que así, el necesario respaldo documental de sus afirmaciones resulta un elemento imprescindible para que el órgano de control pueda evaluar el destino de los gastos realizados con esos fondos.

Que se ha garantizado a la Comuna el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período de julio de 2013, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los responsables por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 24/100 (\$ 13.662,24.-);

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: julio /2013 -Balance Mensual.-

Giro: PESOS NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 02/100 (\$970.994,02)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/11/2014

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 23/100 (\$ 383.415,23.-), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 55/100 (\$573.916,55.-).

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZALEZ DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 24/100 (\$ 13.662,24.-) correspondiente al período Junio/2013, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 583/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 3291/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Asociación Culturistas Pampeanos" - Período Mayo-Agosto/2012, tramitada en Expediente N° 2657/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Asociación Culturistas Pampeanos", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 11/12;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 14 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3291/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Asociación Culturistas Pampeanos", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados - Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 2657/2013 -TdeC.

Artículo 2°: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3291/2013 por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 14 del Expediente N° 2657/2013 TdeC.

Artículo 3°: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 584/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 1659/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club Deportivo Che Guevara" - Período Mayo-Agosto/2012, tramitada en Expediente N° 398/2014 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS (\$ 12.200,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Deportivo Che Guevara", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 18/24;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 25 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 1659/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Club Deportivo Che Guevara", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 398/2014 –TdeC.

Artículo 2°: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 1659/2014 por la suma de PESOS DOCE MIL DOSCIENTOS (\$ 12.200,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 25 del Expediente N° 398/2014 TdeC.

Artículo 3°: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 585/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 211/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club Deportivo Che Guevara" - Período Septiembre-Diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3433/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Deportivo Che Guevara", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 20/42 y a fojas 44/48;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 49 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el

dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 211/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Club Deportivo Che Guevara", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3433/2013 – TdeC.

Artículo 2°: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 211/2014 por la suma de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 49 del Expediente N° 3433/2013 TdeC.

Artículo 3°: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, omuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 586/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 3545/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Instituto Superior de Formación Docente Escuela Normal Superior" - Período Septiembre-Diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3304/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Instituto Superior de Formación Docente Escuela Normal Superior", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 8/10;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 12 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3545/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Instituto Superior de Formación Docente Escuela Normal Superior", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3304/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3545/2013 por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 12 del Expediente N° 3304/2013 TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 587/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 2160/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Centro Criollo Santiago Rafael Otamendi-Quehue" - Período Septiembre-Diciembre/2013, tramitada en Expediente N° 1162/2014 - TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL (\$ 29.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Centro Criollo Santiago Rafael Otamendi-Quehue", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 11/27 y a fojas 29/33;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 50 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 2160/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Centro Criollo Santiago Rafael Otamendi-Quehue", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período septiembre-diciembre/2013, tramitada en Expediente N° 1162/2014 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 2160/2014 por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL (\$ 29.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 50 del Expediente N° 1162/2014 TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 588/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 3554/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Fundación para el Desarrollo del Periodismo José Matilla" - Período Septiembre-Diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3341/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación para el Desarrollo del Periodismo José Matilla", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 7/10;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 12 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3554/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Fundación para el Desarrollo del Periodismo José Matilla", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados - Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3341/2013 -TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3554/2013 por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 12 del Expediente N° 3341/2013 TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal
Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José

Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 589/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 3255/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Fundación El Chúcaro" - Período Enero-Abril/2014, tramitada en Expediente N° 2476/2014 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Fundación El Chúcaro", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 14/34 y a fojas 36/37

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 38 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3255/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Fundación El Chúcaro", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados - Período enero-abril/2014, tramitada en Expediente N° 2476/2014 -TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3255/2014 por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 38 del Expediente N° 2476/2014 TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo

fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 590/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 915/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club Deportivo Che Guevara" - Período Enero-Abril/2013, tramitada en Expediente N° 227/2014 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$ 15.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Deportivo Che Guevara", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 18/109 y a fojas 111/112;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 113 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 915/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Club Deportivo Che Guevara", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período enero-abril/2013, tramitada en Expediente N° 227/2014 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 915/2014 por la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$ 15.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 113 del Expediente N° 227/2014 TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo fírmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 591/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 2119/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" - Período Septiembre-Diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3498/2013 - TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 10/16;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 18 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N°

2119/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3498/2013 –TdeC.

Artículo 2°: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 2119/2014 por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 18 del Expediente N° 3498/2013 TdeC.

Artículo 3°: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 592/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 2118/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" - Período Mayo-Agosto/2012, tramitada en Expediente N° 3507/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 10/14 y a fojas 19/66;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 68 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 2118/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período mayo-agosto/2012, tramitada en Expediente N° 3507/2013 – TdeC.

Artículo 2°: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 2118/2014 por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 68 del Expediente N° 3507/2013 TdeC.

Artículo 3°: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 593/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 2117/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana" - Período Enero-Abril/2012, tramitada en Expediente N° 3505/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 15/23 y a fojas 24/28;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 29 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el

análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 2117/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Iglesia Biblia Abierta Misión Sudamericana", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período enero-abril/2012, tramitada en Expediente N° 3505/2013 –TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 2117/2014 por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 29 del Expediente N° 3505/2013 TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 594/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 3606/2013, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Federación de Judo de La Pampa" - Período Septiembre-Diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3378/2013 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 45.200,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Federación de Judo de La Pampa", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 13/107 y a fojas 109;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 110 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritudo adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1º: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 3606/2013 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Federación de Judo de La Pampa", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período septiembre-diciembre/2012, tramitada en Expediente N° 3378/2013 – TdeC.

Artículo 2º: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 3606/2013 por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 45.200,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 110 del Expediente N° 3378/2013 TdeC.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 595/2015

Santa Rosa, 06 de marzo de 2015

VISTO:

La Sentencia N° 2163/2014, dictada por este Tribunal, correspondiente a la rendición de subsidios otorgados a la entidad beneficiaria "Club Atlético Ferro Carril Oeste" - Período Septiembre-Diciembre/2013, tramitada en Expediente N° 1098/2014 -TdeC; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en la misma, el Tribunal de Cuentas de la Provincia intima a la devolución de la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00) a la entidad beneficiaria del subsidio "Club Atlético Ferro Carril Oeste", y solidariamente a sus autoridades;

Que los responsables han presentado en tiempo y

forma Recurso de Revocatoria obrante a fojas 25/37;

Que valorados dichos descargos, Jefatura de División Segunda emite Informe obrante a fojas 39 mediante el cual considera que debería desestimarse la totalidad del cargo;

Que el Sr. Vocal de Sala II comparte lo expresado, elevando las actuaciones al Tribunal para el dictado de Sentencia;

Que abocado el Tribunal de Cuentas a la consideración de las presentes actuaciones, comparte lo expresado en los mencionados Informes, ya que se ha evaluado y meritado adecuadamente la documental presentada e incorporada por los responsables, siendo el análisis final ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a las rendiciones de cuentas presentadas;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Téngase por presentado el Recurso de Revocatoria contra lo resuelto mediante Sentencia N° 2163/2014 correspondiente a la Rendición de Cuentas presentada por la entidad beneficiaria "Club Atlético Ferro Carril Oeste", en concepto de subsidios otorgados por la Cámara de Diputados – Período septiembre-diciembre/2013, tramitada en Expediente N° 1098/2014 – TdeC.

Artículo 2°: Revócase el cargo impuesto mediante Sentencia N° 2163/2014 por la suma de PESOS VEINTE MIL QUINIENTOS (\$ 20.500,00) por los conceptos detallados en el Informe de Jefatura de División Segunda obrante a fojas 39 del Expediente N° 1098/2014 TdeC.

Artículo 3°: Rubríquese por Secretaría el presente fallo firmese DOS ejemplares del mismo, comuníquese y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 596/2015

Santa Rosa, 6 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente Nro. 13076/2014 –MGEyS - caratulado: "MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TENOR ARTICULO 115 INCISOS A Y C DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 978/81. CABO DE POLICIA OSCAR ALBERTO ARANDA"; del que

RESULTA:

Que por Resolución N° 36/2013 del Departamento Logística de la Policía de La Pampa, obrante a fa. 136, se atribuyó responsabilidad disciplinaria al Cabo de Policía Oscar Alberto ARANDA - DNI N° 22.936.744, por la falta cometida y encuadrada en el Artículo 58 inciso 15 de la NJF 1034/80;

Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;

Que a fa. 156 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la NJF N° 1034 y 192 del Decreto Reglamentario N° 978/81;

Que mediante Providencia N° 614/2014 se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad en los términos de los arts. 19, 20, ss. y cc. del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio al Departamento Logística (D-4), con motivo de que se informe el valor de reposición de un ama reglamentaria marca BROWING, calibre 9 milímetros;

Que conforme surge del informe recibido, el valor de reposición del arma es de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON 68/100 (\$ 3.613,68);

Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 513/69, a fa. 158 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra el Cabo de Policía Oscar Alberto ARANDA y el traslado al mismo de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para el presunto responsable ofrezca la prueba de la que intente valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;

Que el responsable se presentó en audiencia manifestó su total conformidad con el monto del daño estimado y solicitó el pago en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 36/100 (\$ 361,36) y que el mismo le sea descontado de sus haberes a través de Contaduría General;

Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó conclusión sumarial a este Tribunal de Cuentas, obrante a fa. 165;

Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo al responsable por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;

Que asimismo, y dado al carácter alimentario del salario, se acuerda el pago del cargo en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y se ordena que se intervención a la Contaduría General de la Provincia a fin de que retenga dicho importe de los haberes del responsable;

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
FALLA:**

Artículo 1°: Formular cargo al Cabo de Policía Oscar Alberto ARANDA - DNI N° 22.936.744, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON 68/100

(\$ 3.613,68) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad iniciado en su contra.

Artículo 2º: Remitir copia de la presente Sentencia a Contaduría General de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TRECE CON 68/100 (\$ 3.613,68) en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON 36/100 (\$ 361,36) cada una, depositando el importe correspondiente a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. N° 443/9 del Banco de La Pampa -Casa Central.

Artículo 3º: REGISTRESE por Secretaría, notifíquese a la responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 597/2015

Santa Rosa, 6 de marzo de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Habilitación de la Producción del período julio de 2014 correspondiente al Balance Mensual de las cuentas 20085/1 y 20084/4 emisión de cheques, devoluciones y gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2571/2014, la rendición propiamente dicha en un cuerpo complementario de 327 fojas y los expedientes Comisión de Servicios N° 15023/11 A, 200678/14 D, 215161/14 D y 775994/14 D, de los que;

RESULTA:

Que a fa. 1 del Expediente N° 2571/2014 obra nota remitida por la habilitación de la Producción de la Contaduría General de la Provincia, elevando a este Tribunal la rendición de cuentas correspondiente al Balance Mensual del período de julio perteneciente a las cuentas N° 20085/1 y 20084/4, en un cuerpo de 327 fojas;

Que a fa. 10 del Expte. N° 775994/14 D obra Pedido de Antecedentes Registro Interno N° 334 emitido por la Relatoría Sala I, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fa. 15 obra comprobante de devolución a la cuenta N° 20084/4 por parte del Agente Moyano Sergio por \$202;

Que a fs. 2/4 Relatoría realiza informe de los expedientes;

Que a fa. 5 obra Informe del Relator N° 3802/2014, donde entiende que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, con la salvedad relativa al Expediente N° 775994/2014;

Que a fs. 9/10 obra Informe Definitivo N° 450/2015 de fecha 09 de febrero de 2015, en el que evalúan las actuaciones y la documentación y los descargos aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de División 1ra. de Sala I;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera la habilitación de la Producción tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que verificada la presentación de la contestación, se procedió a su valoración;

I.- Que, por un lado, surge del informe de fs. 2/4, que diversas observaciones fueron conformadas;

II.- Que por otro, es preciso realizar un análisis pormenorizado respecto de la siguiente observación;

1) Observación a la Comisión de Servicios N° 775994/14 E:

Que en expediente N° 775994/2014 se tramitó el pago de viáticos al Agente Sergio Moyano por una comisión de servicios correspondiente a la Dirección General de Agricultura y Ganadería realizada el día 13/05/2014 a las 6:00 hs. con salida desde Santa Rosa recorriendo las localidades de Tomás de Anchorena, Eduardo Castex, Realicó y Parera, y regreso el día 14/05/2014 a las 8:10 hs. y para la cual se habría utilizado el legajo N° 419;

Que, la comisión fue observada por Relatoría mediante Pedido de Antecedentes Registro Interno N° 334 en virtud de que el agente Sergio Moyano y el vehículo

utilizado (legajo N° 419) estaba afectado, según el registro de viático de este Tribunal de Cuentas (fa. 6 de la rendición mensual), a la comisión N° 780111/2014 del Instituto de Promoción Productiva, cuyo itinerario fue: salida el día 14/05/2014 a las 6.30 hs desde Santa Rosa con destino a San Juan, Santa Isabel y Toay regresando el día 16/05/2014 a las 20:50 hs. Por lo cual la Relatoría verifica que el agente y el legajo se superpone;

Que, en este sentido, Relatoría solicitó informe a la autoridad responsable, Ignacio Kotani - Director General de Agricultura y Ganadería, que autorizó la comisión, requiriendo las devoluciones correspondientes y advirtiendo sobre los sucesivos errores y superposiciones detectadas en las liquidaciones de las comisiones de servicios realizadas por la repartición;

Que en función del requerimiento, el Subsecretario de Asuntos Agrarios, solicita al agente comisionado la devolución del importe correspondiente. En respuesta, el mencionado agente realiza la devolución de \$202,00 (doscientos dos pesos) mediante boleta de depósito a la cuenta N° 20084/4 de la Contaduría General de la Provincia, no constando en el descargo ninguna aclaración, precisión o ampliación por parte de la autoridad responsable;

Que recibida la contestación, Relatoría procedió a su valoración mediante informe de fs. 2 a 4 en la rendición mensual;

Que de la valoración realizada se desprende:

“...que si bien la observación fue subsanada mediante la devolución de los fondos, por lo que se aprueba el gasto, merece una consideración especial las faltas continuadas, entendidas estas como la conducta reiterada, repetida y continua que se manifiesta en la confección y liquidación de las comisiones de servicios realizadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería...”

Que en tal sentido Relatoría describe una pluralidad de hechos: superposiciones de vehículos y agentes, incorrecta liquidación de los viáticos, error en la emisión de comprobantes; que dieron origen a observaciones que fueran notificadas a través de pedidos de antecedentes y comunicadas al Sr. Director;

Que a saber, en la Mensual de mayo 2013 se observan tres expedientes, por legajo y horarios incorrectos (el Director aduce error involuntario al momento de consignar los datos); en la Mensual de junio 2013, se reiteran las mismas observaciones pero en nuevos expedientes (el Director realiza su descargo, en el cual detalla que debían consignarse otros números de legajos, sin embargo la relatoría verificó que los mismos estaban siendo utilizados por otra comisión de servicios);

Que con fecha 29/07/2013 (anterior a la presentación de la mensual de junio) se notificó al Sr. Director Kotani que dado los reiterados errores, no se aceptarían descargos por errores involuntarios administrativos o comprobantes que carecieran de formalidad;

Que no obstante ello, en la mensual de junio se dio por cumplimentado el descargo, previo verificar la devolución a la cuenta, procediendo nuevamente a notificar al Sr. Director, advirtiéndolo que en lo sucesivo su accionar contrario a la norma, conllevaría la multa que

establece el artículo N° 1 de la Resolución N° 17/2012 de este Organismo;

Que en la mensual de diciembre 2013, se suscitan nuevos errores, que conllevaron devoluciones a cuenta. Oportunamente se advirtió que se elevaría el caso al Tribunal de Cuentas;

Que en lo que va del presente año, volvieron a surgir errores del mismo tenor, derivando la devolución a la cuenta y un descargo por parte del Director por error involuntario en la asignación del legajo;

Que por lo expuesto, el seguimiento realizado a la Dirección y las intimaciones cursadas al funcionario responsable, correspondería la aplicación de la Resolución N° 17/2012 inc. a) del Tribunal de Cuentas de La Pampa;

Que conforme surge del principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en un todo el Informe Definitivo de fojas 9/10 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, en conclusión, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 inc. a) del Decreto Ley N° 513/69, y la Resolución N° 17/2012 TdeC, corresponde aplicación de multa;

Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas presentada por la habilitación de la Producción del período julio de 2014 correspondiente al Balance Mensual de las cuentas 20085/1 y 20084/4 emisión de cheques, devoluciones y gastos, por aprobada la misma, y aplicar multa; en un todo de acuerdo con la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Ministerio de la Producción correspondiente a: Período: julio/2014 -Balance Mensual-

Giro: PESOS VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES CON 34/100 (\$ 23.055.303,34)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/09/2014

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 48/100 (\$ 22.586.784,48), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS CUATROCIENTOS

SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 86/100 (\$ 468.518,86).

Saldo Pendiente de rendición: PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 468.518,86).

Artículo 3º: APLICASE multa al Sr. Director General de Agricultura y Ganadería Médico Veterinario Ignacio Daniel Kotani - D.N.I. N° 26.779.356- , equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE al responsable indicado en el artículo precedente para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa formulada, debiendo ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 –segundo párrafo del decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: SE HACE SABER que dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 598/2015

Santa Rosa, 6 de marzo de 2015

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por la Habilitación de la Gobernación del período enero de 2014 correspondiente al Balance Mensual de las cuentas 20084/4 y 20085/1 emisión de cheques, devoluciones y gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2458/2014, la rendición propiamente dicha en un cuerpo complementario de 145 fojas y el expediente Comisión de Servicios N° 748519/2014, de los que;

RESULTA:

Que a fa. 1 del Expediente N° 2458/2014 obra nota remitida por la habilitación de Gobernación de la Contaduría General de la Provincia, elevando a este Tribunal la rendición de cuentas correspondiente al Balance Mensual del período de enero de 2014 perteneciente a las cuentas N° 20084/4 y N° 20085/1, en un cuerpo de 145 fojas;

Que a fa. 3 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes N° 830/2014 emitido por la Relatoría Sala I de fecha 25 de diciembre de 2014;

Que a fa. 12 del Expediente Comisión de Servicios N° 748519/2014 obra nota de fecha 1 de octubre

de 2014, emitida por el Delegado Organizador de Casa de Piedra Sr. Alberto Ramón CAMPO en respuesta al pedido de antecedentes;

Que a fs. 5/6 Relatoría realiza informe de los expedientes con observaciones conformadas y no conformadas;

Que a fa. 7 se agrega informe del Relator N° 4672/2014;

Que a fs. 8/9 obra Informe Definitivo N° 618/2015 de fecha 27 de enero de 2015, en el que evalúan las actuaciones y la documentación y los descargos aportados;

Que la Jefatura de División, en función de lo consignado en los considerandos anteriores, coincidentemente con la informado por Relatoría, eleva las presentes actuaciones al Tribunal a fin de que evalúe si el responsable resultaría pasible de las sanciones por multa en función de lo establecido por la Resolución N° 17/2012 del TdeC.;

Que la Sra. Vocal Subrogante de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley N° 513/69.

Que la rendición fue objeto de observaciones, que fueron notificadas a los responsables mediante los pedidos de antecedentes emitidos por el Relator de División 1ra. de Sala I;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera se tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que verificada la presentación de las respectivas contestaciones, se procedió a su valoración;

I.- Que, por un lado, surge del informe de fs. 5/6, que diversas observaciones fueron conformadas;

II.- Que por otro, es preciso realizar un análisis pormenorizado respecto de la siguiente observación;

Que en el Expediente N° 748519/2014 se tramitó el pago de viático al agente Darío Sol por una comisión de servicio correspondiente a la Delegación Comuna Casa de

Piedra, donde se utilizó como medio de transporte el legajo N° 2432. La comisión fue observada por Relatoría mediante Pedido de Antecedentes, a la rendición diaria, Registro Interno N° 146 (fa. 6 del Expediente); en virtud de que el itinerario del recorrido se encontraba sin completar;

Que atento a lo solicitado el responsable que autorizó la comisión, Sr. Alberto R. Campo –Delegado Organizador Comuna Casa de Piedra- informa a fa 8 (del Expediente) que la comisión se realizó el día 22/01/2014 siendo el horario de partida de Casa de Piedra las 11:00 hs y llegada a Santa Rosa a la 15:00 hs, regresando el día 23/01/2014 a las 19:10 hs.;

Que en función del descargo formulado, Relatoría realizó un nuevo Pedido de Antecedentes N° 830/2014 en oportunidad de la rendición mensual. En esta ocasión, observó que de acuerdo al itinerario informado el vehículo utilizado (legajo N° 2432) se encontraba afectado a otra comisión de servicio la N° 731259/2014, según el registro del sistema de viáticos de este Organismo (fa 2), cuyo itinerario era: día 19/01/2014 horario de salida de Santa Rosa a Casa de Piedra a las 09:30 hs y regreso el día 24/01/2014 a las 21:45 hs, siendo ambas comisiones de la Repartición de Casa de Piedra;

El responsable (fa 12), manifiesta que "...el legajo en el que se realizó la comisión según creen recordar los agentes, fue el 359 MO (Mercedes Benz Sprinter) incurriéndose en un error descriptivo al indicar el legajo 2133.", interpretando para esté último que pretendió referirse al 2432 (Ford Ranger), si bien el 2133 (Chevrolet doble cabina) también pertenece a la Delegación;

Que recibida la contestación, Relatoría procedió a su valoración mediante informe de fs. 5 y 6 en la rendición mensual;

Que si bien el "error involuntario" es considerado al juzgar la rendición de cuentas, por lo que se aprueba el gasto, merece una consideración especial las faltas continuadas, entendidas estas como la conducta reiterada, repetida y continua que se manifiesta en la confección y liquidación de las comisiones de servicios realizadas por la Delegación Comuna Casa de Piedra. En este sentido, por Sentencia N° 4332/2014, este Organismo de control, había advertido al responsable que debería cumplir sus funciones con mayor diligencia a los fines de evitar incurrir en errores, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Que conforme surge del principio de legalidad al cual debe sujetarse la administración, corresponde a todo organismo y funcionario del Estado ajustar su obrar a los procedimientos administrativos establecidos a los fines de preservar el debido cuidado, administración o disposición de bienes o valores estatales, que redunde en la tutela del patrimonio estatal;

Que este Tribunal de Cuentas comparte en un todo el Informe Definitivo de fojas 8/9 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que, en conclusión, se debería aplicar multa al responsable de la Delegación Comuna Casa de Piedra, Sr. Alberto Ramón CAMPO, en los términos precedentemente indicados;

Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que así corresponde tener por presentada la rendición de cuentas presentada por la Habilitación de la Gobernación del período enero de 2014 correspondiente al Balance Mensual de las cuentas 20084/4 y 20085/1 emisión de cheques, devoluciones y gastos, por aprobada, y aplicar multa al responsable Delegación Comuna Casa de Piedra, Sr. Alberto Ramón CAMPO;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Habilitación de la Gobernación del período enero de 2014 correspondiente al Balance Mensual de las cuentas 20084/4 y 20085/1 emisión de cheques, devoluciones y gastos:

Giro: PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 66/100 (\$ 431.587,66)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 02/10/2014

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO CON 41/100 (\$ 145.205,41)

Saldo Pendiente de rendición: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 25/100 (\$ 286.382,25).

Artículo 3º: APLICASE multa al responsable de la Delegación Comuna Casa de Piedra, Sr. Alberto Ramón CAMPO DNI 17.045.761 -, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE al responsable indicado en el artículo 3 para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí

Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 599/2015

Santa Rosa, 6 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 389/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA N° 102 DE PUELCHES.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha dado respuesta a los pedidos de antecedentes correspondientes a los periodos enero/junio de 2011 y julio/diciembre de 2011;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela N° 102 de Puelches;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de respuesta a los Pedidos de Antecedentes dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a los responsables, Sra. Liliana Iris GIOYOSA - DNI N° 12.392.237 y Sra. Celina Elena BERHAU - DNI N° 25.700.202 del Establecimiento Educativo Escuela N° 102 de Puelches, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de contestación de los Pedidos de Antecedentes de los períodos enero-junio/2011 y julio-diciembre /2011.-

Artículo 2º: Intímase a los responsables para que en el término de DIEZ (10) días acrediten el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a los responsables para que presenten a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo

apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 600/2015

Santa Rosa, 6 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 390/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA HOGAR N° 186 DE ANZOATEGUI.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes a los periodos enero/junio de 2012 y julio/diciembre de 2012;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela Hogar N° 186 de Anzoategui;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese a los responsables, Sra. Patricia Claudia SAETZ - DNI N° 17.169.719 y Sra. Nora Beatriz AMAYA - DNI N° 14.144.287 del Establecimiento Educativo Escuela Hogar N° 186 de Anzoategui, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de los períodos enero-junio/2012 y julio-diciembre

/2012.-

Artículo 2º: Intímase a los responsables para que en el término de DIEZ (10) días acrediten el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a los responsables para que presenten a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 601/2015

Santa Rosa, 6 de marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 388/2015 – TdeC – caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ESCUELA HOGAR N° 48 DE ARBOL SOLO.-”; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por relatoría de División 2ª, el mencionado Establecimiento Educativo no ha dado respuesta a los pedidos de antecedentes correspondientes a los periodos julio/diciembre de 2010 y enero/junio de 2011;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración solicitud de aplicación de multas a los responsables del Establecimiento Educativo Escuela Hogar N° 48 de Árbol Solo;

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de respuesta a los pedidos de antecedentes dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Aplíquese a los responsables, Sra. Graciela Beatriz CORDOBA - DNI N° 14.421.203, Sr. Sergio Javier LONATI - DNI N° 18.426.913, Sra. Graciela Inés KEIL – DNI N° 20.705.922 y Sra. Andrea Susana IRASTORZA – DNI N° 22.074.883 del Establecimiento Educativo Escuela Hogar N° 48 de Árbol Solo, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de respuesta a los Pedidos de Antecedentes de los períodos julio-diciembre/2010 y enero-junio/2011.-

Artículo 2º: Intímase a los responsables para que en el término de DIEZ (10) días acrediten el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a los responsables para que presenten a este Tribunal las Rendiciones de Cuentas mencionadas precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 606/2015

Santa Rosa, 12 de marzo de 2015

VISTO:

El Expte N° 1952/2013 MGEyS caratulado “MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – SUBSECRETARIA DE CULTURA S/ APOORTE NO REINTEGRABLE PARA SOLVENTAR GASTOS DE LA 41º FIESTA PROVINCIAL DEL TERRENO, LA YERRA Y EL PIAL.- CENTRO RINCÓN VASCO DE GRAL ACHA”, del que

RESULTA:

Que mediante Sentencia N° 3658/2014 dictada en estas actuaciones, el Tribunal de Cuentas de la Provincia tuvo por no presentado ni rendido el subsidio de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000-) otorgado por Resolución N° 279/2013 del Ministerio de Cultura y Educación a la Asociación Centro Rincón Vasco de General Acha y se intima a la entidad beneficiaria y solidariamente a sus autoridades para que procedan a la restitución del total del importe otorgado con intereses;

Que la referida sentencia fue debidamente notificada a la entidad y los responsables, conforme surge de las constancias obrantes a fa. 44;

Que a fs. 46/71 obra recurso de revocatoria interpuesto por los responsables, en el cual se acompaña documentación a los fines de revocar el cargo impuesto;

Que a fa. 74 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que a fs. 75/77 se agrega Dictamen N° 25/2015 de la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que los responsables han interpuesto recurso de revocatoria en contra de la sentencia dictada en las presentes;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que la Institución ha presentado a fs. 48/71 comprobantes que respaldan el total de subsidio otorgado, los cuales además de legales, se encuentran extendidos a nombre de la entidad y los fondos fueron afectados al cumplimiento del fin específico para el cual fuera solicitado el aporte.

Que asimismo, y respecto del comprobante de fa. 53, relativo a la adquisición de un calefactor portátil, el mismo se acepta excepcionalmente en virtud de que a partir del mes de noviembre de 2014 se instruyó al Ministerio de Cultura y Educación para que a partir del año 2015 este tipo de gastos (de capital) se tramite a través de la partida presupuestaria correcta;

Que la Asesoría Letrada en su Dictamen N° 25/2015 expresó que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y que la documentación aportada es por un monto suficiente a los efectos renditivos, es que correspondería se revoque la sentencia en la parte que considera no rendido el subsidio y aplica cargo a la Asociación Centro Rincón Vasco de General Acha;

Que este Tribunal comparte lo manifestado tanto por la Relatoría, como por la Asesoría Letrada.

Que cabe remarcar que la entidad tuvo diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la sentencia que ahora recurre, se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que, no obstante ello, se señala que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración esta obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que la rendición de cuentas se presenta como un deber relativo al cuidado, administración o disposición de

bienes o valores estatales, e implica en definitiva una tutela del patrimonio estatal (Ivanega, Miriam. "El Deber Ser de la Gestión Pública: Responsabilidad y Rendición de Cuentas", página web de la Auditoría General de la Nación, año 2007);

Que a este respecto, se ha señalado que: "...la rendición de cuentas debe ser una explicación circunstanciada, causada y sólidamente documentada de la gestión realizada, arribándose finalmente a un resultado (villanustre). El objeto principal del acto de rendición es informar la gestión de los actuado y su resultado" (Lorenzetti, Ricardo Luis, Código Civil Comentado, Contratos parte Especial Tomo II, pág.488) (...)Las referidas erogaciones, por la vaguedad e imprecisión de su imputación general, al no tener las mismas referencias precisas y circunstanciadas que ilustren su operatoria, no constituyen un soporte documental que permita tener por acreditada en debida forma (...) En efecto, la rendición impone un relato de la actividad desplegada por el mandatario como así una descripción de los ingresos y egresos que pudieron efectuarse durante la ejecución del encargo. Esta relación de ingresos y egresos debe conducir, como ya se dijo, a un resultado..." (Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial Secretaría Sala III "NAVARRO ASENJO ERNESTO C/ SUCESORES DE ANTRIAO S/ RENDICION DE CUENTAS S/INC.E/A: 288193/02").

Que por ello, en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, corresponde se revoque la sentencia;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Asociación Centro Rincón Vasco de General Acha contra de la Sentencia N° 3658/2014 -TdeC- de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considerase rendida la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) correspondiente al monto del subsidio otorgado por Resolución N° 279/2013 del Ministerio de Cultura y Educación a la entidad indicada en el artículo anterior.

Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dese al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 733/2015

Santa Rosa, 18 de Marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 3574/2014 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2014"; del que;

RESULTA:

Que por el mencionado Expediente se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de abril de 2014;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 476/2014, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$577.500,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades.

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante la Subsecretaría de Cultura dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet, la Biblioteca Popular Olga Orozco de Catrillo, la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia de Miguel Cané y la Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca;

Que el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 1315/2014 (fs 30/34 cuerpo principal) mediante la cual se tuvieron por presentadas las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 476/2014 y se dio intervención el Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 36 y 37 -cuerpo principal- la Subsecretaría de Cultura informa la nomina de autoridades de las mencionadas instituciones;

Que a fs. 39/41 y 42/58 se agregan las rendiciones de la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia de Miguel Cané y Biblioteca Popular Olga Orozco de Catrillo;

Que a fs. 70/71 del Cuerpo Principal se agregan los comprobantes de recepción de las cédulas de notificación de fs. 340/343 del c.c. mediante las cuales se intima a la presentación de las rendiciones adeudadas a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y la Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca respectivamente;

Que a fs. 73/75 se agrega Informe de Relator N° 579/2015 y a fs. 76/78 el Informe Definitivo N° 748/2015;

Que en el Informe Definitivo se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 577.500,00 - Importe Rendido en condiciones de ser aprobado: \$ 560.205,28 - Importe que debería considerarse como No Rendido y objeto de reclamo de devolución a las Entidades Beneficiarias: \$ 17.294,72;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores realizó observaciones respecto de algunas de las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante la Subsecretaría de Cultura;

Que las mismas fueron subsanadas, con excepción de la observación efectuada a la Biblioteca Popular General Manuel Belgrano de Luan Toro, a la cual se le indicó que no acompañó en su rendición el comprobante de Xiram por un importe de \$794,72, y por ello se solicitó mediante Pedido de Antecedentes N° 865/2014 que lo acompañe o devuelva dicho importe;

Que, notificada debidamente de lo requerido (fa. 62), la entidad no dio respuesta alguna;

Que por su parte, la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y la Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca no presentaron rendición alguna, a pesar de estar debidamente intimadas, motivo por el cual la Jefatura de Relatores considera la aplicación de cargo por el monto de los subsidios no rendidos;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría vertida en su Informe Definitivo, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular General Manuel Belgrano de Luan Toro por el monto de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$794,72), a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet por el monto de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250,00), y Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca por el monto de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250,00);

Que la responsabilidad corresponde que se atribuya a las entidades y a la Sra. María Inés GUERRA DNI N° 16.258.054 y a la Sra. Sol María GOMEZ DNI N° 27.796.745 en calidad de Presidente y Tesorera de la Biblioteca Popular General Manuel Belgrano de Luan Toro,

al Sr. Franco CRUCEÑO DNI N° 30.024.357 y a la Sra. Laura WENDEL DNI N° 30.013.458 en calidad de Presidente y Tesorera de la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y a la Sra. Fernanda RODRÍGUEZ DNI N° 27.167.628 en calidad de Presidenta de la Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 476/2014 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$577.500,00), destinados a gastos de funcionamiento y subsidio ley n° 1449, correspondiente al mes de abril de 2014.

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/03/2015.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCO CON 28/100 (\$ 560.205,28) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

Artículo 3º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$794,72) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular General Manuel Belgrano de Luan Toro, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio Biblioteca Popular General Manuel Belgrano de Luan Toro y solidariamente a sus autoridades a la Sra. María Inés GUERRA DNI N° 16.258.054 y a la Sra. Sol María GOMEZ DNI N° 27.796.745 en calidad de Presidente y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SENTENTA Y DOS CENTAVOS (\$794,72) con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix informada por la Caja Forense de la Provincia de la Pampa.

Artículo 5º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet, por

las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 6º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular José Grassi" con domicilio en la localidad de Adolfo Van Praet, y solidariamente a sus autoridades Sr. Franco CRUCEÑO DNI N° 30.024.357 y a la Sra. Laura WENDEL DNI N° 30.013.458-, en calidad de Presidente y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix informada por la Caja Forense de la Provincia de la Pampa.

Artículo 7º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 8º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca y a la Sra. Fernanda RODRÍGUEZ DNI N° 27.167.628-, en calidad de Presidente y Tesorera, para que proceda a la restitución del importe de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix informada por la Caja Forense de la Provincia de la Pampa.

Artículo 9º: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 10º: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 11º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

ANEXO I

- Biblioteca Popular Alma Fuerte- Agustoni \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular de Abramo- Abramo \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Municipalidad de Alpachiri- Alpachiri \$ 8.250,00

- Biblioteca Popular Alberto Cortez- Alta Italia \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Joaquin Anchorena- Anchorena \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Manuel Posse Rodriguez- Anguil \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Pedro N. Arata- Arata \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Ataliva Roca \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Chapaleufu- Bernardo Larroude \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno-Bernasconi \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Caleúfu \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Olga Orozco- Catrilo \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Carro Quemado- Carro Quemado \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Francisco Ceballos- Ceballos \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular José Hernández- Colonia Barón \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Escolar Alfredo Suárez Verdier- Colonia Santa Maria \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Faustino C. Bustos- Conhelo \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Walter Cazenave- Cuchillo- Co \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Martín Fierro- Doblas \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular José Elías Rosales- Dorila \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular San Martín- Eduardo Castex \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Embajador Martini \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno- Falucho \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164- General Acha \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- General Acha \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular María Elena Walsh- General Campos \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Joaquin V. Gonzalez- General Pico \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular José Manuel Estrada- General Pico \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro- General Pico \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Aristóbulo del Valle- General San Martín \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Guatraché \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Almafuerde- Guatraché \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Municipal Ingeniero Luis Luiggi- Ingeniero Luiggi \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Renovación- Intendente Alvear \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular M. Elena Fernández de Faciola- Jacinto Arauz \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular La Adela- La Adela \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Modesto Caretto- La Maruja \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular María Rubio de Bada- Lonquimay \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular General Manuel Belgrano- Luan Toro \$ 7.456,00
- Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros Dardo Nicola Siri- Macachin \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Juan Ricardo Nervi- Mauricio Mayer \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Maisonave \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Cané \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Riglos \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43- Monte Nieves \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Sebastián Dalmaso- Ojeda \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Libertador General José de San Martín- Parera \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Municipal Juan Río- Quehué \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Hector Raúl Tardiani- Quemú Quemú \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Quetrequen \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Rancul \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda- Realicó \$ 8.250,00
- Biblioteca Escolar Popular Rolón- Rolón \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Rodolfo de Diego- Santa Rosa \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada- Santa Rosa \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli- Santa Rosa \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidoro D`Atri- Santa Rosa \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Teresa Perez- Santa Rosa \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Miguel Ángel Gómez Drumell- Santa Rosa \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular José Barbero- Santa Teresa \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello- Speluzzi \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Toay- Toay \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Juan B. Justo – Trenel \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Tarquini- Uriburu \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes- Vértiz \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Bartolóme Mitre- Victorica \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Raúl B. Díaz- Villa Mirasol \$ 8.250,00
- Biblioteca Popular Sarmiento- Winifreda \$ 8.250,00

SENTENCIA N° 734/2014

Santa Rosa, 18 de Mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 4585/2014 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2014"; de la que;

RESULTA:

Que por el mencionado Expediente se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de mayo de 2014;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 739/2014, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$498.610,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante la Subsecretaría de Cultura dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet, la Biblioteca Popular Olga Orozco de Catrillo, la Biblioteca Popular Francisco Ceballos de Ceballos, la Biblioteca Popular Modesto Caretto de La Maruja, la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia de Miguel Cané y la "Comisión Pro - Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca" de Pichi Huinca;

Que el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 1424/2014 (fs. 29/33 cuerpo principal) mediante la cual se tuvieron por presentadas las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 739/2014 y se dio intervención el Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 35/49 se agregan las rendiciones de la Biblioteca Popular la Biblioteca Popular Olga Orozco de Catrillo, la Biblioteca Popular Francisco Ceballos de

Ceballos, la Biblioteca Popular Modesto Caretto de La Maruja, y la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia de Miguel Cané;

Que a fs. 50 -cuerpo principal- la Subsecretaría de Cultura informa la nómina de autoridades de las instituciones que no han presentado las rendiciones de cuentas;

Que a fs. 51/51 vta. mediante Pedido de Antecedentes N° 881/2014 se realizan observaciones a la Biblioteca Popular Bernardo Rivadavia de Miguel Riglos y a la Biblioteca Popular Toay;

Que a fs. 52/53 obra respuesta al Pedido de Antecedentes mencionado;

Que a fs. 55/56 mediante Pedido de Antecedentes N° 107/2015 se solicita adjuntar comprobante de recepción por parte de la Institución de las cédulas de notificación de fs. 272 y 277;

Que a fs. 57/58 -Cuerpo Principal - se adjuntan acuse de recibo por parte del Ministerio a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y a la Biblioteca Popular Agustín Picca de Pichi Huinca respectivamente, intimando a la presentación de las rendiciones adeudadas;

Que a fs. 60/62 se agrega Informe de Relator N° 583/2015 y a fs. 63/65 el Informe Definitivo N° 750/2015;

Que en el Informe Definitivo se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 491.487,00 - Importe Rendido en condiciones de ser aprobado: \$ 477.241,00 - Importe que debería considerarse como No Rendido y objeto de reclamo de devolución a las Entidades Beneficiarias: \$ 14.246,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores realizó observaciones respecto de algunas de las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante la Subsecretaría de Cultura, las que fueron subsanadas y se conformó los importes otorgados;

Que por su parte, la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet y la Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca no presentaron rendición alguna, a pesar de estar debidamente intimadas, motivo por el cual la Jefatura de Relatores considera la aplicación de cargo por el monto de los subsidios no rendidos;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría vertida en su Informe Definitivo, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular José Grassi por el monto de PESOS SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$ 7.123,00) y a la Biblioteca Popular Agustín Picca por el monto de PESOS SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$ 7.123,00);

Que la responsabilidad corresponde que se atribuya a las entidades y a la Sra. Graciela Susana BAEZ DNI N° 12.095.763 y a la Sra. Laura Paola WENDEL DNI

N° 30.013.458 en calidad de Presidente y Tesorera, de la Biblioteca Popular José Grassi, y a la Sra. Fernanda RODRÍGUEZ DNI N° 27.167.628 en calidad de Presidenta de la Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

**LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 739/2014 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$498.610,00), destinados a gastos de funcionamiento y subsidio Ley N° 1449, correspondiente al mes de mayo de 2014.

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/03/2015.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 477.241,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

Artículo 3º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$7.123,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular José Grassi" con domicilio en la localidad de Adolfo Van Praet, y solidariamente a sus autoridades Sra. Graciela Susana BAEZ DNI N° 12.095.763 y Sra. Laura WENDEL DNI N° 30.013.458-, en calidad de Presidente y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$ 7.123,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 5º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$7.123,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Comisión Pro-Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca de Pichi Huinca, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 6º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Comisión Pro- Biblioteca Popular Jorge Agustín Picca" con domicilio en la localidad de Pichi Huinca, y a la Sra. Fernanda RODRÍGUEZ DNI N° 27.167.628 -, en

calidad de Presidente y Tesorera, para que proceda a la restitución del importe de PESOS SIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS (\$ 7.123,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 7º: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 8º: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 9º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

ANEXO I

- Biblioteca Popular Alma Fuerte- Agustoni \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular de Abramo- Abramo \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Municipalidad de Alpachiri- Alpachiri \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Alberto Cortez- Alta Italia \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Joaquin Anchorena- Anchorena \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Manuel Posse Rodriguez- Anguil \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Pedro N. Arata- Arata \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Ataliva Roca \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Chapaleufu- Bernardo Larroude \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno-Bernasconi \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Caleúfu \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Olga Orozco- Catrilo \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Carro Quemado- Carro Quemado \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Francisco Ceballos- Ceballos \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular José Hernández- Colonia Barón \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Escolar Alfredo Suárez Verdier- Colonia Santa María \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Faustino C. Bustos- Conhelo \$ 7.123,00

- Biblioteca Popular Walter Cazenave- Cuchillo- Co \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Martín Fierro- Doblas \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular José Elías Rosales- Dorila \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular San Martín- Eduardo Castex \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Embajador Martini \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno- Falucho \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164- General Acha \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- General Acha \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular María Elena Walsh- General Campos \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Joaquín V. González- General Pico \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular José Manuel Estrada- General Pico \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro- General Pico \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Aristóbulo del Valle- General San Martín \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Guatraché \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Almafuerte- Guatraché \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Municipal Ingeniero Luis Luiggi- Ingeniero Luiggi \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Renovación- Intendente Alvear \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular M. Elena Fernández de Faciola- Jacinto Arauz \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular La Adela- La Adela \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Modesto Caretto- La Maruja \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular María Rubio de Bada- Lonquimay \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular General Manuel Belgrano- Luan Toro \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros Dardo Nicola Siri- Macachin \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Juan Ricardo Nervi- Mauricio Mayer \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Maisonave \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Riglos \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Cané \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43- Monte Nieves \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Sebastián Dalmaso- Ojeda \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Libertador General José de San Martín- Parera \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Municipal Juan Río- Quehué \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Hector Raúl Tardiani- Quemú Quemú \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Quetrequen \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Rancul \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda- Realicó \$ 7.123,00
- Biblioteca Escolar Popular Rolón- Rolón \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Rodolfo de Diego- Santa Rosa \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada- Santa Rosa \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli- Santa Rosa \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidoro D'Atri- Santa Rosa \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Teresa Pérez- Santa Rosa \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Miguel Ángel Gómez Drumell- Santa Rosa \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular José Barbero- Santa Teresa \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello- Speluzzi \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Toay- Toay \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Juan B. Justo – Trenel \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Tarquini- Uriburu \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes- Vértiz \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre- Victorica \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Raúl B. Díaz- Villa Mirasol \$ 7.123,00
- Biblioteca Popular Sarmiento- Winifreda \$ 7.123,00

SENTENCIA N° 735/2014

Santa Rosa, 18 de Marzo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 8589/2014 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE CULTURA S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SUBSIDIO LEY N° 1449, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2014"; de la que;

RESULTA:

Que por el mencionado Expediente se gestionó el otorgamiento de subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de agosto de 2014;

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas

Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 1156/2014, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$491.985,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4° de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades;

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debían rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante la Subsecretaría de Cultura dentro de los veinte (20) primeros días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet, la Biblioteca Popular Florentino Ameghino de General Acha, la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia de Miguel Riglos y la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué;

Que el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 1777/2014 (fs. 27/31 cuerpo principal) mediante la cual se tuvieron por presentadas las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 1156/2014 y se dio intervención el Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 34 y 35 -cuerpo principal- mediante pedido de antecedentes N° 1083/2014 se solicitó a la Subsecretaría de Cultura que informe la nomina de autoridades de las mencionadas instituciones;

Que a fs. 37/48 se agregan las rendiciones de la Biblioteca Popular Florentino Ameghino de la localidad de General Acha, Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia de la localidad de Miguel Riglos y la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué;

Que a fs. 259, 261, 263 y 265 –Anexo A – Cuerpo N° 1 - se adjuntan cédulas de notificación por parte del Ministerio a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet, a la Biblioteca Popular Florentino Ameghino de General Acha, a la Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia de Miguel Riglos y a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehue respectivamente, intimando a la presentación de las rendiciones adeudadas;

Que a fs. 50/51 mediante pedido de antecedentes N° 125/2015 se reitera lo solicitado en pedido de antecedentes N° 1083/2014, adjuntar nomina de autoridades de la Biblioteca Popular José Grassi – Adolfo Van Praet;

Que a fa. 52 la Subsecretaria de Cultura informa la nómina de autoridades;

Que a fs. 53/54 se agrega Informe de Relator N° 580/2015 y a fs. 55/56 el Informe Definitivo N° 749/2015;

Que en el Informe Definitivo se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 491.985,00 - Importe Rendido en condiciones de ser aprobado: \$ 484.416,00 - Importe que debería considerarse como No Rendido y objeto de reclamo de devolución a las Entidades Beneficiarias: \$ 7.569,00;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores no realizó observaciones a las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante la Subsecretaría de Cultura y conformó los importes otorgados;

Que por su parte, la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet no presentó rendición alguna, a pesar de estar debidamente intimada, motivo por el cual la Jefatura de Relatores considera la aplicación de cargo por el monto del subsidio no rendido;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría vertida en su Informe Definitivo, por lo que corresponde formular cargo a la Biblioteca Popular José Grassi por el monto de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 7.569,00);

Que la responsabilidad corresponde que se atribuya a las entidades y a la Sra. Graciela Susana BAEZ DNI N° 12.095.763 y a la Sra. Laura Paola WENDEL DNI N° 30.013.458 en calidad de Presidente y Tesorera, de la Biblioteca Popular José Grassi;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 1156/14 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$491.985,00). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 05/03/2015.

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 484.416,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

Artículo 3º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 7.569,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular José Grassi de Adolfo Van Praet, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio, "Biblioteca Popular José Grassi" con domicilio en la localidad de Adolfo Van Praet, y solidariamente a sus autoridades Sra. Graciela Susana BAEZ DNI N° 12.095.763 y Sra. Laura WENDEL DNI N° 30.013.458-, en calidad de Presidente y Tesorera, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 7.569,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 5º: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 6º: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 7º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Subrogante María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

ANEXO I

- Biblioteca Popular Alma Fuerte- Agustoni \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular de Abramo- Abramo \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Municipalidad de Alpachiri- Alpachiri \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Alberto Cortez- Alta Italia \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Joaquin Anchorena- Anchorena \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Manuel Posse Rodriguez- Anguil \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Pedro N. Arata- Arata \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Chapaleufu- Bernardo Larroude \$ 7.569,00

- Biblioteca Popular Mariano Moreno-Bernasconi \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Caleúfu \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Olga Orozco- Catrilo \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Carro Quemado- Carro Quemado \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Francisco Ceballos- Ceballos \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular José Hernández- Colonia Barón \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Escolar Alfredo Suárez Verdier- Colonia Santa María \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Faustino C. Bustos- Conhelo \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Walter Cazenave- Cuchillo- Co \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Martín Fierro- Doblás \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular José Elías Rosales- Dorila \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular San Martín- Eduardo Castex \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Embajador Martini \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Mariano Moreno- Falucho \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Escolar Escuela N° 164- General Acha \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- General Acha \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular María Elena Walsh- General Campos \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Joaquin V. Gonzalez- General Pico \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular José Manuel Estrada- General Pico \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Juan del Rosario Garro- General Pico \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Aristóbulo del Valle- General San Martín \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Florentino Ameghino- Guatraché \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Almafuerte- Guatraché \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Municipal Ingeniero Luis Luiggi- Ingeniero Luiggi \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Renovación- Intendente Alvear \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular M. Elena Fernández de Faciola- Jacinto Arauz \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular La Adela- La Adela \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular María Rubio de Bada- Lonquimay \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular General Manuel Belgrano- Luan Toro \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Profesor Historiador Eros Dardo Nicola Siri- Macachin \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Juan Ricardo Nervi- Mauricio Mayer \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Maisonave \$ 7.569,00

- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Miguel Riglos \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Asociación Ex Alumnos Escuela N° 43- Monte Nieves \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Sebastián Dalmaso- Ojeda \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Libertador General José de San Martín- Parera \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Municipal Juan Río- Quehué \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Hector Raúl Tardiani- Quemú Quemú \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Bernardino Rivadavia- Quetrequen \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Rancul \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Presidente Avellaneda- Realicó \$ 7.569,00
- Biblioteca Escolar Popular Rolón- Rolón \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Rodolfo de Diego- Santa Rosa \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Clemente José Andrada- Santa Rosa \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Edgar Morisoli- Santa Rosa \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Raúl Isidoro D`Atri- Santa Rosa \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Teresa Perez- Santa Rosa \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Miguel Ángel Gómez Drumell- Santa Rosa \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular José Barbero- Santa Teresa \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Antonio Martello- Speluzzi \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Juan B. Justo – Trenel \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Tarquini- Uriburu \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes- Vértiz \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre- Victorica \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Raúl B. Díaz- Villa Mirasol \$ 7.569,00
- Biblioteca Popular Sarmiento- Winifreda \$ 7.569,00

SENTENCIA N° 799/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 133/2015 -TdeC- caratulado "ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA PAMPA" PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 139/2014 y 162/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00), a la Entidad "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La

Pampa" con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 217/2015 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 341/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.600,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.600,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 139/2014 y 162/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa" Por un total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 5.600,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: NTÍMASE a la Entidad "Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de La Pampa" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Mario Rubén CANOBA-DNI N° 16.354.534, Señor Roque MEDINA-DNI N° 7.664.879 y Señora Silvia Noemí BENVENUTO- DNI N° 21.430.499, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 139/2014 y 162/2014, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL

SEISCIENTOS (\$ 5.600,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 801/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 144/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACION PASIONES SOLIDARIAS" PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 162/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Asociación Pasiones Solidarias", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 228/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 306/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del

Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 162/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Pasiones Solidarias" por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Pasiones Solidarias" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Guillermo Aníbal CORDOBA -DNI N° 17.381.461, Señora Cinthia Mabel PEREYRA-DNI N° 29.251.281 y Señor José Mario PEREYRA- DNI N° 7.363.841, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 162/2014, cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 802/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 142/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACION DE FORMACION E INTEGRACION CLUB EL ELYON" PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 179/2014 y 235/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon", con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 226/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 305/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros.179/2014 y 235/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon" por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Formación e Integración Club El Elyon" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Oscar Darío LUCERO -DNI N° 22.700.827, Señor Rodrigo Maximiliano NUÑEZ-DNI N° 32.056.532 y Señor Esteban LUCERO- DNI N° 7.350.310, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 179/2014 y 235/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 803/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 141/2015 -TdeC- caratulado "FUND. IGLESIA COM. CRIST. APOST. PROF. CASA DE

LUZ” PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 143/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), a la Entidad “Fundación Iglesia Comunidad Cristiana Apostólica y Profética Casa de Luz”, con sede en la ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 225/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 301/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 143/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad “Fundación Iglesia Comunidad Cristiana Apostólica y Profética Casa de Luz” por un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Fundación Iglesia Comunidad Cristiana Apostólica y Profética Casa de Luz” con sede en la Ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Pablo Fernando ALONSO-DNI N° 23.920.195, Señor Cristian Alexis PINEDA-DNI N° 24.163.099 y Señora Haydee Mabel GAVILAN- DNI N° 16.709.163, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 143/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 804/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 140/2015 -TdeC- caratulado “ASOCIACIÓN DE PADRES, AMIGOS Y PROTECTORES DEL CENTRO DE DÍA (APAP)” PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 163/2014 y 233/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), a la Entidad “Asociación de Padres, Amigos y Protectores del Centro de Día (APAP)” con sede en la Ciudad General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de

Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 224/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 300/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 7.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 7.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros.163/2014 y 233/214 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación de Padres, Amigos y Protectores del Centro de Día" por un Total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Padres, Amigos y Protectores de Centro de Día (APAP)" con sede en la Ciudad de General Pico y, solidariamente a sus autoridades Señora Susana E MARTIN-DNI N° 10.310.527, Señora Yesica Carina DIAZ-DNI N° 32.863.764 y Señor Luis TEJA- DNI N° 7.363.417, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 163/2014 y 233/2014, cuyo importe total es de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 805/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 139/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACIÓN ESCUELA DE BOXEO NITO BLATTER" PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 139/2014, 162/2014, 232/2014 y 260/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 10.290,00), a la Entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" con sede en la Ciudad Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 223/2015 para su consideración;

Que a fojas 7 se agrega Informe Definitivo N° 299/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 10.290,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y

correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 10.290,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 7 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 139/2014, 162/2014, 232/2014 y 260/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" por un total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$10.290,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 10.290,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Escuela de Boxeo Nito Blatter" con sede en la ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Carlos BLATTER-DNI N° 23.972.411, Señor Néstor Mario LASTRE -DNI N° 24.998.629 y Señora Olga Delia CARDOZO- DNI N° 6.503.754, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 139/2014, 162/2014, 232/2014 y 260/2014, cuyo importe total es de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 10.290,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 806/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 137/2015 -TdeC- caratulado "ASOC. DE BOX FUTUROS CAMPEONES - STA ROSA" PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 139/2014, 179/2014 y 195/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad "Asociación de Box Futuros Campeones" con sede en la Ciudad Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 220/2015 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 298/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 139/2014, 179/2014 y 195/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Asociación de Box Futuros Campeones" por un total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación de Box Futuros Campeones" con sede en la Ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Carlos Wilfredo VILCHES-DNI N° 25.261.479, Señora Ana Laura RAMIREZ -DNI N° 30.727.280 y Señora Teresa RUARTE-DNI N° 10.790.614, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 139/2014, 179/2014 y 195/2014, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 –Banco de La Pampa– dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 807/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 136/2015 -TdeC- caratulado "FUNDACION TERCER MILENIO" PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 162/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), a la Entidad "Fundación Tercer Milenio" con sede en la Localidad de Intendente Alvear, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 219/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 297/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 5.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 5.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 162/2014 de la Cámara de Diputados a la Entidad "Fundación Tercer Milenio" por un total de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Fundación Tercer Milenio” con sede en la Localidad de Intendente Alvear y, solidariamente a sus autoridades Señor Oscar Alberto PEPA-DNI N° 11.760.863, Señora Marta Haydee PETISCO-DNI N° 18.405.219 y Señora María Luisa COCCHI- DNI N° 13.750.947, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 162/2014, cuyo importe total es de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer “Recurso de Revocatoria” en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 809/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 153/2015 -TdeC- caratulado “ASOCIACIÓN ESCUELA DE BOXEO POCHO ARRIETA” PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 194/2014, 232/2014 y 233/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00), a la Entidad “Asociación Escuela de Boxeo Pocho Arrieta”, con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados

deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 237/2015 para su consideración;

Que a fojas 6 se agrega Informe Definitivo N° 318/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.800,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.800,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 6 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 194/2014, 232/2014 y 233/2014 de la Cámara de Diputados, a la Entidad “Asociación Escuela de Boxeo Pocho Arrieta” por un total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00).- Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad “Asociación Escuela de Boxeo Pocho Arrieta” con sede en la Ciudad de Santa Rosa y, solidariamente a sus autoridades Señor Roberto David ARRIETA-DNI N° 24.260.656, Señora Carolina Vanesa ACOSTA-DNI N° 31.482.706 y Señora Mónica Silvina ACOSTA- DNI N° 26.372.753, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 194/2014, 232/2014 y 233/2014 cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente

y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 810/2015

SANTA ROSA, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 152/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACION RENOVAR" PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 194/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), a la Entidad "Asociación Renovar", con sede en la Ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 236/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 316/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 4.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 4.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 194/2014 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Renovar" por un total de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Asociación Renovar" con sede en la Ciudad de General Pico y, solidariamente a sus autoridades Señor Marcos Roberto BALOR-DNI N° 13.445.881, Señor Luis Alejandro VIDELA-DNI N° 17.087.630 y Señora Eva Patricia BALOR- DNI N° 30.456.564, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 194/2014, cuyo importe total es de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 811/2015

Santa Rosa, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 151/2015 -TdeC- caratulado "ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 12" PERIODO MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 210/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Entidad "Asociación Cooperadora de la Escuela N° 12", con sede en la Ciudad de General Pico, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 235/2015 para su consideración;

Que a fojas 4 se agrega Informe Definitivo N° 315/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 4 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resolución Nro. 210/2014 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Asociación Cooperadora Escuela N° 12 " por un total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2°: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: NTÍMASE a la Entidad "Asociación Cooperadora de la Escuela N° 12" con sede en la Ciudad de General Pico y, solidariamente a sus autoridades Señora Beatriz Susana CAMPANY-DNI N° 5.972.427, Señora Nancy Alejandra OCAMPOS -DNI N° 21.994.404 y Señora Nydia Noemí FIERRO- DNI N° 16.167.115, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resolución Nro. 210/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 812/2015

SANTA ROSA, 6 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 150/2015 -TdeC- caratulado "A.P.A.N.I." MAYO-AGOSTO/2014 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 163/2014 y 235/2014 la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS

DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), a la Entidad "A.P.A.N.I.", con sede en la Ciudad de Santa Rosa, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 – modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 234/2015 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 314/2015, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 2.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 2.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1°, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de un Subsidio otorgado mediante Resoluciones Nros. 163/2014 y 235/2014 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "A.P.A.N.I." por un total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 28/01/2015.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "A.P.A.N.I." con sede en la ciudad de Santa Rosa y, Solidariamente a sus autoridades Señora Susana Beatriz LLANZON-DNI N° 16.867.727, Señora Rita A. SOUBLE-DNI N° 14.720.390 y Señora Liliana Alicia WIGGENHAUSER- DNI N° 16.099.735, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 163/2014 y 235/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00), con más los intereses

que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: INTÍMASE a la Entidad "A.P.A.N.I." con sede en la ciudad de Santa Rosa y, Solidariamente a sus autoridades Señor Daniel Osvaldo BOSCIA-DNI N° 13.956.461, Señora María Cora MAFFIA-DNI N° 12.877.747 y Señora Susana Beatriz LLANZON- DNI N° 16.867.727, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nros. 163/2014 y 235/2014, cuyo importe total es de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 5º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 6º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 7º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, firmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal
Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 845/2015

Santa Rosa, 13 de abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 927/2015 – TdeC – caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE ROLON.-"; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por el Señor Jefe de División 2ª, el mencionado Establecimiento Asistencial no ha presentado las rendiciones de cuentas de los periodos septiembre-diciembre de 2012 y mayo-agosto de 2013;

Que a pesar de los reclamos efectuados por el Señor Jefe de División 2ª de este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, la responsable no ha dado cumplimiento a las mencionadas obligaciones;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración, solicitud de aplicación de multas a la responsable del Establecimiento Asistencial "Dr. Diego B. Morón" de Rolón,

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a la responsable una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por cada uno de los períodos en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1° de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: Aplíquese al responsable del Establecimiento Asistencial "Dr. Diego B. Morón" de Rolón, Dr. José Gustavo CERVANTES - DNI N° 17.136.759, una multa, por cada uno de los períodos en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los períodos septiembre-diciembre 2012 y mayo-agosto 2013.

Artículo 2º: Intímase a la responsable para que en el término de DIEZ (10) días acredite el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a la responsable para que presente a este Tribunal las rendiciones de cuentas precedentemente mencionadas, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DAFAS**

Res. N° 452 -14-IV-15- Art. 1º.- DEJAR sin efecto la fecha del Sorteo Final consignada en el artículo 4º de la Resolución N° 1141/2014, fijado para la última jugada del sábado 06 de junio de 2015.-

Art. 2º.- AUTORIZAR a la Asociación Mutual Gremial Pampeana, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, a efectuar el Sorteo Final en la última

jugada que se realice el 07 de noviembre de 2015, por el extracto de Lotería Nacional S.E..-

Art. 3º.- AUTORIZAR la incorporación de los siguientes SORTEOS MENSUALES: en la última jugada que se realicen sorteos de Lotería Nacional S.E., el 06 de junio, 04 de julio, 01 de agosto, 05 de setiembre y 03 de octubre de 2015; las boletas comercializadas y con la cuota correspondiente abonada 24 horas antes de cada sorteo, participarán por el siguiente PREMIO: -Una (1) orden de compra de nafta valor: \$ 3.000,00

Art. 4º.- Queda establecido que la Entidad peticionante deberá cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto N° 2.032/79, consignado, además, la incorporación de los sorteos mencionados en el artículo 3º de la presente.-

LICITACIONES

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**LICITACIÓN PUBLICA N° 73/14
EXPEDIENTE N° 10271/14**

OBJETO: Adquisición de insumos y reactivos destinados a los Laboratorios de Análisis Clínicos, Bacteriológicos, Anatomía Patológica, Bancos de Sangre, Hematología, Bromatología y Epidemiología de los Establecimientos Asistenciales de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud.

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 21 de Mayo de 2015 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 12.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 2.610,00)

SELLADO DE LEY POR FOJAS: Pesos OCHO CON CINCUENTA centavos (\$ 8,50)

B. Of. 3151

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**EXPEDIENTE N° 14494/14
LICITACIÓN PUBLICA N° 3/15**

OBJETO: Contratación del servicio de transporte de muestras biológicas e infecciosas fuera de la provincia de La Pampa.

APERTURA: La apertura de sobres se realizará el día 14 de Mayo de 2015 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán retirarse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL ANUAL: Pesos OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos OCHENTA Y CINCO

(\$ 85,00)

SELLADO DE LEY POR FOJAS: Pesos OCHO CON CINCUENTA (\$ 8,50)

B. Of. 3151

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****EXPEDIENTE N° 10272/14
LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/15****OBJETO:** Contratación del servicio de pruebas hidráulicas de seiscientos (600) envases de oxígeno de diez (10) metros cúbicos cada uno a doscientos (200) bar de presión de trabajo, propiedad de las Plantas Generadoras de Oxígeno de las ciudades de Santa Rosa y General Pico.**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 14 de Mayo de 2015 a las 11:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$ 360.000,00)**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos CIENTO VEINTICINCO (\$ 125,00)**SELLADO DE LEY POR FOJAS:** Pesos OCHO CON CINCUENTA (\$ 8,50)

B. Of. 3151

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/15
EXPEDIENTE N° 14609/14****OBJETO:** El presente llamado a licitación tiene por objeto el arrendamiento de un (1) inmueble urbano en la ciudad de General Acha, destinado al funcionamiento de las oficinas de la Zona Sanitaria III del Ministerio de Salud.**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 13 de Mayo de 2015 a las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.**UBICACIÓN:** El inmueble deberá estar ubicado en la ciudad de General Acha, dentro un radio aproximado de hasta diez (10) cuadras del Establecimiento Asistencial "Padre Ángel Buodo", sito en calle Moreno y Ruta Nacional N° 152.**SUPERFICIE:** Deberá conformar una superficie mínima de ochenta metros cuadrados (80 m2) cubiertos.**CARACTERÍSTICAS GENERALES:** Deberá contar como mínimo con dos (2) oficinas con calefacción y aire acondicionado, una (1) sala de espera calefaccionada y con aire acondicionado, un (1) depósito para documentación, dos (2) baños, cocina comedor completa, garaje para dos (2) vehículos, buena ventilación, patio, alarma y todos los servicios.**PRESUPUESTO OFICIAL MENSUAL:** Pesos CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 4.166,00)**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos CINCUENTA (\$ 50,00)**SELLADO DE LEY POR FOJAS:** Pesos OCHO CON CINCUENTA centavos (\$ 8,50)

B. Of. 3151

**MINISTERIO DE SALUD
ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL
"DR. LUCIO MOLAS"****LICITACIÓN PÚBLICA N° 16/15
EXPEDIENTE N° 645/15****OBJETO:** Contratación del servicio de hospedaje, destinado a pacientes -y sus acompañantes- derivados por razones de salud desde el Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", a la ciudad de Río Cuarto (Córdoba).**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 13 de Mayo de 2015 a las 11:00 horas, en la Dirección General de Casa de La Pampa, sita en Suipacha 346 - 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**PRESUPUESTO OFICIAL ANUAL:** Pesos CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00)**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos OCHOCIENTOS (\$ 800,00)**SELLADO DE LEY POR FOJAS:** Pesos OCHO CON CINCUENTA centavos (\$ 8,50)

B. Of. 3151

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/15
EXPEDIENTE N° 14608/14****OBJETO:** Adquisición de insumos descartables, colorantes y drogas puras destinados a los laboratorios de los Establecimientos Asistenciales de la provincia.**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 18 de Mayo de 2015 e las 10:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.**PRESUPUESTO OFICIAL:** Pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS (\$ 4.500.000,00).**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.250,00).**TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS POR FOJAS:** Pesos OCHO CON CINCUENTA centavos (\$ 8,50).

B. Of. 3151

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
ENTE COMUNAL CASA DE PIEDRA
EXPEDIENTE N° 11901/14
LICITACIÓN PÚBLICA N° 75/14****OBJETO:** Contratación de los servicios de un (1) guardavidas, destinado a la pileta climatizada de la Comuna de Casa de Piedra.**APERTURA:** La apertura de sobres se realizará el día 15 de Mayo de 2015 a las 11:00 horas, en el Departamento Compras y Suministros, dependiente de la Contaduría

General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa; donde podrán adquirirse los pliegos respectivos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos TREINTA (\$) 30,00) por hora de servicio

VALOR DEL PLIEGO: Pesos OCHENTA (\$) 80,00)

SELLADO DE LEY POR FOJAS: Pesos OCHO CON CINCUENTA (\$) 8,50)

B. Of. 3151

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

LICITACIÓN PUBLICA N° 10/2015 EXPEDIENTE N° 1707/2015

OBJETO: Adquisición de materiales para la ejecución de 26.000 m² de base y carpeta asfáltica en diversas arterias de la ciudad.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.678.646,68).-

FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA: Día 15 de Mayo de 2015 a las 11:00 horas en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Santa Rosa, sita en Avenida San Martín N° 50, Santa Rosa, La Pampa.-

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$2.339,00).-

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planeamiento Urbano.-

SELLADO POR FOJAS AGREGADAS: En virtud de lo establecido por el artículo 60º, Capítulo Duodécimo de la Ordenanza Tarifaria vigente para el año 2.015 (Ordenanza N° 5182/14), se deberán abonar, por las fojas agregadas al Pliego Licitatorio, los siguientes montos:

\$ 15,00 por la primera foja, y

\$ 4,00 por cada una de las fojas siguientes a la primera.

Dicho sellado puede adquirirse en el Depto. de Recaudación dependiente de la Tesorería General de la Municipalidad de Santa Rosa, sito en el hall de la Municipalidad en Avda. San Martín N° 50.-

LUGAR DE ADQUISICIÓN Y CONSULTAS: Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de Santa Rosa, sita en Avda. San Martín N° 50, de esta ciudad, en días hábiles, en el horario de la administración, de 07:30hs a 13:30hs.-

B. Of. 3151

EDICTOS DE MINERÍA

SANTA ROSA, 31 MAR 2.015. VISTO: El Expediente N° 2292/2000, caratulado: "S/MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE MINA DE BENTONITA QUE SE DENOMINARA "LLANCACHE"; y tos Expedientes N° 4254/01, N° 11630/01 Y N° 11302/10; y, CONSIDERANDO: Que a fs. 310 obra agregada copia de informe obrante en Expediente N° 11630/01, emanado de Policía de Minas, en el cual se manifiesta que "... la empresa estuvo realizando tareas de explotación desde Diciembre de 2001, cuando fue inscripta en el Registro de Productores Mineros por DM N° 155/01, hasta el año

2008..."; Que asimismo, en Expediente N° 4254/01 a fs. 353 y 401, el titular de los derechos mineros ratifica la situación de inactividad señalada al decir que no se ha realizado movimiento alguno, lo cual es también verificable del mero cotejo del Expediente N° 11302/10 en el cual obran las declaraciones juradas que consignan la leyenda "sin movimiento" desde el mes de agosto de 2007; Que atento ello, surge que la inactividad producida en el yacimiento se enmarca en lo normado por el artículo 225 del Código de Minería el cual dispone: "Cuando la mina hubiera estado inactiva por más de CUATRO (4) años, la autoridad minera podrá exigir la presentación de un proyecto de activación o reactivación, con ajuste a la capacidad productiva de la concesión, a las características de la zona, medios de transporte disponibles, demanda de los productos y existencia de equipos de laboreo. Se considera que la mina ha estado inactiva cuando no se han efectuado en ella trabajos regulares de exploración, preparación o producción, durante el plazo señalado en el párrafo precedente. La intimación deberá ser cumplida en el plazo de SEIS (6) meses, bajo pena de caducidad de la concesión. Presentado el proyecto, el concesionario deberá cumplimentar cada una de sus etapas dentro de los plazos para ellas previstos, que no podrán exceder en su conjunto, de CINCO (5) años, bajo pena de caducidad de la concesión, a aplicarse en el primer incumplimiento. "; Que por Disposición Minera N° 154/14 se intimó a la Empresa MINERALES PATAGONICOS S.A. - en los términos del Artículo 225 del Código de Minería - a la BOLETÍN OFICIAL N° 3149 Santa Rosa, 17 de abril de 2015 Pág. N° 703 presentación de un plan de reactivación de la mina denominada "LLANCACHE" con ajuste a la capacidad productiva de la concesión, a las características de la zona, medios de transporte disponibles, demanda de los productos y existencia de equipos de laboreo, a efectos de su tratamiento por la Autoridad Minera, bajo apercibimiento de caducidad; Que con fecha 5 de marzo de 2015, con cargo de entrada en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería 6 de marzo del año 2015, el titular de autos a través de su mandatario Claudio ROSALES (abogado Tº V Fº 104), realiza una presentación en la cual manifiesta que su mandante ha realizado balances, estudios y análisis de mercado a fin de presentar un plan de reactivación que le permita continuar con la explotación de la mina denominada "LLANCACHE"; Que ha logrado un acuerdo técnico-comercial con la empresa española TOLSA S.A. Sucursal Argentina, a efectos de investigar y desarrollar nuevos productos, acordándose el envío de muestra en busca de inversores acompañando copia de Remito N° 00002913 de fecha 23 de febrero de 2015 por el que se envió la muestra; Que atento ello solicita una prórroga para presentar el plan de reactivación, ya que de ser positivo el resultado de la muestra estarían en condiciones económicas de reactivar la mina de autos; Que también aduce que ha dado debido cumplimiento legal a las obligaciones a su cargo: presentación en tiempo y forma de las DDJJ de Regalías Mineras, pago de canon. Presentación de AIIA y solicitud de reinscripción en el Registro de Productores Mineros; Que esta Autoridad Minera considera insuficientes los dichos del titular de autos, los cuales no llegan a conmovier el dictado del presente acto administrativo por el cual se declarara la

caducidad de la mina por los fundamentos siguientes; Que el artículo 225 del Código de Minería establece una nueva condición de amparo de las minas, que se suma al pago de canon minero y la inversión de capital, penando la inactividad total y continua del minero por más de cuatro (4) años con la caducidad en caso de que el minero no proceda a la activación o reactivación, debidamente intimado por la Autoridad Minera; Que el amparo o protección estatal se da principalmente por el interés público que tiene la actividad minera en un país, dado que las riquezas minerales - por sus variadas aplicaciones - constituyen bienes indispensables para el desarrollo de la sociedad; Que la explotación es declarada de utilidad pública (art. 13, C.M.) y el Estado vela porque el concesionario de una mina pueda emprender y desarrollar los trabajos mineros; Que en todo el articulado del Código de Minería se protege e incentiva al minero a realizar actividad minera, por el interés público que recubre a dicha actividad; Que dar en concesión una mina por parte del Estado al particular es para que se explote y se trabaje y no para mantenerla inactiva o retenerla, con un fin especulativo o de activo para una determinada sociedad o empresa; Que de las constancias de autos surge de manera clara que el titular de autos no ha tenido intención de explotar la mina denominada "LLANCACHE", pues si así fuera hubiera procedido a realizar trabajos en ella y no dilatar la explotación con artilugios legales tales como cambiar constantemente la petición de mensura de la mina en estudio; Que para mayor claridad de su dejadez en cuanto a explotar la mina de marras, tuvo que esperar a que la Autoridad Minera lo intimara - bajo pena de caducidad - a reactivar la mina, y aun habiéndose realizado dicha intimación, juega con los plazos legales establecidos en el artículo 225 del Código de Minería, toda vez que el día que concluía el plazo de presentación del plan de reactivación (06 de marzo de 2015) presenta una nota solicitando prórroga para presentar el plan mencionado, condicionando incluso su presentación a que el análisis de una muestra enviada de positivo para proceder a reactivar la mina; Que se advierte que la conducta que asume la Empresa MINERALES PATAGONICOS S.A. es de inacción de explotar la mina, valiéndose de recursos legales para continuar con una conducta remisa a trabajar la mina que le fuera otorgada con ese fin; Que en vez de cumplimentar con la intimación realizada por Disposición Minera N° 154/14, de presentar el plan de reactivación tal como lo establece el art. 225 del Código de Minería se limitó a solicitar una prórroga, aduciendo que de ser positivo el resultado de la muestra se asociaría con un tercero para después presentar el plan de reactivación; Que para realizar la acción que pretende en su petición contó con tiempo suficiente para determinar el potencial de la mina, que fuera declarado en la labor legal y en la manifestación que dio lugar a la concesión de la mina; Que pretender después de la intimación cursada por la Autoridad Minera buscar inversores que le permitan continuar con la explotación, hace observa que durante más de cuatro años con un plus de un año y seis meses más desde que fue notificado de la intimación a reactivar, solo quiso retener la mina denominada "LLANCACHE" y no realizar actividad minera de explotación que es el fin último del otorgamiento de la concesión; Que por su parte,

el art. 225 establece que la intimación debe ser cumplida en el plazo de seis (6) meses, bajo pena de caducidad de la concesión; Que es imperativo para el concesionario presentar el plan de reactivación en tiempo y forma de ley, no encontrándose previsto en dicho artículo facultad para que la Autoridad Minera conceda prórroga; Que por todo lo expuesto, debe declararse la caducidad de los derechos mineros que la firma MINERALES PATAGONICOS S.A. tiene sobre la mina denominada "LLANCACHE", por no presentar en tiempo y forma de ley un proyecto cuyos aspectos serían evaluados por la Autoridad Minera, lo cual determina la declaración de caducidad contemplada en el tercer párrafo del art. 225 del Código de Minería; Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería: Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE: Artículo 1°: DECLARAR CADUCOS los derechos mineros que la firma MINERALES PATAGONICOS S.A. goza sobre la mina denominada "LLANCACHE", por no presentar el plan de reactivación de la mina en los términos del Artículo 225 del Código de Minería, debidamente intimado a ello por Disposición Minera N° 154/14, y por los fundamentos expuestos en el exordio.- Artículo 2°: REGISTRAR, en calidad de VACANTE la mina denominada "LLANCACHE", ubicada para una de las pertenencias denominada "LLANCACHE 1" en la Sección XXV, Fracción A, Lote 17, Parcela 11; Y las otras cinco (5) pertenencias que se ubican en la Sección XXV, Fracción A, Lote 17, Parcela 12, del Pág. N° 704 Santa Rosa, 17 de abril de 2015 BOLETÍN OFICIAL N° 3149 Departamento Puelén, Provincia de La Pampa.- Artículo 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE de oficio por tres (3) veces en quince (15) días en el Boletín Oficial y en las oficinas de la Autoridad Minera, y PASE a Escribanía de Minas, Catastro Minero, Policía de Minas, Departamento Asesoría Técnica y Departamento Regalías y Control a sus efectos.- NOTIFIQUESE. DISPOSICIÓN MINERA N° 68/15 Fdo. MATIAS TOSO, SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERIA GOBIERNO DE LA PAMPA. DIEGO A. MASOERO ESCRIBANO DE MINAS DIRECCIÓN DE MINERÍA.

B. Of. 3149 a 3151

REGISTRO NUMERO: NUEVE

Macachín La Pampa, 18 de Junio de 2.014. GOBIERNO DE LA PAMPA SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DIRECCIÓN DE MINERÍA Dra. María de los Ángeles ROVEDA SID. REF. COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A. - SOLICITA DEMASIA "MARTITA II" SALINA CALLAQUEO - SUPERFICIE 5HA 02A 33CA.- De nuestra mayor consideración: Quien suscribe, Sergio Ariel BENAVIDEZ, D.N.I. N° 20.736.450, apoderado legal de la firma Compañía Introdutora de Buenos Aires S.A., inscrita en el Registro de Productores Mineros de La Pampa bajo el número UNO (1), con domicilio real en Ruta N° 1 KM 265 Acceso Sur de la localidad de Macachín, La Pampa y domicilio legal en Moreno N° 425 de la ciudad de Santa Rosa La Pampa me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la Demasia de referencia ubicada entre nuestras minas SANTA MARIA (Expte. N° 325.112/44) y MARTITA (Expte.

61543/61). Nuestra empresa ha comprobado la continuidad del mineral y la necesidad de conectar los trabajos mineros entre ambas minas. Atento a la presentación de mantos superficiales de la mena que se extraerá de esta demasía nos consideramos eximidos de consignar el punto de descubrimiento. El mineral a extraer es cloruro de sodio acompañado de las siguientes mineralizaciones consideradas impurezas: Sulfato, Calcio, Magnesio y demás insolubles (Adjuntamos Análisis Físicoquímicos - Protocolos N° 1 Lote 110614 y N° 110614). Muestras del tipo de sal tomada oportunamente, de la cual se acompañan dos bolsas rotuladas N° 1 Lote 110614 y N° 2 Lote 110614, indicaron este análisis promedio: Cloruro de Sodio - 99.175%, Humedad - 6.265, Insolubles en H2O - 0.328% (máximo 0.35%). La demasía "MARTITA II" está encerrada en un rectángulo cuyos esquineros poseen las siguientes MINERÍA - S/SOLICITA DEMASÍA "MARTITA II" SALINA CALLAQUEO SUPERFICIE 5HA02A.33CA" - T.I.: COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A"- T.I: COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A"; y CONSIDERANDO: Que a fs. 2/7 y 12/13 obra solicitud de demasía denominada "MARTITA II" ubicada entre las minas de propiedad del solicitante "SANTA MARÍA" (Expte. N° 325.112/44) y "MARTITA" (Expte. N° 61.543/61); Que el Código de Minería considera que la demasía es el terreno sobrante entre dos o más minas demarcadas, en el cual no puede formarse una pertenencia (Art. 116); Que a fs. 16/18 toma intervención Departamento Catastro Minero, ubicando el pedimento; Que a fs. 28/29 luce presentación del titular de autos, ratificando lo actuado por Departamento Catastro Minero; Que Escribanía de Minas, remite el presente expediente con la contestación de los oficios de Dirección General de Catastro y Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección General de Rentas de la Provincia, del cual emana que el titular superficiario donde se ubica la demasía es DOS LANZAS S.A, en un 100%; Que ha tomado intervención Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código de Minería y concordantes del Procedimiento Minero; Que bajo ese esquema, la Autoridad Minera, en el ámbito de facultades legalmente conferidas, considera procedente acordar la demasía indicada precedentemente; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE: 1°) ADJUDICAR la demasía "MARTITA II" de 5 ha. 02 a. 33. ca. de superficie, a las minas "SANTA MARÍA" (Expte. N° 325.112/44) y "MARTITA" (Expte. N° 61.543/61) cuyo concesionario es COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A., titular de autos. La demasía está ubicada en la inscripta en el Registro de Productores Mineros de La Pampa bajo el número UNO (1), con domicilio real en Ruta N° 1 KM 265 Acceso Sur de la localidad de Macachín, La Pampa y domicilio legal en Moreno N° 425 de la ciudad de Santa Rosa La Pampa me dirijo a Ud. a efectos de responder fehacientemente a su proveído de fecha 10/07/2014 en la cual se nos intima a declarar el punto de descubrimiento de la Demasía "MARTITA II". De acuerdo a lo normado en el art. 46 del Código de Minería (t.o.), informamos que la superficie del área declarada es de 5ha.02a33ca.; en el ANEXO I

adjuntamos plano realizado por el Agrimensor Gastón Carrascal, Matrícula Provincial C.P.A.L.P. N° 127 con su ubicación, coordenadas de los 4 esquineros y punto de toma de muestra. Sin otro particular nos ponemos enteramente a vuestra disposición para aclaraciones de cualquier tenor y hacemos oportuno para saludar con la mayor estima y consideración. Por CIBA. Hay una firma ilegible un sello que dice ING. SERGIO BENAVIDEZ Gerente Planta Macachin. Hay un sello que dice SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA 14 JUL 2014 ENTRO 10.45 hs. Hay una firma ilegible. Sra. Directora: Visto el presente expediente se graficó la petición de demasía, que alcanza las 5 hectáreas de superficie limitada por los vértices linderos *12 (Mina Santa María), *13 y 16* (mina Martita) y *17 (mina El Desembarco). Las coordenadas corregidas sujetas a verificación se vuelcan en plano adjunto. El pedido se encuentra ubicado en la siguiente nomenclatura catastral: Sección IV Fracción C Lote 25 Parcela 10. Pase a su consideración y efectos. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice BUSS JACOB. 5 de agosto 2.014.- SANTA ROSA, 16 MAR 2015. VISTO: El Expediente N° 7332/14, caratulado: "MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA - S/SOLICITA DEMASÍA "MARTITA II" SALINA CALLAQUEO SUPERFICIE 5HA02A33CA" - T.I.: COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A"- T.I: COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A"; y CONSIDERANDO: Que a fs. 2/7 y 12/13 obra solicitud de demasía denominada "MARTITA II" ubicada entre las minas de propiedad del solicitante "SANTA MARÍA" (Expte. N° 325.112/44) y "MARTITA" (Expte. N° 61.543/61); Que el Código de Minería considera que la demasía es el terreno sobrante entre dos o más minas demarcadas, en el cual no puede formarse una pertenencia (Art. 116); Que a fs. 16/18 toma intervención Departamento Catastro Minero, ubicando el pedimento; Que a fs. 28/29 luce presentación del titular de autos, ratificando lo actuado por Departamento Catastro Minero; Que Escribanía de Minas, remite el presente expediente con la contestación de los oficios de Dirección General de Catastro y Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección General de Rentas de la Provincia, del cual emana que el titular superficiario donde se ubica la demasía es DOS LANZAS S.A., en un 100%; Que ha tomado intervención Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que el solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Código de Minería y concordantes del Procedimiento Minero; Que bajo ese esquema, la Autoridad Minera, en el ámbito de facultades legalmente conferidas, considera procedente acordar la demasía indicada precedentemente; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA DISPONE: 1°) ADJUDICAR la demasía "MARTITA II" de 5 ha. 02 a. 33. ca. de superficie, a las minas "SANTA MARÍA" (Expte. N° 325.112/44) y "MARTITA" (Expte. N° 61.543/61) cuyo concesionario es COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A, titular de autos. La demasía está ubicada en la Sección IV; Fracción C, Lote 25, Parcela 10, Salina Callaqueo (Art. 116 C.M.). 2a) El concesionario se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones de explotación y seguridad establecidas en el Código de

Minería y respetar las tierras adyacentes. 3°) INTIMAR a la firma COMPAÑÍA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A. para que en un plazo en el plazo de treinta (30) días corridos de notificado de la presente disposición, retire edictos de Escribanía de Minas para su publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) veces en el término de 15 días y acredite haber efectuado la misma bajo apercibimiento declarar CADUCOS sus derechos. 4°) Toda impugnación a que pudiere dar lugar la presente Disposición, deberá ser acompañada dentro de los 15 (quince) días de su publicación en el Boletín Oficial, de los fundamentos legales correspondientes. 5°) REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, tómesese nota por Escribanía de Minas, Catastro Minero, Departamento Asesoría Técnica y Policía de Minas. DISPOSICION MINERA N° 51/15. Fdo. MATIAS TOSO, SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y MINERIA GOBIERNO DE LA PAMPA.- DIEGO MASOERO ESCRIBANO DE MINAS DIRECCIÓN DE MINERÍA

B. Of. 3150 a 3152

EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD SUBSECRETARÍA DE TRABAJO

AVISO DE EXPURGO DE EXPEDIENTES Y SUMARIOS LABORALES

La SUBSECRETARIA DE TRABAJO comunica a las partes que pudieran resultar interesadas, que mediante la Disposición N° 013/15 se autoriza a partir del día 22 de mayo del corriente año, la destrucción de los expedientes y Sumarios tramitados por la DELEGACIÓN DE RELACIONES LABORALES SANTA ROSA con fecha de iniciación durante los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, y 2002;

El Listado de Expurgo con especificación de los Expedientes y Sumarios a destruir se encuentra en la SUBSECRETARIA DE TRABAJO ubicada en calle Lisandro de la Torre N° 257 de esta ciudad capital, a disposición de las partes, quienes tienen el derecho de oponerse, solicitar desgloses y/o copias dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la última publicación del presente aviso, según lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1749/2000 in fine. Las partes interesadas, dentro del plazo estipulado y siempre que acrediten un interés legítimo, podrán oponerse a la destrucción de un determinado Expediente o Sumario; y en tal caso la presentación fundamentada deberá efectuarse ante el Subsecretario de trabajo, quien previo dictamen de Asesoría Letrada Delegada, resolverá en única instancia haciendo lugar o no al petitorio.

El presente aviso se publicará por dos (2) veces consecutivas en el Boletín Oficial. Dr. Juan Sebastián MATEOS, Subsecretario de Trabajo, Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

B. Of. 3150-3151

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaria de Asuntos Agrarios notifica a Jorge Raúl REINA, DNI N° 32.046.960, la sanción efectuada por Disposición N° 391/13 por infracción a la Ley N° 1194, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 26), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, actualizada mediante Boleta de Deuda N° 41/15 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la Provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección de Recursos Naturales, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS (\$ 159,02).- El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 1 de abril de 2015. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 76/15. FIRMADO: Ing. Agr. Pedro GOYENECHÉ, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B. Of. 3149 a 3151

DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA FINANCIERA A PyMes

La Dirección General de Asistencia Financiera a PyMes, cita y emplaza al Sr. Ernesto Fabián AGUILERA, DNI N° 23.580.144, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por Resolución N° 525/09 para que comparezca en el plazo de diez (10) días hábiles a la Dirección General de Asistencia Financiera a PyMes a fin de efectuar el pago del saldo resultante del crédito tramitado según Expediente N° 12217/08 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de caducidad de los beneficios concedidos e inicio de las acciones legales correspondientes.-

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 21 de Abril de 2.015.

VISTO...CONSIDERANDO:...POR ELLO: El Director General de Asistencia Financiera a PyMes DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia, DISPOSICIÓN N° 13/15.

FIRMADO: C.P.N. Sergio Darío FIQUEPRON. Director General de Asistencia Financiera a PyMes.-

B. Of. 3151 a 3153

La Dirección General de Asistencia Financiera a PyMes, cita y emplaza al Señor Isidro Eduardo ALVAREZ, DNI N° 24.067.529, en su calidad de Beneficiario del crédito otorgado por Resolución N° 451/06 para que comparezca en el plazo de diez (10) días hábiles a la Dirección General de Asistencia Financiera a PyMes a fin de efectuar el pago del saldo resultante del crédito tramitado según Expediente N° 3500/06 DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, bajo apercibimiento de caducidad de los beneficios concedidos e inicio de las acciones legales correspondientes.-

El auto que así lo ordena dice: "SANTA ROSA, 21 de Abril de 2.015.

VISTO...CONSIDERANDO:...POR ELLO: El Director General de Asistencia Financiera a PyMes DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia, DISPOSICION N° 14/15.

FIRMADO: C.P.N. Sergio Darío FIQUEPRON. Director General de Asistencia Financiera a PyMEs.-

B. Of. 3151 a 3153

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 84/2009-00087-IPAV, notifica a la Sra. Claudia Beatriz GARCIA, M.I. N° 27.648.137, que en los autos caratulados: "CASA N° 87 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS RECONVERSIÓN - ZONA "A" - CIUDAD: SANTA ROSA - TITULAR ORIGINAL: **GARCIA CLAUDIA BEATRIZ**", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 507/14-IPAV- con fecha 25 de Abril de 2014, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Rescindase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la Señora Claudia Beatriz GARCIA, D.N.I. N° 27.648.137, por una vivienda construida mediante el PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS RECONVERSIÓN - ZONA "A", de la Ciudad de SANTA ROSA, La Pampa, identificada con el N° 87, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción II, Radio j, Manzana 006, Parcela 7, Partida N° 771514; por violación de la cláusula SEXTA, apartados "c" y "k" del instrumento de venta suscripto oportunamente.- Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificación a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.- Lic. Claudia CARBONEL, Gerente de Planificación y Adjudicación Interno, Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3150 a 3152

"EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, intima a la Señora PLANO, Angélica Ramona, M.I. N° 14.963.809, como Presunta Heredera del Señor **Miguel PLANO**, M.I. N° 6.799.210, a que inicie los trámites sucesorios necesarios para el cambio de titularidad, y posteriormente cuando sea dictada, la correspondiente declaratoria de herederos, a fin de determinar la situación de la vivienda N° 3 del Plan FO.NA.VI. L de la Localidad de MAISONAVE - La Pampa. Por lo cual se la cita y emplaza para que dentro de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación, se presente en la Delegación I.P.A.V. de General Pico, sito en Calle 21 esquina 28, a fin de regularizar el estado de falta existente. Frente a esta Irregularidad de Ocupación y Deuda, la cual al 16/04/2015 ascienden a 16 (dieciséis) cuotas vencidas e impagas, acreditada en documentación obrante en el Expediente N° 437/92-00003-IPAV. En caso de no ejercer su derecho de defensa dejamos sentada nuestra decisión de resolver estas actuaciones sin su intervención. En esa instancia y consecuentemente procederemos a dejar sin efecto la adjudicación en venta.". Lic. Claudia CARBONEL, Gerente

de Planificación y Adjudicación Interno, Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3150 a 3152

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 3/2010-00040-IPAV, notifica a la Sra. Sofia Diana REQUENA, M.I. N° 33.044.488, que en los autos caratulados: "CASA N° 40 - PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - RECONVERSIÓN - LOCALIDAD: CATRILO - TITULAR ORIGINAL: **REQUENA, SOFIA DIANA**", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 67/14-IPAV- con fecha 20 de Enero de 2014, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Rescindase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y la Señora Sofia Diana REQUENA, D.N.I. N° 33.044.488, por una vivienda identificada con el N° 40, construida mediante el PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS - RECONVERSIÓN, de la Localidad de CATRILO, La Pampa, ubicada catastralmente en Ejido 039, Circunscripción I, Radio I (ele), Manzana 11 B, Parcela 11, Partida N° 770153; por violación de la cláusula SEXTA, apartados "c" y "k" del instrumento de venta suscripto oportunamente.- Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, tome razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificación a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo. Lic. Claudia CARBONEL, Gerente de Planificación y Adjudicación Interno, Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3150 a 3152

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 779/98-00994-IPAV, notifica al Sr. Orlando Rubén DEL RIO, M.I. N° 17.607.852, que en los autos caratulados: "CASA N° 994 - PLAN FO.NA.VI. 3000 VIVIENDAS - CIUDAD: SANTA ROSA (ZONA 32) - TITULAR ORIGINAL: **NAVARRO, ROQUE**", se ha dictado la Resolución Administrativa N° 867/14-IPAV- con fecha 12 de Agosto de 2014, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°: Rescindase el Acta de Tenencia Precaria suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Norma Yolanda ACUÑA, D.N.I. N° 13.929.374 y Orlando Rubén DEL RIO, D.N.I. N° 17.607.852, por una vivienda construida mediante el PLAN FO.NA.VI. 3000 VIVIENDAS - ZONA 32- de la Ciudad de SANTA ROSA, La Pampa, identificada con el N° 994, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción II, Radio b, Manzana 36A, Parcela 1, Partida N° 744217; por violación de la cláusula SEXTA, apartados "c" y "k" del instrumento de venta suscripto oportunamente.- Artículo 2°: Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la unidad habitacional de

referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581 y la Resolución N° 474/98, de éste Instituto. Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, tome razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable Financiera de éste Instituto. Pase a la Oficina de Notificación a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.- Lic. Claudia CARBONEL, Gerente de Planificación y Adjudicación Interno, Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3150 a 3152

"EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, hace saber al Señor **Domingo Desiderio CARBAJAL**, M.I. N° 5.386.687 y Señora María Inés FUENTE, M.I. N° 5.807.644, que se encuentran en estado de reembolso restando ochenta (80) cuotas por un valor de PESOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 3.074,24), al día 9 de Diciembre de 2013, asimismo a la fecha mencionada posee CUARENTA y NUEVE (49) cuotas en mora, más el interés que será informado por el Banco Hipotecario Nacional. Frente a esta Irregularidad de ocupación y deuda acreditada en documentación obrante en el Expediente N° 162/81-00029-IPAV. y en caso de no ejercer su derecho de defensa según lo indicado, dejamos sentada nuestra decisión de resolver estas actuaciones sin su intervención. En ésta instancia y consecuentemente procederemos a continuar con las acciones judiciales de ejecución correspondientes."- Lic. Claudia CARBONEL, Gerente de Planificación y Adjudicación Interno, Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3150 a 3152

"EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, intima a la Señora **TORRES, Yesica Paola**, M.I. N° 32.863.962, a que dentro de diez (10) días hábiles envíe pruebas de descargo por escrito por no habitar en forma efectiva y permanente la vivienda N° 277 del Plan Plurianual Reconversión - Zona "c" de la Localidad de General Pico - La Pampa, vivienda que figura como domicilio legal en éste instrumento. Frente a esta Irregularidad de ocupación y deuda, la cual al 14/04/2015 ascienden a treinta y siete (37) cuotas vencidas e impagas, acreditada en documentación obrante en el Expediente N° 64/09-00277-IPAV. En caso de no ejercer su derecho de defensa según lo indicado, dejamos sentada nuestra decisión de resolver estas actuaciones sin su intervención. En ésta instancia y consecuentemente procederemos a Rescindir el Acta de Tenencia Precaria firmada oportunamente."- Lic. Claudia CARBONEL, Gerente de Planificación y Adjudicación Interno, Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3150 a 3152

EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA, intima a la Señora **CORNA, Edit Patricia**, M.I. N° 21.959.823 y el Señor Julio Ermindo QUIÑONES, M.I. N° 17.430.292, a que envíe descargo por escrito en un plazo de diez (10) días a partir de la última publicación, por no habitar en forma efectiva y permanente la vivienda identificada con el N° 5, construida mediante el Plan

FO.NA. VI. L en la Localidad de Rancul - La Pampa y para que regularice el estado de deuda en el que se encuentra. Frente a esta Irregularidad de ocupación y deuda acreditada en documentación obrante en el Expediente N° 441192-00005-IPAV. En caso de no ejercer su derecho de defensa según lo indicado, dejamos sentada nuestra decisión de resolver estas actuaciones sin su intervención. En ésta instancia y consecuentemente procederemos a dejar sin efecto la preadjudicación en venta." Lic. Claudia CARBONEL, Gerente de Planificación y Adjudicación Interno, Instituto Provincial Autárquico de Vivienda.-

B. Of. 3150 a 3152

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en el expediente administrativo N° 769/14 caratulado: "ACTA DE CONTRAVENCIÓN N° 1.759, Conductor: **Mario Gervasio Bilhe**, Propietario: Banco Macro S.A.", notifica al señor Emiliano Zapata, DNI N° 28.724.414, en su calidad de Propietario del vehículo tipo semirremolque Cormetal, dominio BWQ-285, (y como responsable solidario de la misma según Art. 57 Ley 24.449), que se ha labrado en su contra Acta de Contravención N° 1.759, de fecha 18/11/2014, por verificarse la circulación de un vehículo sin permiso otorgado por autoridad competente, conducta que resulta violatoria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Adhesión Provincial por Ley 1.713), así como también al Anexo A del Decreto N° 2055/00. El Decreto N° 2055/00, en su Anexo B – Art. 2º - Inc. I, establecen para dicha violación la cantidad de 200 U.F, equivalente a 200 litros de nafta especial al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), vigente al momento de hacerse efectivo el pago. Asimismo, se le notifica que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles desde la última publicación del presente, para presentar descargo, argumentar y probar lo que estime conveniente para su defensa, debiendo ser presentado en la Sede de esta Repartición o; abonar el importe correspondiente, en igual plazo, equivalente al setenta por ciento (70%), si no fuera reincidente, todo de conformidad a lo que establece la Resolución N° 270/03 Anexo I (Reg. D.P.V). Vencido dicho plazo sin haber presentado descargo o sin haberse acreditado el efectivo pago de la multa, se proseguirá con las actuaciones administrativas pertinentes. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 20 del mes de abril de 2015. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD. Fdo. Ing. Horacio Luís GIAI-Presidente.

B. Of. 3150 a 3152

AVISOS JUDICIALES

Juez de 1 Primera Ins. En lo Civ. Com. Lab. y Min N° 1 de la III Circ. Jud. Sito en la calle Victoriano Rodríguez N° 828 P.A de General Acha L.P., a/c Dr. BONINO, Gerardo Roman, s/c del suscripto en autos "GIGENA AMABEL OSVALDO s/SUCESIÓN Ab- INTESTATO Expte. N°V-

10104/07", comunica que la Martillera Pública, Nilda E ARRESE (Mat N°440, CUIT N° 23-17140136-4) SUBASTARÁ el día 15 de Mayo de 2015, a las 10:00 hs, en el predio rural del Lote 2, "Ruta La Amarga", a 6 Km de la localidad de Alpachiri. Los siguientes muebles: 1 Tractor Deutz Fahr mod.86, cubiertas en mal estado, sin batería; un sinfín de 8mts, marca Aberti con toma de fuerza, una rastra doble de 24 discos, en buen estado en general; 1 tanque de combustible de 2000 lts, marca Aiello con bomba de mano para extracción, en buen estado general; 1 rastrón de 14 discos marca Dumaire, normal estado de uso; 1 acoplado Fama con cajita de carga de madera con 32 ejes y 4 cubiertas, en buen estado; una sembradora marca Gherardi de 24 discos con rueda de hierro, en uso normal; 1 arado Gherardi de 6 rejas, estado normal de uso; 1 carretón para sembradora con chasis rustico fuerte; 1 embarcadero móvil, una rastra de dientes de 2 cuerpos, una casilla sin ruedas para 2 personas, un silo aéreo de 250 bolsas marca Tamesar y la venta en pública subasta del 50% de los bienes AUTOMOTORES: identificados con los siguientes dominios: 1º) Pickup, marca Ford, F-100, Diesel, Motor Maxion, Año 1997, Dominio BCQ998. Deuda al 30/03/ 2015 \$ 7.926,93, 2º) Ford, Mod. Falcon versión estandar, Sedan 4 pts, Año 1977, Dominio WZU632. Deuda: No registrado. EXHIBICIÓN E INFORMES: En el predio rural lote 2, ruta "La Amarga", a 6 km de la localidad de Alpachiri. CONDICIONES DE VENTA: se adjudicarán al mejor postor, sin BASE, pago contado, en el acto de la subasta, comisión a C/del comprador 10%, las deudas por impuestos que registren los bienes muebles registrables, estarán a cargo del comprador a partir de que tome posesión judicial de los mismos (art 541 del CPCyC). Y los siguientes inmuebles: 1) 100%, Nomenclatura Catastral: Ej.062, Circ. I, Radio h, Mzna 14, Parc. 12, Partida N° 638.576, registrado T° 859, F° 49, Sección III, Mat. 1514, deuda municipal al 20/04/2015, no registra; Deuda Inmobiliaria, al 30/03/2015, \$ 315,25. Valuación Fiscal: \$63.054,67; 2) 100%, Nomenclatura Catastral: Ej. 062, Circ. I, radio h, Mnza 14, Parc. 11, Partida N° 577.323, registrado T° 859, F° 47, sección III, Mat. 1513. Deuda Inmobiliaria, al 30/03/2015. \$623,60; Deuda municipal al 21/04/2015 no registra, Valuación Fiscal: \$ 112.610,99; 3) 50%, Nomenclatura Catastral: Sección III, Fracción "C", Lote 2, Parc. 92, Partida N° 504.468, registrado como sección III, Mat. 11191, N° de Entrada 5239/89. Deuda Inmobiliaria, al 30/03/2015, \$1061,09. Valuación Fiscal: \$308.879,38; 4) 100%, Sección III; Fracción "C", Lote 2, Parc. 78, Partida N° 507.422, registrado como Sección III, Mat. 3656, N° de Entrada 3824/83. Deuda Inmobiliaria, al 30/03/2015 \$ 967,28. Valuación Fiscal: \$25.189,19. CONDICIONES DE VENTA: los inmuebles se adjudicarán al mejor postor y su pago será 10% al momento de la subasta y el saldo dentro de los cinco días de aprobada judicialmente (Art. 558 del CPCC), saldrán a la venta libres de ocupantes y/o cosas; con la Base de la valuación Fiscal (Art. 555 del CPCC); comisión del 3% a cargo del Comprador, las deudas por impuestos (provinciales y/o municipales), tasa, y demas servicios que graven el inmueble estarán a cargo del comprador a partir que este tome posesión judicial del mismo (Art. 541 del CPCyC). La posesión del inmueble será otorgada al momento de la aprobación de la subasta dentro de los cinco días. La

resolución Judicial que ordena la venta y publicación de edictos en su parte pertinente dice 13 de Febrero 2014, publíquense Edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el Diario "La Arena" y/o "El Diario" (art. 533 del CPC y C), si fracasare el remate por falta de postores, debiera estarse a lo dispuesto en el art. 557 del CPC y C. Ident. Del causante GIGENA Amabel Osvaldo LE N° 7.347.811. Profes. Intervinientes Dr. ARRESE Sergio, M. J. Campos N° 736, Dra GIUNCHI Natalia, M. J. Campos N° 356 y Dres. LORDA, San Martín N° 564, General Acha. Dra. María de los A. PEREZ, Secretaria.-

B. Of. 3151

La Secretaría de Ejecución, Concursos y Quiebras, a cargo de la Dra. María Celestina LANG, Secretaria, dependiente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° DOS, a cargo del Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Juez, de la Segunda Circunscripción Judicial de esta Provincia, con asiento en calle 22 N° 405, planta baja, de la Ciudad de General Pico (La Pampa), comunica que en los autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE ALTA ITALIA (L.P.) c/ SUCESORES DE OCANTO, CRESPIN S/ APREMIO" (Expte. N° Y-40.807/12)**, en trámite por ante esta Secretaría, el Martillero Público, Norberto Oscar CARBALLO, con domicilio procesal constituido en calle 11 N° 1336 de la ciudad de General Pico, pcia. de La Pampa, rematará el día 05 de mayo de 2015, a las 09:00 hs. en el domicilio del Juzgado de Paz de la localidad de Alta Italia (L.P.), sito en calle España N° 260 de la localidad de Alta Italia, pcia. de La Pampa, el siguiente inmueble de propiedad de: Don Crespin OCANTO (100%), Titular de la Libreta de Enrolamiento N° 1.569.269, de nacionalidad argentino, domiciliado en calle Guemes N° 554 de la localidad de Alta Italia, pcia. de La Pampa, designado como: Ejido: 004, Circ.: I, Radio: g, Manzana: 47, Parcela: 15, Partida: 596.242, Superficie 750 mts2.- Condiciones para la subasta: Base: \$ 14.573,75 (valuación fiscal de fs. 93); venta al contado y al mejor postor; comisión a cargo del comprador para el martillero.- El comprador al suscribir el boleto o la factura, deberá constituir domicilio en el radio del juzgado, bajo prevención de lo dispuesto por el art. 45 del C.Pr.- Establecer que el bien saldrá a la venta libre de ocupantes, impuestos, tasas y contribuciones. A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente al inmueble, serán soportadas por el comprador (art. 541 del C.Pr.).- Facultar a la actora a compensar hasta el monto total de su crédito 7.055,63; en caso de resultar compradora del bien a subastarse.- Que, el proveído que ordena el presente edicto, en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 22 de diciembre de 2014.- VISTO: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: ...II) Decretar la venta en subasta pública del siguiente bien de propiedad del accionado, Nomenclatura Catastral: Ejido: 004, circ. 01, radio: G, manzana: 047, parcela: 15, partida: 596.242, con una superficie de 750 mts.2.- III) Fijar las siguientes condiciones: Base: \$ 14.573,75 (valuación fiscal de fs. 93); venta al contado y al mejor postor; comisión a cargo del comprador para el martillero quien deberá proponer lugar y fecha y cumplir con el art. 531 C.Pr.- En caso de remate fracasado el martillero actuante deberá estar a lo normado por el art. 557 del C.Pr.- El comprador

al suscribir el boleto o la factura, deberá constituir domicilio en el radio del juzgado, bajo prevención de lo dispuesto por el art. 45 del C.Pr.- ...V) Publicar edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" y/o "La Arena" a elección del ejecutante.- VI) Establecer que el bien saldrá a la venta libre de ocupantes, impuestos, tasas y contribuciones. A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que gravan directamente al inmueble, serán soportadas por el comprador (art. 541 del C.Pr.).- VII) Facultar a la actora a compensar hasta el monto total de su crédito 7.055,63; en caso de resultar compradora del bien a subastarse, debiendo ésta depositar en el acto de la subasta el 30% del precio obtenido, bajo apercibimiento de no aprobar la subasta y sujeto a reajuste para el caso de resultar insuficiente para atender a gastos y honorarios, a los fines dispuestos por el Art. 562 del C.Pr.- Notifíquese al martillero.- Regístrese y notifíquese.- Fdo.: Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Juez de Primera Instancia.- Profesional interviniente: Dr. Sebastián FORNASARI, con domicilio en calle 22 N° 501 de la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa., abril 27 de 2015. Dra. María Celestina LANG, Secretaria.-

B. Of. 3151

La Secretaría de Ejecución, Concursos y Quiebras, a cargo de la Dra. María Celestina LANG, Secretaria, dependiente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° DOS, a cargo del Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ, Juez, de la Segunda Circunscripción Judicial de esta Provincia, con asiento en calle 22 N° 405, planta baja, de la Ciudad de General Pico (La Pampa), comunica que en los autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE ALTA ITALIA (L.P.) c/ SUCESORES DE BOROTTI, ANTONIO LORENZO S/ PREMIO" (Expte. N° Y-40.806/12)**, en trámite por ante esta Secretaría, el Martillero Público, Norberto Oscar CARBALLO, con domicilio procesal constituido en calle 11 N° 1336 de la ciudad de General Pico, pcia. de La Pampa, rematará el día **05 de mayo de 2015, a las 10:00 hs.** en el domicilio del Juzgado de Paz de la localidad de Alta Italia (L.P.), sito en calle España N° 260 de la localidad de Alta Italia, pcia. de La Pampa, el siguiente inmueble de propiedad de: Antonio Lorenzo BOROTTI (100%), Titular de la Libreta de Enrolamiento N° 1.581.624, de nacionalidad argentino, domiciliado en calle A. del Valle N° 156 de la localidad de Alta Italia, pcia. de La Pampa, designado como: Nomenclatura Catastral: Ejido: 004, Circ.: I, Radio: g, Manzana: 36, Parcela: 9, Partida: 596.125, Superficie 800 mts2.- Condiciones para la subasta: \$ 26.377,83 (valuación fiscal); venta al contado y al mejor postor; comisión a cargo del comprador para el martillero.- El comprador al suscribir el boleto o la factura, deberá constituir domicilio en el radio del juzgado, bajo prevención de lo dispuesto por el art. 45 del C.Pr.- Establecer que el bien saldrá a la venta libre de ocupantes, impuestos, tasas y contribuciones. A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que gravan directamente al inmueble, serán soportadas por el comprador (art. 541 del C.Pr.).- Facultar a la actora a compensar hasta el monto total de su crédito 3.223,31; en caso de resultar compradora del bien a subastarse.- Que, el proveído que ordena el presente edicto, en su parte

pertinente dice: "Ineral Pico, 22 de diciembre de 2014.- VISTO: ...CONSIDERANDO: ...RESUELVO: II) Decretar la venta en pública subasta del siguiente inmueble urbano edificado, propiedad de SUCESORES DE Antonio Lorenzo BOROTTI Ubicación: Lote 17, Fracción A, Sección 1, de Alta Italia, Designación: Parcela 9, Manzana 036, Nomenclatura catastral: Ejido 004, Circ. I, Radio g, Manzana 036, Parcela 9, Superficie 800 m2.- III) Fijar las siguientes condiciones: BASE: \$ 26.377,83 (valuación fiscal); venta al contado y al mejor postor; comisión a cargo del comprador para el martillero quien deberá proponer lugar y fecha y cumplir con el art. 531 C.Pr.- En caso de remate fracasado el martillero actuante deberá estar a lo normado por el art. 557 del C.Pr.- El comprador al suscribir el boleto o la factura, deberá constituir domicilio en el radio del juzgado, bajo prevención de lo dispuesto por el art. 45 del C.Pr.- IV) Publicar edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" y/o "La Arena" a elección del ejecutante.- V) Establecer que el bien saldrá a la venta libre de ocupantes, impuestos, tasas y contribuciones. A partir de la toma de posesión los impuestos, tasas y contribuciones que gravan directamente al inmueble, serán soportadas por el comprador (art. 541 del C.Pr.).- ...VII) Facúltase a la actora a compensar hasta el monto total de su crédito 3.223,31; en caso de resultar compradora del bien a subastarse, debiendo ésta depositar en el acto de la subasta el 30% del precio obtenido, bajo apercibimiento de no aprobar la subasta y sujeto a reajuste para el caso de resultar insuficiente para atender a gastos y honorarios, a los fines dispuestos por el Art. 562 del C.Pr.- Notifíquese al martillero.- Regístrese y notifíquese.- Fdo.: Dr. Rodolfo Fabian RODRIGUEZ, Juez de Primera Instancia.- Profesional interviniente: Dr. Sebastian FORNASARI, con domicilio en calle 22 N° 501 de la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa., abril 27 de 2015.- Dra. María Celestina LANG, Secretaria.-

B. Of. 3151

La Secretaría de Ejec., Concursos y Quiebras dependiente del Juzgado de 1era Instancia en lo Civil, Como y Minería N° 2, con asiento en General Pico, a cargo del Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Secretaría Dra. María Celestina LANG en autos: **"BEIERBACH Evangelina Renee c/ SANCHEZ Andrés Eduardo s/ EJECUTIVO" N° Y40.576**, cita y emplaza por el término de 5 días a Andrés Eduardo Sánchez DNI: 34.707.835 para que comparezca a estar a derecho. La resolución que lo ordena dice: "Ineral Pico, 15 de agosto de 2013.- Habiendo manifestado la actora bajo juramento que ignora el domicilio del demandado, pese a las gestiones realizadas, publíquese edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y en el Diario La Reforma (dos publicaciones), citando al nombrado para, que el en plazo de cinco días, comparezca a estar a derecho e intimeselo de pago, bajo prevención de nombrarse a la Defensora General para que lo represente en el juicio (arts. 137, 138, 139 Y 325 del C.Pr.). Fdo. Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ. JUEZ." "Ineral Pico, 19 de marzo de 2015.- Atento a las razones invocadas, efectúese la publicación de edictos ordenada a fs. 37 en el diario "El diario".- Dr. Mariano Carlos MARTIN. JUEZ" Profesional interviniente: Estudio ANANIA, calle 15 n° 955, 1° Piso, Of. 2. Secretaría, 26 de marzo de 2015. Dra. María Celestina LANG,

Secretaría.-

B. Of. 3151

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la 2ª Circunscripción Judicial de La Pampa, a cargo del Juez Dr. Rodolfo Fabián RODRÍGUEZ, Secretaría Civil y Comercial, de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en calle 22 N° 405 de General Pico, comunica que en los autos: **"HOLLMANN, NATALIA EVANGELINA TERESA S/ CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° B-36917/11)**, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: *"//neral Pico, 25 de Marzo de 2015. VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) DECLARAR CONCLUIDO EL CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR LA SRA. NATALIA EVANGELINA TERESA HOLLMANN, DNI. N° 27.697.558. Para su toma de conocimiento publíquense edictos por un día en Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa y en el diario "La Reforma"... (art. 59 LCQ)...Fdo. Dr. Rodolfo Fabián RODRÍGUEZ. JUEZ."* Profesionales intervinientes: Estudio Jurídico Rodríguez Salto, calle 26 N° 624 de General Pico. Síndico: Cdor. Eduardo FRAIRE con domicilio en calle 16 N° 384 de General Pico.- GENERAL PICO, Secretaría, 30 de Marzo de 2015. Dra. Lorena B. RESLER- Secretaría.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Tercera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Pampa, a cargo de la Dra. Gerardo Román Bonino, Juez, Secretaría Civil a cargo del Dra. María de los A. Perez, con asiento en Victoriano Rodríguez 828, Planta Alta, General Acha, La Pampa, en autos: **"Banco de La Pampa c/ Rossi, Pablo Federico s/ ejecutivo" - Expte. V 12047**, notifica la sentencia monitoria dictada en autos a PABLO FEDERICO ROSSI, (DNI.22.657120), con último domicilio conocido en calle Don Bosco 545 - Dpto 5 de Neuquen: "General Acha, 16 de marzo de 2015.(...) AUTOS Y VISTOS: Que el título invocado se adecua a las previsiones del art. 494 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, y hallándose cumplidos los presupuestos procesales: FALLO: I.- Mandando llevar adelante la ejecución, hasta tanto la parte ejecutada PABLO FEDERICO ROSSI (D.N.I. N° 22.657.120), haga a la parte ejecutante, BANCO DE LA PAMPA, íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y OCHO CTVOS. (\$4.640,68) con más la de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) estimada provisoriamente para responder a intereses y costas. II.-En consecuencia líbrese mandamiento u oficio y en su caso en los términos de la Ley 22.172, según corresponda, a fin de que el funcionario público interviniente notifique la presente con entrega de copia de demanda, documental acompañada y de la presente resolución. Asimismo requiera el pago al deudor de las cantidades antes indicadas y en defecto de pago, proceda a trabar embargo ejecutivo sobre bienes suficientes del deudor para cubrir las mismas. III.- La intimación de pago importará: la citación para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de continuar el trámite de la ejecución; el

emplazamiento para la constitución en ese plazo de domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tengan por notificadas en la forma y oportunidad fijadas por el art. 45 del Código citado; y el requerimiento para que manifieste si los bienes se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen; y, en su caso, el Juzgado, Secretaría y carátula del expediente donde se ordenó; y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento. Asimismo, y en su caso, de conformidad a lo dispuesto por el art. 511 del CPCC deberá expedirse respecto del martillero que hubiere propuesto la parte actora, bajo apercibimiento de designarlo si no se opusiere expresamente. IV.- La diligencia de intimación de pago y embargo deberá llevarse a cabo en un todo de acuerdo a lo establecido en el art. 501 del C.P.C.C., autorizándose al funcionario público a allanar domicilios y hacer uso de la fuerza pública y de los servicios de un cerrajero en caso de ser necesario -excepto de tratarse de mandamiento Ley 22172, que deberá realizarse con las limitaciones del art. 6 del citado ordenamiento legal-, y al/los letrado/s interviniente/s y/o a quien designe a correr con su diligenciamiento pudiendo denunciar bienes a embargo, nuevos domicilios y designar depositario judicial. V.- De conformidad con lo solicitado, estado y constancias de autos, cítese a Pablo Federico ROSSI DNI N 22.657.120, por edictos que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta Provincia y por dos veces en un diario de circulación en el lugar de su último domicilio conocido, a fin de que dentro del plazo de CINCO (5) días de la última publicación se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar a la Sra. Defensora General de Ausentes para que asuma su representación (art. 325 del CPCyC). VI.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Quedan autorizados a correr con el diligenciamiento de las notificaciones, oficios y mandamiento, los Dres. Santiago Martín LORDA y/o Sebastián Pablo LORDA y/o la persona que los mismos designen con facultades de Ley. Gerardo Román BONINO, Juez". La notificación de la presente importará la citación para comparecer a estar a derecho y oponer excepciones dentro del plazo de 5 días, y en su caso proceda conforme lo dispone el art.511 del CPCC, bajo apercibimiento de notificar al Defensor General en los términos del art. 521 del código de rito. El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "GENERAL ACHA, 6 de marzo de 2015. A la reposición planteada, NO HA LUGAR, debiéndose estar a lo dispuesto a fs. 73vta. /74 punto V. Gerardo Román BONINO, Juez" Prof. interviniente: ESTUDIO LORDA, San Martín 574. General Acha, L.P. General Acha, Secretaría, 14 de abril de 2015- Gerardo Román BONINO, Juez – Dra. María de los A PEREZ, Secretaría.-

B. Of. 3151

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: **"BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ ZERDA Marcela Fabiana S/ EJECUCIONES VARIAS" Expte. N° FBB 3425/2014** cita y emplaza a Marcela Fabiana ZERDA D.N.I. 22.804.713 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 5 de

noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y estado de autos, cítese a estar a derecho por el término de cinco días a la ejecutada, mediante edictos que se publicaran por una vez en el Boletín Oficial y en el diario La Arena bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (art. 531 inc. 2° in fine del C.P.C.C.N.).- ...- Notifíquese.- Fdo: Dr. Jorge RODRÍGUEZ BERDIER – Juez Federal Subrogante.- Prof. Interviniente: Representación Legal del Banco de la Nación Argentina Santa Rosa.- Santa Rosa, 12 de noviembre de 2014.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ VESPASIANI Mario Oscar y otro S/ EJECUCIONES VARIAS**", Expte. N° FBB 4410/2014 cita y emplaza a Mario Oscar VESPASIANI D.N.I. 07.645.773 y a Beatriz Susana YVER D.N.I. 10.894.592 para que en el término de cinco días comparezcan a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 2 de febrero de 2015.- Atento a lo peticionado y estado de autos, cítese a estar a derecho por el término de cinco días a los Sres. Mario Oscar VESPASIANI y Beatriz Susana YVER mediante edictos, que se publicaran por una vez en el Boletín Oficial y por un día en un diario de circulación de la ciudad de Cordoba, Provincia homónima, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (art. 531, inc. 2° in fine del CPC y CN).- Notifíquese.- Fdo.: Dra. Iara Silvestre – Juez Federal Subrogante.-".- Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina Santa Rosa.- Santa Rosa, 13 de febrero de 2015.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ LOPEZ Marcela Alejandra y otro s/ EJECUCIONES VARIAS**" Expte. N° FBB 7664/2013 cita y emplaza a Analia Vanesa PEZZUTTI D.N.I. 28.789.516 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 17 de diciembre de 2014.- Atento a lo peticionado y estado de autos, cítese a estar a derecho por el término de cinco días a la co-ejecutada a Sra. Analia Vanesa PEZZUTTI mediante edictos, que se publicaran por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la localidad de Puan, Pcia de Buenos Aires bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (art. 531, inc. 2° in fine del CPCC y CN) Notifíquese.- Fdo.: Dra. Iara SILVESTRE – Juez Federal Subrogante.-".-Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina Santa Rosa (LP).- Santa Rosa, 23 de Diciembre de 2014. Alicia C. CANEPA Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ ROMERO Fernanda Vanesa Noemí S/ EJECUCIONES VARIAS**" Expte. N° FBB 8162/2014 cita y emplaza a Fernanda Vanesa Noemí ROMERO D.N.I. 30.727.266 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena

el presente dice: "Santa Rosa, 6 de marzo de 2015.- Atento a lo peticionado y estado de autos cítese a estar a derecho a el/la Sr/a. Fernanda Vanesa Noemí ROMERO mediante edictos, que se publicarán por una vez en el Boletín Oficial y por un día en el diario "EL DIARIO" bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 531, inc. 2°, in fine, del C.P.C. y C.N.).- Notifíquese.- Fdo.: Dra. Iara SILVESTRE - Juez Federal Subrogante.-".Prof. Interviente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina, Santa Rosa.- 16 de marzo de 2015.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: " **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ MARTINEZ Carlos Jesús S/ COBRO DE PESOS / SUMAS DE DINERO**" Expte. FBB 4409/2014 cita y emplaza a Carlos Jesús MARTINEZ D.N.I. 27.984.930 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 11 de febrero de 2015.- ...- Atento a lo peticionado y estado de autos, cítese a estar a derecho por el término de cinco días, al ejecutado mediante edictos, que se publicaran por una vez en el Boletín Oficial y en el diario "La Arena" bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 343 del CPCCN modificado por la Ley 25.488).- Notifíquese .- Fdo: Dra. Iara Silvestre – Juez Federal Subrogante.-".- Prof. Interviente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina Santa Rosa.- Santa Rosa, 20 de febrero de 2015.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ LOPEZ Marcela Alejandra y otro s/ EJECUCIONES VARIAS**" Expte. N° FBB 7664/2013 cita y emplaza a Marcela Alejandra LOPEZ D.N.I. 27.828.121 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 27 de marzo de 2015.-...- Atento a lo peticionado y estado de autos, cítese a estar a derecho por el término de cinco días a la Sra. Marcela Alejandra LOPEZ mediante edictos, que se publicaran por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la localidad de Puan, Pcia de Buenos Aires bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (art. 531, inc. 2° in fine del CPCC y CN).-...- Notifíquese.- Fdo.: Dra. Iara SILVESTRE – Juez Federal Subrogante.-" Notifíquese.- Prof. Interviniente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina Santa Rosa (LP).--- Santa Rosa, 01 de abril de 2015.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, La Pampa, en los autos: "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ NEMMI Enzo Gustavo S/ COBRO DE PESOS (ORDINARIO)**" Expte. 367/12 cita y emplaza a Enzo Gustavo NEMMI D.N.I. 32.328.441 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 30 de setiembre de 2014 .- Atento a lo manifestado y solicitado, librese nuevos edictos a los mismos fines que el

ordenado a fojas 79, que se publicaran por dos veces en el Boletín Oficial y por dos (02) días en un diario de circulación nacional bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (art. 343 del CPCCN).- Notifíquese.- Fdo : Dra. Iara Silvestre – Juez Federal Subrogante.- Prof. Interviente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina Santa Rosa.- Santa Rosa, 06 de octubre de 2014.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B. Of. 3151 - 3152

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ANZA Felipa S/ COBRO DE PESOS /SUMAS DE DINERO**" Expte. N° FBB 7031/2014 cita y emplaza a Felipa ANZA D.N.I. 02.508.067 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 12 de marzo de 2015.- Atento a lo manifestado y solicitado, cítese a estar a derecho a el/la Sr/a. Felipa ANZA, mediante edictos, por el término de cinco (05) días, que se publicaran por dos veces en el Boletín Oficial y por dos días en el diario "LA ARENA", bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (arts. 498, 145 y 343 del CPC y CN).- Notifíquese.- Fdo.: Dra. Iara SILVESTRE - Juez Federal Subrogante.- Prof. Interviente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina Santa Rosa.- Santa Rosa, 25 de marzo de 2015.- Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B. Of. 3151 - 3152

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, LP, en los autos: "**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ MARTINEZ Carlos Jesús S/ EJECUCIONES VARIAS**" Expte. FBB 4406/2014 cita y emplaza a Carlos Jesús MARTINEZ D.N.I. 27.984.930 para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho.- La resolución que ordena el presente dice: "Santa Rosa, 26 de febrero de 2015.- Atento a lo peticionado y estado de autos, cítese a estar a derecho por el término de cinco días, al ejecutado mediante edictos, que se publicaran por una vez en el Boletín Oficial y en el diario "La Arena" bajo apercibimiento de designar defensor oficial (art. 531 Inc. 2° del CPCCN modificado por la Ley 25.488).- Notifíquese.- Fdo : Dra. Iara Silvestre – Juez Federal Subrogante. Prof. Interviente: Representación Legal Banco de la Nación Argentina Santa Rosa. Santa Rosa, 04 de Marzo de 2015. Alicia C. CANEPA, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia Civil N° TRES A CARGO del Dr. Guillermo Samuel SALAS-JUEZ y Dr. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario, sito en intersección Avda. Perón y España ,sector civil Primer piso de Santa Rosa L.P, en autos caratulados: "**FISCHER HORACIO RUBEN, Sucesor de FISCHER Antonio C/Antón y Macias manuela y otros s/POSESIÓN VEINTEAÑAL**" Expte.N° E 55157 cita y emplaza por diez días a MANUELA ANTON y MACIAS, Anita ANTON y EMILIANA de los Ángeles ANTON y MACIAS para que en dicho plazo comparezcan a estar a derecho, contesten demanda de posesión veinteañal respecto al siguiente inmueble Partida 570123-Datos catastrales: Nomenclatura catastral Ejido 028-CIRC. 01 RAD.H MZA 005-PARC.14 - Dice la

resolución judicial; SANTA ROSA,12 de Marzo de 2015.- "Asimismo desconociéndose el domicilio de los cotitulares de dominio del inmueble cuya posesión veinteañal se persigue, Sres Manuela ANTON y MACIAS, Anita ANTON y MACIAS, y Emiliana de los Ángeles ANTON y MACIAS,cítese a los mismos por medio de edictos que se publicaran por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "La Arena" a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarle a la Sra. Defensora de Ausentes para que la represente": Fdo.: Dr. Guillermo Samuel SALAS- JUEZ.- Profesional Interviniente Dra. Lilliana B. PHAGOUAPE - PASAJE ARAOZ 779- SANTA ROSA LA PAMPA 25 de Marzo de 2015. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil, Com. y Minería Nro. Tres de General Pico del Dr. Mariano Carlos Martin, Secretaría a cargo de la Dra. Raquel Guazzaroni, (sustituta) en autos: "**FERREYRA Raúl Horacio s. Sucesión Ab-Intestato**", N° 45500, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Raúl Horacio Ferreyra. Resolución que lo ordena: "General Pico, 17 de marzo de 2015.-...ábrese el proceso sucesorio de Raúl Horacio FERREYRA.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "El Diario" y/o "La Arena" y/o "La Reforma"...-Dr. Mariano Carlos MARTIN. JUEZ". Profesional Interviniente: Estudio ANANÍA, calle 15 N° 955,1° Piso, Of. 2. Secretaría, 27 de Marzo de 2015.- Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Sustituta.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don ELEDORO FERNANDEZ JARAMILLO (D.N.I.18.775.585) e/a "**FERNANDEZ JARAMILLO, Eleodoro S/ Sucesiones**" V 97349, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Matias TRABA, Gral. Pico n° 697 y/o la Dra. Lorena Natalia MARTÍN y/o Dr. Roberto ABERASTURI, Rivadavia n° 425. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y dos en el diario La Arena. Santa Rosa (L.P.), 5 de marzo de 2015. Esteban Pablo FORASTIERI Secretario.

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil , Comercial , Laboral y de Minería N° SEIS, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr Claudio Daniel SOTO, Juez Sustituto, y Secretaría a cargo del Dr. Pedro Ariel CAMPOS , sito en Centro Judicial – Edificio Fueros -Sector civil - Tercer piso - Bloque de Escaleras n° 1- Intersección Avenidas Perón y Uruguay de Santa Rosa, La Pampa, en autos caratulados "**SCHEVALIE , Emilia s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte n° 105703, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por Emilia SCHEVALIE (L.C N° 9.883.591), para que dentro del plazo de treinta (30) días corridos lo acrediten (art. 675 del C.P.C.C.).- Publíquese por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en los diarios "El Diario" o "La Arena". - Profesional interviniente - Dra. Marcela Viviana COULY, calle Saavedra

N° 457.- Santa Rosa, La Pampa.- Secretaria, 14 de abril de 2015. Pedro Ariel CAMPOS, Secretario.-

B. Of. 3151

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 6 de la 1° Circ. Judicial sito en la intersección de Avdas. Uruguay y Perón, Centro Judicial de Santa Rosa, Edificio Fueros - Sector Civil – III° Piso, de la ciudad de Santa Rosa, a cargo del Dr. Claudio D. SOTO, Juez Sustituto, Secretaría a cargo del Dr. Pedro CAMPOS, en autos **"LAZARTE, Elva Rosa s/Sucesiones" Expte. N° V-102777**; cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Elva Rosa LAZARTE, L.C. 6.248.768, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos. Publíquense los edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en un diario de circulación local (Art. 675 CPCC). Profesional interviniente Dr. Javier D. RENAUDO, domicilio H. Lagos N° 356 5°J, Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, 10 de abril de 2.015. Pedro Ariel CAMPOS, Secretario.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, Secretaría ÚNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en esta ciudad, ante el cual tramitan los autos caratulados **"PÉREZ, Luis Alberto s/SUCESIONES"**, Expte. N° V 44.747, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de LUIS ALBERTO PÉREZ, conforme a la resolución que en su parte pertinente dice: "General Pico, 18 de diciembre de 2014... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 3), ábrese el proceso sucesorio de Luis Alberto PEREZ. - Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma (art. 675 C.Pr.)... Dr. Mariano Carlos MARTÍN. JUEZ". Profesional interviniente: Dr. Ademar Pablo DURIGON, con domicilio en Av. San Martín N° 300 de General Pico, La Pampa. Secretaría, 20 de febrero de 2015. Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Sustituta.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, Secretaría ÚNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en esta ciudad, ante el cual tramitan los autos caratulados **"TYMOSCHUK, Sonia y otro s/SUCESIONES"**, Expte. N° V 44.665, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes de SONIA TYMOSCHUK y ABELARDO MITRE, conforme a la resolución que en su parte pertinente dice: "General Pico, 12 de noviembre de 2014... Ábrese el proceso sucesorio de SONIA TYMOSCHUK y ABELARDO MITRE (actas de defunción de fs. 5 y 6 respectivamente). - Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos comparezcan estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda...publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La La Arena y/o El Diario, a elección del (art. 675 inc. 2° del C.Pr.)... DR. ROBERTO M. IBAÑEZ. JUEZ". Profesional interviniente: Ademar Pablo DURIGON, con

domicilio en Av. San Martín N° 300 de General Pico, La Pampa. Secretaría, 04 de marzo de 2015. Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en Avda. Perón y Avda. Uruguay, sede en el Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja, Bloque de escaleras n° 1, a cargo de la Dra. Susana E. FERNANDEZ, Juez, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Marcia A. CATINARI cita y emplaza por el término de treinta días corridos, contados a partir de la última publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Pedro Enrique CUELLO, D.N.I. N° 4.120.662, en autos: **"CUELLO, Pedro Enrique S/SUCESION AB-INTESTATO"**, Expte. N° 107.623, a fin de que acrediten sus derechos.- Publíquense edictos por una vez en el "Boletín Oficial" y por dos veces en el periódico "El Diario". Profesional interviniente: Dr. Juan Manuel HERNÁNDEZ GOMEZ, Domicilio: Manislla n° 530, Santa Rosa, La Pampa, 15 de abril de 2015. Marcia A. CATINARI. Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Minería N° 3, Secretaría Civil y Comercial, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Pico (L.P.), cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes de Alfredo Centelles, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda, en autos caratulados **"CENTELLES, Alfredo s/Sucesiones" Expte. N° V -44886/14.**- El proveído que ordena el presente dice: "General Pico, 26 de Marzo de 2015.-... Ábrese el proceso sucesorio de Alfredo CENTELLES.-... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en el diario La Reforma (art. 675 CPr.)"- Fdo. Rodolfo Fabian RODRIGUEZ, Juez.- Profesional interviniente Dr. Ariel Alberto LEVRA, con domicilio en calle 13 N° 736, ciudad de General Pico (L.P.)- Abril 22 de 2015.- Dra. Raquel A. GUAZZARONI, Secretaria Sustituta.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaría Civil, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Osmar Rosel MARTINEZ L.E. 7.346.507, con último domicilio en la localidad de Trenel, para que se presenten en los autos rotulados **"MARTINEZ OSMAR ROSEL S/SUCESIONES AB-INTESTATO" Expte. N° 45847/15.** El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "General Pico, 20 de abril de 2014- II.- Abrese el proceso sucesorio de MARTINEZ OSMAR ROSEL (acta de defunción de fs. 5) DNI 7.364.507.- III.- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derechos a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- IV.-

Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el Diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del Actor (art. 675 inc. 2° del CPCC).- Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ Juez".- Profesional interviniente: Dr. Ariel Eduardo GARCIA, con domicilio real en la calle Gob. Centeno N° 337, de la localidad de Trenel, La Pampa y al solo efecto legal en la calle 11 N° 1.336, de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaria, 23 de Abril de 2.015. Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaría Civil, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña María Elisa Guadalupe BAIESI JOACHIM, DNI. 9.869.010, con último domicilio en la localidad de Trenel, para que se presenten en los autos rotulados **"BAIESI JOACHIM, María Elisa Guadalupe s/SUCESION AB INTESTATO" Expte. N° 45.968/15**. El Auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "I. Ineral Pico, 21 de abril de 2015.-II. Ábrese el proceso sucesorio de MARIA ELISA GUADALUPE BAIESI JOACHIM (acta de defunción de fs.5) L.C. 9.869.010.-III. Citase y emplázase a todos lo que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC).Dr. Rodolfo Fabián Rodríguez, Juez.- Profesional interviniente: Dr. Ariel E. GARCIA, con domicilio real en la calle Gob. Centeno N° 337, de la localidad de Trenel, La Pampa y al solo efecto legal en la calle 11 N° 1336 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaria, 23 DE ABRIL DE 2015. Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia Civil Laboral Comercial y Minería N° SEIS cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de ALICIA ELSA LUCERO (DNI 13.956.975) E/autos:"**Lucero Alicia E. sobre SUCESIÓN AB-INTESTATO-"Expte N° 106156** para hacer valer sus derechos."Dice la medida ordenatoria: "Santa Rosa,6 de Febrero de 2015...publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en un diario de publicación local citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (Art.675 inc. 2 del C.P.C.C). "Profesional interviniente: Dra. Liliana B. PHAGOUAPE, Pasaje Araoz 779, Santa Rosa (L.P.). 18 de febrero de 2015. Pedro Ariel CAMPOS, Secretario.-

B. Of. 3151

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de doña Zulema Rufina **REYNOSO (D.N.I. 13.755.490), e/a "REYNOSO, Zulema Rufina S/ Sucesión Ab Intestato" 107490**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Guillermo César BARRETO con domicilio procesal en calle Raúl B. Diaz N° 1303, dpto 2. Publíquese por un día en Boletín Oficial y

dos en un diario local. Santa Rosa (L.P.) 17 de abril de 2015. Esteban Pablo FORASTIERI. Secretario.-

B. Of. 3151

"El Juzg. de Ira.Inst. en lo C., Com., Lab. y de Minería Nro. UNO de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a/c del Dr. Gerardo Roman BONINO, Juez secretaria única a cargo de la Dra. María de los A. PÉREZ, cita y emplaza por Treinta días corridos a los herederos y acreedores de Ramón PUYOLA. L.E 3.865.487 a fin de que se presenten en autos: **"PUYOLA, Ramón Enrique S/Sucesión Ab Intestato., Expte. N° V14505**, "Gral. Acha. 1 de abril de 2015 (...) publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena" y/o "El Diario" de esta pcia (...) Fdo. Dr. Gerardo Roman BONINO, Juez". Prof Inter.: Dr, Ramiro A. Kazanitz, c/dom. San Martín 664. Gral. Acha (L.P.)- Secretaria, 13 de abril de 2015 Dra. María de los A. PÉREZ, Secretaria.-

B. Of. 3151

"El Juzg. de Ira. Inst. en lo C., Com., Lab., y de Minería Nro. UNO de Gral. Acha (L.P.), sito en Victoriano Rodríguez 828- 1° piso, a/c del Dr. Gerardo Roman BONINO, Juez, secretaria única a mi cargo, cita y emplaza por Treinta días corridos a los herederos y acreedores de Enrique Rogelio BISTERFELD, DNI 7.359.936 a fin de que se presenten en autos: .. **BISTERFELD, Enrique Rogelio S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N°: V14504**, "Gral. Acha, 31 de Marzo de 2015 (...) Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena" y/o periódico "El Diario" de esta Provincia (...) Fdo. Dr. Gerardo Roman BONINO, Juez", Prof. Inter.: Dr. Ramiro A. KAZANITZ c/dom., San Martín 664, Gral Acha (L.P.) Secretaría 10 de abril de 2015 Dra. María de los A. PÉREZ Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. Uno, con asiento en calle Victoriano Rodríguez N° 828 PA de General Acha, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Juez, Secretaria a cargo del Dr. Elías Darío MELAZZI, con asiento en Gral Acha, LP, en autos caratulados **"Graff Carlos José S/ Sucesión" Expte. V14384/14**, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos José GRAFF (LE 7.360.343).- El auto que lo ordena dice: "General Acha, 06 de Marzo de 2015... publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena" y/o "El Diario" de esta pcia"... Dr. Gerardo Román BONINO. Juez".- Prof. Interviniente: Dra. Desirée GAVIOT, España N° 961, General Acha, La Pampa. - Secretaria, 30 de marzo de 2015.- Elías Darío MELAZZI Secretario.-

B. Of. 3151

El Juz. de Prim. Ins. en lo Civ., Com. Lab. y Min. N° 5, de la ciudad de Sta. Rosa, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1° Piso, Bloque Escaleras 1, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria de la Dra. Daniela M.J. ZAIKOSKI, en autos **SANDER MARTA s/SUCESION AB INTESTATO, Expte. N° 107757**, cita y

emplaza por 30 días a quienes se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por Marta SANDER, LE 1.958.726, mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario El Diario. Prof. Interv. : Dr. Luciano F. BASSINO, Pasteur n° 181, Santa Rosa. Secretaría, 10 de abril de 2015. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Ector Vicente NUÑEZ (L.E.: 7.354.506) e/a **"NUÑEZ, Ector Vicente S/Sucesión Ab Intestato"106271**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dra. Norma Beatriz STEIBEL, Moreno 262. Publíquese por un día en Boletín Oficial y dos en un diario local. Santa Rosa (L.P.), 10 de abril de 2015. Esteban Pablo FORASTIERI-Secretario.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 6 de la 1 ra. Circunscripción a cargo del Dr. CLAUDIO DANIEL SOTO - Juez Sustituto - a cargo del Dr. Pedro A. CAMPOS - Secretario-; sito en Av. Uruguay 1.097, 3er Piso Bloque de Escaleras N° 1, de Santa Rosa L.P. hace saber que en los autos: **"VEGA REGUERA MARCELINA S/SUCESION AB-INTESTATO (Expte.: 106.856)"**, se declara abierto el proceso sucesorio, citando y emplazando por el termino de 30 días corridos a contar desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Doña VEGA REGUERA MARCELINA, D.N.I N° 984.905. Publíquese Edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en un periódico del medio. Fdo. Dr. CLAUDIO DANIEL SOTO- Juez Sustituto -. Profesional interviniente. Dr. Pedro Javier ZUAZO, con domicilio en calle Paul Harris n° 306 de esta ciudad. SANTA ROSA (L.P.) 27 de MARZO de 2.015. Pedro Ariel CAMPOS Secretario.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° 1 de la 1ra. Circunscripción a cargo de la Dra. SUSANA E. FERNANDEZ - Secretaria Única - a cargo de la Dra. Laura M. DIAB - Secretaria Subrogante -; sito en Av. Uruguay 1.097, de Santa Rosa L.P. hace saber que en los autos: **"ETCHART DOMINGO s/ SUCESION AB-INTESTATO (Expte.: 106.850)"**, se declara abierto el proceso sucesorio, citando y emplazando por el termino de 30 días corridos a contar desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ETCHART DOMINGO, D.N.I N° 5.500.920. Publíquese Edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en un periódico del medio. Fdo. Dra. SUSANA FERNANDEZ - Juez de Primera Instancia-. Profesional interviniente. Dr. Pedro Javier ZUAZO, con domicilio en calle Paul Harris n° 306 de esta ciudad. SANTA ROSA (L.P.) 19 de MARZO de 2015. LAURA M. DIAB Secretaria Subrogante

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial,

Laboral y de Minería N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaria a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, con sede en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil -. Bloque de escaleras N° 1 - PB - de la ciudad de Santa Rosa, en autos: **"ALEMANY, Rosa Felisa s/Sucesión Ab-Intestato"**, Expte. N° 107407, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de Doña Rosa Felisa ALEMANY. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena". Profesional interviniente: Dra. Susana Elisabet GONZÁLEZ, Rivadavia N° 143, Santa Rosa, Provincia de La Pampa. SECRETARIA, 17 de abril de 2015. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juez. de 1ra. Inst. Civ. Com. Lab. y Min. N° CINCO, a cargo de la Sra. Jueza Adriana PASCUAL, Secretaria única a cargo de la Dra. Daniela M. J. ZAIKOSKI en los autos: **"CLEMENG O Oscar Americo s/Sucesión Ab-Instestato (Expte. N° 106146)"**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, Don Oscar Americo Clemengo DNI 7.360.543, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos, mediante edictos a publicarse una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario La Arena y/o El Diario. Profesional Interviniente: Dra Silvana Andrea ABRAHAM - Domicilio: Bartolomé Mitre 364, Santa Rosa, La Pampa.- 10 de febrero de 2015. Dr. Claudio Daniel SOTO. Juez Sustituto.- Dra. Daniela M. J. ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial: Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Vicente ACOSTA QUIROGA (D.N.I.: 7.338.539) y Rosa MINCOFF (D.N.I.: 1.381.771) e/a **"ACOSTA QUIROGA, Vicente y otro S/Sucesión Ab Intestato" 108057**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Miguel Ángel ROLANDO, Dr. Fernando Miguel ROLANDO, Liniers 456. Publíquese por un día en Boletín Oficial y dos en un diario local. Santa Rosa (L.P.) 17 de abril de 2015. Esteban Pablo FORASTIERI, Secretario.-

B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaria Civil de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa en autos caratulados **"CANONERO PABLO SEVERINO S/ SUCESIO AB-INTESTATO"**, Expte N°45214" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de, PABLO SEVERINO CANONERO, conforme a la resolución que en lo pertinente dice "neral Pico, 4 marzo de 2015 Abrase el proceso sucesorio de CANONERO PABLO SEVERINO (acta de defunción de fs. 5) L.E. 3.860.278 - Citase y emplazase a todos los que se consideran con derecho a los bienes, a fin de que- dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. - Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc.2° del C.Pr.) Fdo. Dr.

Rodolfo Fabián RODRIGUEZ JUEZ.- Profesionales Intervinientes Dra. MARIA PAULA GALLASTEGUI, Dr. GUSTAVO A. ARISNABARRETA, todos con domicilio legal en calle 11 N° 940, General Pico La Pampa. Secretaria, abril 16 de 2015. Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-
B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial Secretaría Civil cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que - dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos caratulados **"TORTONE NELSO OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Expte. N° 45788.**- La providencia que dispone el libramiento del presente, transcripta en su parte pertinente dice: //neral Pico, 09 de abril de 2015.- ... Ábrese el proceso sucesorio de NELSO OMAR TORTONE (acta de defunción de fs.5) DNI N° 7.356.076.- ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° del CPCC).- ... Fdo.: Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ.- JUEZ.- Profesional interviniente: Dr. Guillermo BERTONE, con domicilio legal en calle 11 N° 1293. General Pico, La Pampa.- General Pico, 15 abril de 2015.- Secretaria, Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.
B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaria Civil de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados **"CANONERO ERNESTA S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expte N° 45216**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de, ERNESTA CANONERO, conforme a la resolución que en lo pertinente dice //neral Pico, 4 marzo de 2015 Abrase el proceso sucesorio de ERNESTA CANONERO, (acta de defunción a fs. 5). L.C. 9.862.776 -Cítase y emplázase a todos los que se consideran con derecho a los bienes, a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art.675 inc. 2° del C.Pr.) Fdo. Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ JUEZ.- Profesionales Intervinientes Dra. Maria Paula GALLASTEGUI, Dr. Gustavo A. ARISNABARRETA, todos con domicilio legal en calle 11 N° 940, General Pico La Pampa. Secretaria, marzo 16 de 2015. Dra. Lorena B. RESLER, Secretaria.-
B. Of. 3151

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de PALMIRA BECERRA, DNI N° 9.883.349, e/a **"BECERRA, Palmira S/ Sucesión Ab Intestato" 107688**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Pablo Sebastián BENVENUTO, con domicilio en calle Garibaldi n° 267, 8vo. Piso, Dpto. D de esta Ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial y dos en un diario local. Santa Rosa, (L.P.), 7 de abril de

2015. Esteban Pablo FORASTIERI-Secretario.-

B. Of. 3151

El Juzgado de primera instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 6, a cargo del Dr. Claudio SOTO, Juez Sustituto, Secretaria Unica a cargo del Dr. Pedro CAMPOS sito en Avda. Uruguay, intersección con Avda. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de escaleras n° 1, Tercer Piso, de la ciudad de Santa Rosa (L.P.) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Sr. Osvaldo Abel GIAMELLO (L.E. 7.345.657), para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en autos **GIAMELLO, OSVALDO ABEL S/SUCESIÓN AB INTESTATO EXPTE N° 106605**, y hagan valer sus derechos. Profesionales: Dres. Nicolás CASSULLO y/o Román MOLIN con domicilio legal en calle Garibaldi N° 584 de ésta ciudad. Publíquese por un día en Boletín Oficial y dos en un periodico del medio. Santa Rosa, 30 de abril de 2015.- Pedro Ariel CAMPOS, Secretario.-
B. Of. 3151

JURISPRUDENCIA

Legajo nro. 6850 - Caratula:"MPF c/ROMERO, Emanuel Ezequiel; FERREYRA, Yanina (damn.) s/Robo en grado de Tentativa".

El Juzgado de Control, con asiento en la ciudad de General Acha, Pcia. de La Pampa, notifica al ciudadano Emanuel Ezequiel ROMERO, DNI n° 32073805, nacido en General Acha (L. P.), el 19/02/1986, de 29 años, alias "Picu", hijo de Juan Carlos Romero y de Nélica Villafañe, con últimos domicilios en calle Filiberto n° 2560 de Villa Germinal y/o calle Jujuy -desconociéndose domicilio exacto- en la ciudad de Santa Rosa (L.P.), de la siguiente providencia que ordena el diligenciamiento del presente: "GENERAL ACHA, 26/02/2015.- En mi carácter de titular del Juzgado de Control con asiento en esta ciudad, avócome al conocimiento de las presentes actuaciones remitidas por el Ministerio Público Fiscal de esta ciudad; téngase por registrado y conformado el expediente principal con foliatura.- Atento el requerimiento de sobreseimiento ; en virtud de lo dispuesto por el artículo 289 del C.P.P., córrase vista a las partes mencionadas en dicha norma, para que en el término común de cinco días - en su caso-, comparezcan a proceso en la etapa intermedia, ejerzan las facultades establecidas en los incs.1° y 2° de la disposición supra citada del ritual e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. Notifíquese y cúmplase.- Fdo. Dr. FREIGEDO HECTOR ALBERTO -Juez de Control-"
B. Of. 3151 - 3152

Por disposición del Sr. Juez de Control Dr. Mauricio Piombi, dirijo a Ud. el presente en **Legajos N° 27610 y su acumulado 25778 caratulados: "MPF C/ Aguirre Carlos Alberto s/ AMENAZAS AGRAVADAS"**, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación respecto de la Sra. Alejandra Patricia Gómez, D.N.I. 28.659.818, con domicilio en Tupungato 1305 de ésta ciudad, conforme lo dispuesto en el arto 143

del C.P.P. que a continuación se transcribe: "SANTA ROSA (L.P.); 09/03/2015. Por recibido y conforme lo normado por el Art. 296 del C.Pr.P. notifíquese a las partes la acusación del Ministerio Público Fiscal, colocándose el legajo de investigación para su consulta por el plazo común de (6) días.- Fdo. Daniela FERNÁNDEZ Oficina Judicial".

B. Of. 3151 - 3152

Dirijo a Ud. el presente en **Legajo n° 26799 caratulado: "SCHEFFER NESTOR GASTON (dam) s/Robo Calificado y sus acumulados"**, a efectos de solicitarle se publique durante dos días en el Boletín Oficial, la notificación respecto del Sr. Eliseo Bautista LEDESMA, clase 1990, 23 años, DNI N° 35627359 conforme lo dispuesto en el art. 143 del C.P.P. que a continuación se transcribe: "SANTA ROSA (L.P.); 27/03/2015 Por recibido y conforme lo normado por el art. 296 del C.P.P. notifíquese a las partes de la acusación del Ministerio Público Fiscal y colóquese el legajo de investigación para su consulta por el plazo común de seis días.- Fdo. Gerardo Horacio YOUNG- Prosecretario -Oficina Judicial-"

B. Of. 3151-3152

SENTENCIA NUMERO CUARENTA Y NUEVE / DOS MIL CATORCE: En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, el días 1° de agosto del año dos mil catorce, en la Sede de la Audiencia de Juicio de Santa Rosa, se reúne el Tribunal integrado por Jos señores Jueces: Carlos Alberto Mattei en su carácter de Presidente, María Florencia Maza y Néstor Daniel Ralli; a efectos de dictar Sentencia en el Legajo n° 21.423 de la Primera Circunscripción Judicial, que por los delitos de Abuso Sexual, con acceso carnal agravado por ser perpetrado contra una menor de 18 años y aprovechándose de la situación de convivencia preexistente con la víctima, en Concurso Ideal con Corrupción de menores, agravada por ser la víctima menor de 13 años y por la condición de guardador provisorio o conviviente del imputado en relación a ésta (arts. 119, 3° párrafo agravado en función del inc. "f", 54, 125, 2° y 3° párrafo del C. Penal), se sigue a **Juan Matías FERNÁNDEZ DOMINGUEZ**, apodado "Kelo", D.N.I. n° 28.412.721, argentino, nacido en 2 de octubre de 1980 en la localidad de 25 de Mayo L.P., hijo de Néstor Félix Fernández y de Aída Luz Domínguez, soltero, de profesión técnico electrónico, instruido y sin antecedentes penales.

RESULTANDO:...FALLA: PRIMERO: Absolver a Juan Matías FERNÁNDEZ DOMINGUEZ, D.N.I. N° 28.412.721, apodado "Kelo.", y demás condiciones personales obrantes en la presente en orden al delito de Corrupción de Menores (art. 125, 2° y 3° párrafo del C. Penal). por el que resultara acusado en el presente legajo 13.432.- SEGUNDO: Condenar a Juan Matías FERNÁNDEZ DOMINGUEZ D.N.I.N° 28.412.721, apodado "Kelo", y de condiciones personales obrantes en la presente como autor material y penalmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal de una menor de trece años de edad (art. 119 párrafo 3° del C. Penal), a la Pena de OCHO AÑOS de Prisión, con más las accesorias del art. 12 del C. Penal; con costas (art. 29 inc. 3° del C. Penal y arts. 355,474,475 y CC. del C.P.P.). TERCERO: Mantener la prisión preventiva de Juan Matías

FERNÁNDEZ DOMINGUEZ, hasta tanto quede firme la presente (arts. 251, 252 inc. 2° y 4° y cc. del C.P.P.). CUARTO: Firme que se encuentre la presente, cúmplase con lo previsto por la Ley n° 2547 art. 2° y 3°- QUINTO: Protocolícese, notifíquese y cúmplase con la Ley Nacional de Reincidencia. Néstor Daniel RALLI Juez de Control Subrogante Primera Circunscripción Judicial, Dra. María Florencia ANDRADA Juez de Control Primera Circunscripción Judicial - Carlos A. MATTEI Juez de Audiencia de Juicio.

B. Of. 3151

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

"LA ELSA LUISA SRL" CONSTITUCION

Hace saber que en la ciudad de General Pico, a los 3 días del mes de marzo de 2015, entre los señores Pinazzi Rodolfo Luis, argentino, casado, nacido el 21 de septiembre de 1950, con domicilio en calle 11 N° 545 de Victorica Provincia de La Pampa, de profesión comerciante, DNI 9.310.942, CUIT 20-08310942-5 y la Señorita Pinazzi Francés María Candelaria, de profesión Profesora Bellas Artes, argentina, soltera nacida el 13 de enero 1981, con domicilio en la calle Bolívar 1565 Ramos Mejías Pcia. de Buenos Aires, DNI 28.596.604, CUIT. 27-28596604-9 han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas, en todo aquello no previsto en este contrato, por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales.

I- La sociedad girara bajo la razón social de "LA ELSA LUISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" La duración de la sociedad se fija en 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse este plazo de conformidad con lo previsto en el Art. 95 de la Ley de Sociedades Comerciales.

II- La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y o asociada a tercero las siguientes operaciones: a) Agropecuaria; para explotar predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde o invernada, incluyendo el engorde de animales (feed lot), para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas; distribución de carnes, cueros, o cualquier género de sus derivados; la producción de granos, cereales y oleaginosas destinados a siembra y a comercialización. b) Comercial: a la venta de los productos antes mencionados, de semillas, productos agrícolas, animales de trabajo; y a toda operación comercial que derive de las actividades precedentes en cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan con su objeto social.

III - El capital se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil (\$400.000) dividido en 40000 cuotas de \$ 10 cada una totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Señor Pinazzi Rodolfo 20000 cuotas de \$ 10 cada una y la Señorita Pinazzi Francés María Candelaria

20000 cuotas de \$ 10 cada una, Las cuotas se integraran en un 25% en dinero en efectivo justificando su cumplimiento con el comprobante del depósito bancario, la integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, o en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.

V- El día 30 de junio de cada año se confeccionara un balance y demás documentos, ajustados a las disposiciones legales vigentes

VI- La administración, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñara sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. La designación de los socios como gerentes es condición expresa de la constitución. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de servicios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales, provinciales, municipales o privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condicion que consideren conveniente. dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social inclusive los actos previstos en el art. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5975/53 que en sus parte pertinentes se tienen por reproducidos. La fiscalización de las operaciones sociales podrá efectuarse en cualquier momento y por cualquiera de los socios, estando facultados para inspeccionar libros, cuentas y demás documentación de la Sociedad" En este caso los socios resuelven: a) fijar la sede social en calle 28 Nro. 428 de la ciudad de General Pico provincia de La Pampa; b) designar como gerente al señor Pinazzi Rodolfo Luis, DNI 8.310.942, quien acepta el cargo, y declara no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en el Art. 157 de la L.S.C. Elida J. VITALE, Contador Público Nacional.-

B. Of. 3151

ATHAN GROUP SRL

Constitución de SRL. Edicto Ley 19550.

1) Datos de los socios: Biondo, Omar Adrián, Argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 17 de marzo de 1984, D.N.I Número 30.767.801, CUIT 20-30767801-3, con domicilio real en la calle Alemania N° 2.035 Casa 111 (Plan 3.000), de la ciudad Santa Rosa, provincia de La Pampa y Antonietti, Leandro, Argentino, soltero, de profesión Contador Público y Licenciado en Administración, nacido el 4 de agosto de 1984, D.N.I. Número 30.782.039, CUIT 20-30782039-1, con domicilio real en la calle Neuquén N° 515 de la ciudad de Santa

Rosa, Provincia de La Pampa.

2) Fecha del Instrumento de Constitución: 9 días del mes de Abril del año 2015.

3) Razón Social: ATHAN GROUP S.R.L.

4) Domicilio de la sede social: URQUIZA N° 417, Local 10, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

5) Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas, y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: a) Agencia de Viajes y Turismo b) Comerciales: Comercialización de los servicios de la sociedad en cualquiera de sus etapas. La compra venta, permuta y todo tipo de negociación sobre bienes muebles, automotores, motos, camiones o colectivos, patentes de invención, marcas, software, sistemas de informática y telefonía, gastronomía, descartables, transporte de cosas y mercaderías a nivel nacional e internacional. En los casos para que el cumplimiento del objeto social sea necesaria la asistencia profesional con título habilitante, la sociedad procederá a contratar los servicios de los mismos. c) Transporte: Transporte en todas sus etapas, terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, nacional o internacional, de cosas y/o personas, público y/o privado, quedando expresamente incluido la siguientes: Viajes y turismo. Ser agencia de transporte, contratando otros transportes, abrir sucursales u oficinas en el país o exterior. Transporte de pasajeros, mercadería en general, encomiendas y correspondencia, su recepción, almacenamiento, custodia y distribución, transporte de elementos líquidos, sólidos, gaseosos, combustible, frutos y productos con o sin conservación frigorífica. d) Mandatos: Podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocio, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. e) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, alquiler, permuta, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal. Operaciones de fraccionamiento, urbanización, clubes de campo, explotaciones y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Así también la administración de inmuebles propios o de terceros. f) Importación y exportación: Podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños. 6) Plazo de duración: 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. 7) El capital social se fija en la suma de pesos \$ 20.000,00 dividido en 200 cuotas de valor nominal \$100,00. 8) Órgano de administración: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por el plazo de duración de la sociedad.

Gerente: Biondo, Omar Adrián.

9) Órgano de Fiscalización: Los socios tendrán el control individual pudiendo recabar del administrador toda la documentación y libros que estimen pertinente.

10) Fecha de cierre de ejercicio: ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. C.P.N. Marcos G. GATICA.-

B. Of. 3151

ERMINI FRUTIHORTICOLA S.R.L.

Comunicación de Cesión de Cuotas Sociales y modificación de Contrato del Contrato Social - Art. 10 de la Ley de Sociedades Comerciales.

1. Denominación de la sociedad ERMINI FRUTIHORTICOLA S.R.L.

2. Fecha del instrumento privado 17 de Marzo de 2015.

3. Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Julio de 2009, en el Libro Sociedades, Tomo V/09, Folio 3/15, Resolución 300/09 de fecha 03/07/2009.

4. Datos de los Cedentes y Cesionarios:

Cedentes: Ermini, Pedro Jorge, argentino, casado, empresario, con DNI 7.356.768 (CUIT 20-07356768-9), fecha de nacimiento 22/10/1940, domiciliado en Cnel. Gil 790, Santa Rosa, La Pampa, Bentivenga Serafina, argentina, casada, empresaria, con DNI 4.432.645 (CUIT 27-04432645-6), fecha de nacimiento 18/04/1942, domiciliada en Cnel. Gil 790, Santa Rosa, La Pampa.

Cesionarios: Lanza, Javier Enrique, argentino, casado, empleado, con DNI 20.470.230 (CUIL 20-20470230-7), fecha de nacimiento 21/09/1968, domiciliado en Dr. J. Luro N° 670, Santa Rosa, La Pampa, Ermini, Gabriela Beatriz, argentina, casada, empleada, con DNI 21.955.223, (CUIL 27-21955223-3), fecha de nacimiento 27/01/1971, domiciliada en Dr. J. Luro N° 670, Santa Rosa, La Pampa.

5. Composición del Capital: Después de la cesión: Pesos ciento treinta y seis mil (\$ 136.000,00), divididos en 100 cuotas de valor nominal pesos mil trescientos sesenta (\$ 1.360,00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: LANZA, Javier Enrique 75 cuotas, y ERMINI, Gabriela Beatriz 25 cuotas. Modificación de los Artículos Primero, Segundo y Quinto, del Contrato Social, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º: Denominación. La sociedad se denominará "J. LANZA S.R.L."

Artículo 2º: Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 5º: Capital Social. El capital social se fija en la suma de pesos ciento treinta y seis mil (\$ 136.000,00) divididos en 100 cuotas de valor nominal pesos mil trescientos sesenta (\$ 1.360,00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: LANZA, Javier Enrique 75 cuotas, y ERMINI, Gabriela Beatriz 25 cuotas.

Domicilio de la Sede Social: J. Luro N° 670, Santa Rosa, La Pampa.

Administración de la Sociedad: Gerente: Sr. Javier Enrique Lanza, por el término de la sociedad o hasta que la Asamblea revoque su mandato.-

B. Of. 3151

LA FUMIGADORA S.R.L.

La sociedad La Fumigadora SRL inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio entre los folios 23 y 29 del tomo III/01 del libro Sociedades. bajo Resolución 317/01 del 09 de Agosto de 2001, informa que en función del fallecimiento, del Socio Marcelo Roberto Gatica DNI 22.176.538 acaecida el 11 de Marzo de 2015 y por facultad de la Cláusula Sexta del Estatuto Social, no se incorporarán a la misma los herederos del causante, siendo participación absorbida por el socio Enildo Nebis González DNI 12.690.694 quien deposita el importe correspondiente en la Sociedad según la cláusula mencionada hasta ocurrida la declaratoria de herederos. Paralelamente en reunión de fecha 25 de marzo de 2015 se aprueba la cesión de 45 cuotas sociales (realiza el Socio Gerente Enildo Nebis Gonzalez al Señor Damián Miguel GONZALEZ IDOETA argentino, soltero, nacido el 01 de Julio de 1979, de profesión gastrónomo, D.N.I. 27.271.387 domiciliado en calle 54 N° 1094 de la ciudad de La Plata que representan el 10 % del Capital Social, La Fumigadora SRL, manteniendo para sí las restantes 405 cuotas sociales que conforman el Capital Social. Finalmente se aprueba la publicación de edictos e inscribir las modificaciones realizadas en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.-

B. Of. 3151

GSM Laser S.R.L.

Se hace saber la constitución de GSM Laser S.R.L.

DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS: MARIA MARCELA JORGE, DNI. 26.376.438, CUIT 27-26376438-8, nacida el 24 de Febrero de 1978, de profesión medica, nacionalidad argentina, de estado civil soltera, con domicilio en calle 105 Nro. 746 de la localidad de General Pico, Provincia de La Pampa; MARIA GABRIELA JORGE, DNI 21.986.963, CUIT 27-21986963-6 nacida el 28 de Agosto de 1971, de profesión abogada, nacionalidad argentina, de estado civil soltera, con domicilio en calle Siria 394 de la localidad de Junin, Provincia de Buenos Aires; FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: Contrato de constitución de fecha 01 de Abril de 2015. DENOMINACION: La sociedad funcionará con la denominación de "GSM Laser S.R.L." DOMICILIO: tendrá su domicilio en Calle 105 Nro. 746 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, quedando autorizada la gerente para fijar y modificar, dentro de la misma, la sede social. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, incluso a través de sucursales, las siguientes actividades A) SERVICIOS: La prestación de servicios de depilación, depilación definitiva, estética y belleza corporal mediante el uso de la tecnología láser.- Atención medica ambulatoria .- B) AGROPECUARIAS: La explotación, arrendamiento, administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas-ganaderos. Forestación, cultivo, siembra. Cría, inverne y cruza de los productos antes enunciados. C) COMERCIALES: La compra, venta, capitalización,

permuta y todo acto posible sobre productos cosméticos, médicos, artículos de perfumerías, alimenticios, golosinas, bebidas, productos agropecuarios en general, tales como cereales, oleaginosas y demás frutos, semillas, fertilizantes y demás insumos, bovinos, equinos, porcinos y demás haciendas, sus carnes, cueros, grasas, leches.

D) FINANCIERAS: Inversión de aporte de capital a personas naturales o jurídicas constituidas o a constituirse, tomar préstamos con o sin garantías, hacer descuento de documentos, realizar compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures, documentos y papeles de crédito, constitución, transferencia, cesión parcial o total de créditos con o sin garantías, financiación, otorgamiento y contratación de créditos en general, inversión de capitales en bienes muebles, inmuebles, títulos y valores mobiliarios, cuotas partes y derechos inclusive los de propiedad intelectual o industrial, operar con Banco oficiales, privados o mixtos. E) INMOBILIARIAS: Compra, venta, permuta, cesión, dación en pago, usufructo, locación, urbanización, loteos, fraccionamientos, hipotecas, arrendamientos, construcción y administración de toda clase de inmuebles rurales y urbanos. F) INDUSTRIALES: Acondicionamiento, acopio, procesamiento, fraccionamiento e industrialización de todo tipo de granos, y subproductos, así como la fabricación de alimentos balanceados, industrialización de productos primarios, los derivados de todo tipo de carnes y de la actividad tambera, leche y sus derivados, y su comercialización. G) REPRESENTACION: El ejercicio de mandatos, comisiones y representaciones en actos relativos a los bienes indicados. A tal fin la sociedad gozará de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- PLAZO DE DURACION: Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años, contados desde su inscripción registral, con posibilidad de una prórroga automática por igual período. CAPITAL. SUCRIPCION E INTEGRACION: El capital social es de Pesos Cincuenta mil dividido en 500 (quinientas) cuotas de Pesos 100 (cien) valor nominal cada una; 250 (doscientas cincuenta) cuotas por parte de la Señora María Marcela Jorge, 250 (doscientas cincuenta) cuotas por parte de la Señora María Gabriela Jorge- En este acto las socias integran el 25% (veinticinco por ciento) cada uno, comprometiéndose a integrar el resto en el término de 6 (seis) meses contados desde la fecha de constitución de la sociedad. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION: La administración social será ejercida por uno o más socios o no socios, con el cargo de gerentes. Esta será ejercida por el Señora María Marcela Jorge. La misma acepta en este acto el cargo designado y declara no estar comprendida en las prohibiciones del Artículo 157 de la Ley de Sociedades 19.550 y sus modificatorias, firmando al pie en prueba de su conformidad.- Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos por reunión de socios convocada al efecto, según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, modificada por la ley 22.903.- Dicho acto volitivo se transcribirá en el Libro de Actas de la sociedad, se comunicara a la autoridad de contralor e inscribirá, previa publicación en el Boletín

Oficial, sin configurar reforma estatutaria.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico finalizará el día 31 de Marzo de cada año.- A dicha fecha se confeccionará un Balance General y demás estados contables, ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes.- María Marcela JORGE, Socio Gerente.-

B. Of. 3151

"LA PAMPEANA S.A."

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de la PROVINCIA de LA PAMPA HACE SABER QUE la sociedad "LA PAMPEANA S.A.", ha realizado MODIFICACIÓN del ESTATUTO SOCIAL.- en la sociedad "LA PAMPEANA S.A.", C.U.I.T. número 30-51904245-9, con domicilio legal en calle Avenida Mullaly 1457 de Realicó, Provincia de La Pampa, inscrita en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de La Pampa al Tomo 30, Folio 200/217- Expte. 1610/78 y Modif. Inscripta al Tomo II/97 FOLIO 165/190- Resolución N° 167/97.- Expte. 1063/96; por instrumento público, según Escritura Número 110 de fecha 09/06/2014 de Protocolización de Actas, y Escritura Número 293 de fecha 03/12/2014 de Protocolización de Actas, por ante el Registro Notarial N° 1 de la Ciudad de Realicó, Provincia de La Pampa de la adscripción de la Escribana Julieta Belén SARMIENTO, se formalizaron los siguientes actos, con la presencia de la totalidad de los accionistas de la sociedad: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea Extraordinaria, dando cumplimiento a este punto por unanimidad designan a Elda BERTOLOTTI y Edén Ronald BONGIOVANNI.- 2) Reforma de Estatuto Modificación de Artículo Segundo-, Artículo Tercero - Artículo Sexto- y Artículo Octavo. y en consecuencia los artículos quedan redactados de la siguiente manera: "ARTICULO SEGUNDO: La duración de la sociedad será de NOVENTA y NUEVE AÑOS contados desde veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve".- "ARTICULO TERCERO: Tendrá por objeto a) explotar establecimientos agrícolas, ganaderos o mixtos; b) establecer industrias derivadas de la agricultura y/o ganadería; c) comercializar de cualquier modo toda clase de productos agropecuarios; d) prestar servicios vinculados a las actividades primarias en general; e) comprar, vender, permutar, arrendar, dar en aparcería, fraccionar, lotear, construir, urbanizar y administrar inmuebles rurales y/o urbanos, incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal; f) otorgar préstamos, realizar aportes y/o inversiones de capital, comprar y vender de títulos valores y realizar colocaciones de capital a plazo, constituir y transferir derechos reales, otorgar con dinero propio créditos en general, con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por la Ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y cualquiera otra que requiera captación del ahorro público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." "ARTICULO SEXTO: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las

menciones del artículo 211 de la Ley 19.550.- se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.- Los socios podrán transmitir o ceder sus acciones a otros socios, a la sociedad o a terceros ajenos a ésta, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de sociedades comerciales y en este contrato. 2- La intención de un socio de transmitir o ceder sus acciones deberá ser comunicada de manera fehaciente a la sociedad y a los demás socios, debiéndose indicar los datos del posible cesionario y las condiciones de la operación (precio y forma de pago). En iguales condiciones de la operación, los socios y/o la sociedad tienen derecho de preferencia y de acrecer para mantener la participación porcentual entre los que queden. Los demás socios comunicarán de manera fehaciente al socio que desee ceder sus acciones y dentro del plazo de treinta (30) días corridos de notificados, su aprobación o rechazo a la cesión o transferencia y/o su decisión respecto del ejercicio del derecho de preferencia y de acrecer. En caso de no expedirse dentro del plazo de treinta (30) días indicado, se considera que ha sido obtenida la autorización para ceder las acciones y no ejercido los derechos indicados. Comunicado el derecho de preferencia y la opción de compra, el instrumento de cesión deberá formalizarse dentro de los treinta (30) días de su notificación, en su defecto, se entenderá desistida la preferencia, y el socio vendedor quedará en libertad de efectuar la venta exclusivamente al posible cesionario por él notificado con la intención de vender sus acciones. En el caso que la transferencia o cesión de las acciones sea efectuada a un tercero ajeno a la sociedad, además y sin perjuicio del derecho de preferencia y de acrecer otorgados a los socios y a la sociedad por la presente cláusula, la futura transferencia o cesión requerirá para su validez de la previa aprobación de por lo menos las tres cuartas (3/4) partes del capital social, sin considerar para el caso la proporción del capital a transferir o ceder. 3- En el caso de transferencias o cesiones de acciones entre socios, de estos a la sociedad o de la sociedad hacia éstos, las acciones serán valuadas por medio de un Balance General a la fecha de la transferencia o cesión, el que será certificado por Contador Público independiente de acordarlo así las partes involucradas en la transferencia, salvo que éstas acuerden el valor en base al último balance cerrado a la fecha mencionada, más los ajustes que correspondieren hasta la fecha de la transferencia y/o a un valor acordado entre las partes, en cuyo caso ésta será la valuación considerada para la transferencia de las acciones. El saldo de la cuenta particular del socio, de existir a la fecha de la cesión, se sumará o restará según corresponda al valor de las acciones cedidas.

El importe de las acciones cedidas no contendrá intangible alguno como valor llave de negocio o similar.-4- Cuando la transferencia o cesión corresponda a la totalidad de las acciones, es decir a la totalidad del capital social, la misma se tratará y decidirá por asamblea extraordinaria.-5- En los casos de acciones cedidas a otro u otros socios o a la sociedad, el pago de las mismas se efectuará en tres (3) cuotas semestrales e iguales, más el interés calculado en función del 75% de la tasa de descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de La Nación

Argentina desde la fecha de vencimiento de la primera cuota. La primera cuota se abonará dentro de los treinta (30) días de la cesión, y por las restantes se firmarán respectivos pagarés.

"ARTICULO OCTAVO" : La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del mínimo de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, para el caso de administración plural, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación. El directorio organizado en forma plural, funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, para el caso que el directorio se componga de tres miembros, funcionará válidamente con la presencia de dos. Las resoluciones del directorio se adoptarán por mayoría de votos presentes, en caso de igualdad el presidente o su reemplazante tiene voto de desempate. La asamblea fija la remuneración del directorio".-

B. Of. 3151

CÁMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE EDUARDO CASTEX

Eduardo Castex, abril de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. ASOCIADOS de la CÁMARA:

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos de nuestra Institución, procedemos a CONVOCAR a ustedes a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La misma se llevara a cabo en nuestra sede, España 1069 de Eduardo Castex, el próximo día 29 de Mayo de 2015, a las 20,00 horas, para tratar los siguientes temas propuestos por la Comisión Directiva:

1. Información del Presidente por llamado de Asamblea fuera del término establecido en los Estatutos-
- 2 Lectura y análisis del Acta de la Última Asamblea
- 3 Fijación de las cuotas sociales para el ejercicio 2015,
- 4 Análisis de toda la documentación del ejercicio anual cerrado el pasado día 31 de diciembre de 2014 a saber: Memoria Anual, Inventario General, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro de Resultados. Cuadro determinativo de costo de venta e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5 Renovación de los siguientes integrantes de la Comisión Directiva: Vicepresidente, Prosecretario. Protesorero, Dos Vocales Titulares, Un Revisor de Cuentas Titular y Un Revisor de Cuentas Suplente. todos ellos por término de mandato.
- 6 Designación de dos socios presentes. para que firmen el acta de asamblea.

NOTA: Transcurrida una hora de la fijada para el comienzo

de la Asamblea, la misma se llevará adelante con la cantidad de socios presentes, si antes no se reuniera la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Osvaldo SARRIA PRESIDENTE – VARA Emanuel Secretario.-

B. Of. 3151

FUNDACIÓN COLEGIO MEDICO DE LA PAMPA

Santa Rosa, abril de 2015

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL DE FUNDADORES

Convóquese a Asamblea Anual Ordinaria para el día 19 de Mayo de 2015 a las 12:00 Hs. en la sede de la Fundación Colegio Médico de La Pampa sito en Avda. San Martín 655 de esta ciudad de Santa Rosa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta.
- 2.- Consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Cuentas y Recursos, Notas y Anexos e informe del Auditor por el Ejercicio Económico N° 23 finalizado el 31 de Julio de 2014.
- 3.- Elección de un (1) Consejero Titular por el término de 3 años, por finalización de su mandato, en reemplazo de: González Savioli, Daniel; y elección de cuatro (4) Consejeros Suplentes por finalización de mandato, por el término de tres años. en reemplazo de: Novaretto. Leonardo; Morante, Martín; Saavedra. Sandra y García, Javier.

"En caso de no reunirse quórum necesario de más de la mitad de los socios. citase en segunda convocatoria para una hora después. siendo válida la Asamblea con la presencia de un número mayor al de los miembros titulares del Consejo de Administración" (art. 26 del Estatuto). Presidente Dr. Daniel GONZÁLEZ SAVIOLI - Secretario Dr. Dante GASPERI.-

B. Of. 3151

ASOCIACIÓN PAMPEANA DE LEVANTAMIENTOS DE POTENCIA

Santa Rosa, abril de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:

De acuerdo a lo ordenado por el Señor Director General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, C.P.N. Lucas COCCHI, y lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Mayo de 2015 a las 20.00 horas, en la sede social sita en Avenida Circunvalación Santiago Mayo Sur 1481, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1° Lectura del Acta anterior y rendición de cuentas de todo lo actuado por esta Comisión Normalizadora.
 - 2° Designación de dos socios para firmar el Acta.
 - 3° Consideración de la Restitución de la Personería Jurídica.
 - 4° Consideración de Memoria y Estados Contables correspondientes a los Ejercicios Económicos cerrados al 31/12/2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014.
 - 5° Elección y Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- Alberto Luis CASTRILLI Presidente - Claudio DUPRAT, Secretario.-

B. Of. 3151

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR

Rolón, abril de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores asociados de la Asociación Biblioteca Escolar Popular, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de Mayo de 2015 a partir de la hora 18 en la sede de la Institución, ubicada en la calle Libertad sin número de la localidad de Rolón, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior
2. Consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2014.
3. Renovación de Autoridades de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto de la Asociación.
4. Designación de 2 asociados presentes para que, con carácter de fiscalizadores del acto, suscriban juntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

La Comisión
B. Of. 3151

ASOCIACIÓN CIVIL V.I.D.A.

General Acha, abril de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil V.I.D.A. comunica a sus asociados que de conformidad a lo establecido en sus Estatutos Sociales convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Mayo a las 20:00 horas en Pasaje Orsi N° 1168, para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para rubricar el Acta.
 - 2) Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al ejercicio 2014.
 - 3) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio 2014.
 - 4) Renovación de las Autoridades de la Comisión Directiva.
- María del Pilar GARCÍA, Presidente - Elida Alejandra MUÑOZ, Secretaria.-

B. Of. 3151

**ASOCIACIÓN BARRIAL DE GESTIÓN
Y AYUDA MUTUA "MARTÍN FIERRO"**

General Pico, abril de 2015

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 31 de mayo próximo, a las 17 hs y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Aprobar la Memoria, Balance General y Cuentas de Gastos del período 27/12/2013 al 31/12/2014 y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas (Título V, Artículo XX y XXI; Título IV, Artículo XVI inciso g y h); Título X, Artículo XXVII, incisos a, b y c; Artículo XXIX y XXX, XXXI y XXXII).
 - 2- Crear una Junta Electoral con tres miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal y dos miembros suplentes (Título X, Artículo XXXIII).
 - 3- Nombrar nuevos miembros de la Comisión Directiva (Título IV, Artículo XVIII).
- Traer Última cuota y documento.

La Comisión
B. Of. 3151

ASOCIACIÓN DANTE ALIGHIERI, COMITATO TOAY

Toay, abril de 2015

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores Asociados de la Asociación Dante Alighieri de Toay a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Junio de 2.015, a las 17,00 horas, en la sede social, calle Roque Saenz Peña Nro. 1537, de la localidad de Toay, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1ro. Lectura del Acta de la Comisión Directiva disponiendo el llamado a Asamblea General Ordinaria.
- 2do. Elección de dos (02) socios para que firmen el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 3ro. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Anexos y Cuadros de los Ejercicios cerrados al 31 de Diciembre de 2.011 y al 31 de Diciembre de 2.012.
- 4to. Fijación de la cuota social.

5to Renovación de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.

Art. 27 del Estatuto: "Las Asambleas se realizarán en el local, fecha y hora indicado en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto". Rosana QUIROGA, Presidente - José Luis TONCINI Secretario.-

B. Of. 3151

ASOCIACIÓN GENT DÈL PIEMONT

Santa Rosa, abril de 2015

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los señores Asociados de "Gent dèl Piemont" a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Junio de 2.015, a las 19,00 horas, en Planta Baja del Club Italiano de Santa Rosa, ubicado en calle Quintana Nro. 54 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1ro. Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos y el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al 16to. Ejercicio por el período comprendido entre el 1ro. de Enero al 31 de Diciembre del año 2.014.
- 2do. Renovación total de las autoridades del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización de sus mandatos.
- 3ro. Designación de dos (02) socios para firmar el Acta, junto al Presidente y Secretario.

Art. 27 del Estatuto: "Las Asambleas se realizarán en el local, fecha y hora indicado en la Convocatoria. Se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto".
Hernán TANTUCCI, Presidente - José Luis TONCINI Secretario.-

B. Of. 3151

**ASOCIACIÓN COOPERADORA
COLEGIO DON EDUARDO DE CHAPEAUROUGE**

General Pico, abril de 2015

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

La Asociación Cooperadora del Colegio Secundario "Don Eduardo de Chapeaurouge", de General Pico, provincia de La Pampa, convoca a sus asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que, para renovar totalmente sus autoridades, se llevará a cabo en el local escolar, sito en calle 18 N° 1030 de esa localidad, el de junio del corriente, a partir de la

hora 20:00.

La Comisión
B. Of. 3151

**CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS Y
PENSIONADOS DE GENERAL ACHA**

General Acha, abril de 2015

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA**

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los asociados del CENTRO DE JUBILADOS, RETIRADOS y PENSIONADOS DE GENERAL ACHA a ASAMBLEA ORDINARIA que se llevará a cabo en el local social sito en San Martín-673 de esta ciudad, el día domingo -31 de mayo proximo, a las 10,00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos (2) asociados presentes para que, conjuntamente con Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

2º) Motivo por las cuales se realiza esta Asamblea "Fuera de Término"

3º) Lectura y consideración de Memoria y Balance General, Estado de Recursos y Gastes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2014.

4º) Renovación parcial del Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas. Elección de cinco (5) Consejeros Titulares y dos (2) Suplentes, con mandato hasta el 31-12-2016; elección de dos (2) miembros titulares y un (1) suplente para conformar la Comisión Revisora de Cuentas, con mandato hasta el 31-12-2016.

Norberto OPPEZZO Presidente – María E. HIRIART Secretaria.-

B. Of. 3151

**COOPERADORA POLICIAL COMISARÍA
TERCERA GENERAL PICO**

General Pico, abril de 2015

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Estimado Socio:

Acorde a lo estatuido en el Artículo 21º y siguientes de nuestro estatuto, se convoca por la presente a Usted a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el día Jueves 04 de Junio del 2.015 a horas 21:00, en las instalaciones del quincho de la Comisaría Tercera de nuestra ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos (2) asociados para refrendar juntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

2º) Lectura del Acta anterior.

3º) Consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios vencidos del año 2.014.

4º) Renovación de la totalidad de las autoridades de la Comisión Directiva, por finalización de mandatos.

Artículo 24º: Pasada una (1) hora de la citación a convocatoria, se: sesionará en segunda instancia, cualquiera sea el número de asociados presentes.

René VALLEJOS Presidente - Oscar ROMERO, Secretario
B. Of. 3151

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PAMI

Uriburu, abril de 2015

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

SEÑORES ASOCIADOS

De conformidad a lo establecido por el artículo 19º del estatuto del Centro de Jubilados y Pensionados de Uriburu, CONVOCAMOS a los afiliados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se efectuara el día 09 de mayo de 2.015, a la hora 17,00 en la sede del Centro calles Dr. Folz y San Martín de la localidad de Uriburu, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º- Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos e inventario correspondiente al ejercicio económico iniciado en 1º de enero de 2.014 y cerrado el 31 de diciembre de 2.014, con el informe de los miembros revisores de cuentas.

2º- Consideración de la cuota social a percibir en el ejercicio 2.015.

3º- Renovación total de la Comisión Directiva y miembros revisores de cuentas.

4º- Designación de dos socios para integrar la mesa escrutadora y dos socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente al Presidente, Tesorera y Secretaria del Centro.

NOTA: Si la convocatoria no reúne el quórum a la hora fijada para la misma se celebrará una hora más tarde con los socios presentes, siendo las resoluciones y designaciones que tome la misma válidaS (artículos 26º y 27º del estatuto).

Oscar Bernardo MONTES, Presidente - Mabel CERDA – Secretaria.

B. Of. 3151

JOCKEY CLUB SANTA ROSA

Santa Rosa, abril de 2015

**CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por la presente y en carácter de Presidente de Jockey

Club Santa Rosa, me dirijo a Uds solicitándole la publicación en el Boletín Oficial del llamado a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 28 de Mayo de 2015 a las 21:00 horas en el Jockey Club Santa Rosa sito en calle 9 de Julio N° 130 de la ciudad de Santa Rosa con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Elección de un socio para presidir la Asamblea
- Consideración de memoria y balances correspondientes a los ejercicios cerrado el día 30-06-2013 y el ejercicio cerrado el día 30-06-2014.
- En cumplimiento del Art. 39 del Estatuto se renovarán la totalidad de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo.
- En cumplimiento del art. 58 del estatuto, se elegirán dos socios para ser miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Elección de dos Asambleístas para que firmen el acta.

NOTA: El artículo 32 del Estatuto: Las asambleas se realizarán en el local, fecha y hora indicada en la convocatoria, se celebrarán con los socios que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Mariano Rene CAZAUX, Presidente.-

B. Of. 3151

BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Rancul, abril de 2015

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Estatuto Social, convocase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 19 de Mayo de 2015 a las 20:00 hs. en la sede social de la calle San Martín 452 de la localidad con el propósito de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
 - 2) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con la Presidente y la Secretaria.
 - 3) Presentación de Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos, Memoria Anual de Actividades e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2014 (01-01-14 al 31-12-14).
- La Asamblea será celebrada con los asociados presentes, una hora después de la fijada Convocatoria, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto (Art. 29 del Estatuto Social). Alejandra ASHBY, Presidente Vanesa V. PÉREZ, Secretaria

B. Of. 3151

CONCURSOS LLAMADOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Res. Pres. N° 058 -27-IV-15- Art. 1º.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante Carrera: PERSONAL TECNICO. Clase: VI. JEFE DIVISION TECNICA I (Estudios y Trazados) en la Dirección Ppal. de Estudios y Proyectos; del "Estatuto Escalafón para los agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el artículo 6º del Decreto Provincial nº 176/91, ratificado por Ley Provincial N° 1375.

Art. 2º.- Aprobar las bases de los Concursos que se detallan en las planillas Anexas, que en tres (3) fojas forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION JURISDICCION "N" –DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

1.- Cargo a Concursar: 1 (uno) Clase VI (Seis) – Carrera Personal Técnico JEFE DIVISION TECNICA I (Estudios y Trazados).

2.- Tareas a cumplir: Técnicas, inherentes a las funciones del cargo según nomenclador de funciones.

3.- Lugar de Trabajo: Dirección Principal de Estudios y Proyectos.

4.- Remuneración y Horario de Trabajo: Serán los establecidos para los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad.

5.- Condiciones generales exigibles. Podrán participar:

a) Los agentes de la planta permanentes, los agentes permanentes que registren por lo menos dos (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores al llamado a concurso como gentes comprendidos en el ámbito del régimen del personal de la Dirección Provincial de Vialidad, y los agentes que se desempeñen en calidad de adscriptos provenientes de organismos del Sector Público no comprendidos en el régimen del Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, después de cumplidos tres (3) años continuos de adscripción inmediatos anteriores al correspondiente llamado, que se encontraran prestando servicios en la Dirección Provincial de Vialidad.-

b) Para aspirar al concurso los agentes deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones.

b.1.- Revistar en las tres (3) clase inmediatas inferiores (IX o superior del Escalafón Vial), sin distinción de la carrera a la que pertenezcan o su equivalente en el caso personal adscripto.-

b.2.- No haber sido suspendidos por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días anteriores a la fecha de cierre de la inscripción, ni estar sometido a sumario por faltas disciplinarias cometidas dentro del mismo plazo.-

6.- Condiciones Particulares.-

- Título Técnico Habilitante.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE

a.- Funciones y Cargos desempeñados

por el postulante 0 a 3
 a.1.- Relacionados con el cargo 0 a 1,50.-
 a.2.- Otras de 0 a 1,50.-
 b.- Título o Certificado de estudio y/o de Capacitación obtenida relacionadas con el cargo: 0 a 3
 b.1.- Título o certificado de estudio Terciario y/o Universitario según avance de la carrera de 0 a 2.-
 b.2.- Cursos de capacitación relacionados con el cargo de 0 a 1.-
 c.- Foja de servicios 0 a 1
 d.- Antigüedad general en el sector público por año calendario al 31/12/14 0 a 3
 (Se tomarán en cuenta 0.10 puntos por año de antigüedad) Los antecedentes serán presentados en sobre cerrado y firmado en el lugar establecido para la inscripción. Se entregarán a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella.

B.-CONCURSO DE OPOSICION PUNTAJE

a.- Organización y Funciones de la Dirección Principal de Estudios y Proyectos 0 a 2
 b.- Conocimiento de Disposiciones Legales y/o reglamentarias específicas de aplicación para el ejercicio del cargo 0 a 3
 c.- Ejercicio, evacuación de consultas y resolución de problemas prácticos inherentes a la función a desempeñar. 0 a 5

En las pruebas de oposición, el concursante deberá reunir un mínimo de 5 (cinco) puntos para ser aprobado.

C.- JUNTA EXAMINADORA

Titulares:

- Agr. POZZOLO, Eduardo Aldo G.
- Ing. FERREIRO, Marcos N.
- Ing. MATTIELLI, José D.

Suplentes:

- Ing. GIAI, Virginia.
- Ing. PEREZ, Sergio F.
- Ing. TAPIE, Mauro D.

D.- LUGAR DE EXAMEN

Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad
 Avda. Spinetto 1221 – Santa Rosa

E.- DIAS DE INSCRIPCION

Días 14 al 20 de Mayo de 2015.-

F.- LUGAR DE INSCRIPCION

División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad

G.- FECHA Y HORA DE EXAMEN

Día 05 de junio de 2015 a las 08:00 horas.

Res. Pres. N° 059 -27-IV-15- Art. 1º.- Convocar a "CONCURSO INTERNO" de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo vacante Carrera: PERSONAL ADMINISTRATIVO. Clase: X. OFICINISTA PRINCIPAL (Estudios) en la Dirección Ppal. de Estudios y Proyectos; del "Estatuto Escalafón para los agentes Viales Provinciales" – Ley Nacional 20320, en vigencia con las limitaciones establecidas por el artículo 6º del Decreto Provincial n° 176/91, ratificado por Ley Provincial N° 1375.

Art. 2º.- Aprobar las bases de los Concursos que se detallan en las planillas Anexas, que en tres (3) fojas forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION JURISDICCION "N" –DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

- 1.- Cargo a Concursar: 1 (uno) Clase X (Diez) – Carrera Personal Administrativo.
 OFICINISTA PRINCIPAL (Estudios)
- 2.- Tareas a cumplir: Administrativas, inherentes a las funciones del cargo según nomenclador de funciones.
- 3.- Lugar de Trabajo: Dirección Principal de Estudios y Proyectos.
- 4.- Remuneración y Horario de Trabajo: Serán los establecidos para los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad.
- 5.- Condiciones generales exigibles. Podrán participar:
 - a) Los agentes de la planta permanentes, los agentes permanentes que registren por lo menos dos (2) años continuos de antigüedad inmediatos anteriores al llamado a concurso como gentes comprendidos en el ámbito del régimen del personal de la Dirección Provincial de Vialidad, y los agentes que se desempeñen en calidad de adscriptos provenientes de organismos del Sector Público no comprendidos en el régimen del Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, después de cumplidos tres (3) años continuos de adscripción inmediatos anteriores al correspondiente llamado, que se encontraran prestando servicios en la Dirección Provincial de Vialidad.-
 - b) Para aspirar al concurso los agentes deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones.
 - b.1.- Revistar en las tres (3) clase inmediatas inferiores (XIII ó superior del Escalafón Vial), sin distinción de la carrera a la que pertenezcan o su equivalente en el caso personal adscripto.-
 - b.2.- No haber sido suspendidos por faltas disciplinarias cometidas dentro de los 365 días anteriores a la fecha de cierre de la inscripción, ni estar sometido a sumario por faltas disciplinarias cometidas dentro del mismo plazo.-
- 6.- Condiciones Particulares.-
 - Estudios Secundarios Completos.-

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES PUNTAJE

- a.- Funciones y Cargos desempeñados por el postulante 0 a 3
- a.1.- Relacionados con el cargo 0 a 1,50.-
 a.2.- Otras de 0 a 1,50.-
- b.- Título o Certificado de estudio y/o de Capacitación obtenida relacionadas con el cargo: 0 a 3
 b.1.- Título o certificado de estudio Terciario y/o Universitario según avance de la carrera de 0 a 2.-
 b.2.- Cursos de capacitación relacionados con el cargo de 0 a 1.-
- c.- Foja de servicios 0 a 1
 d.- Antigüedad general en el sector público por año calendario al 31/12/14 0 a 3
 (Se tomarán en cuenta 0.10 puntos por año de antigüedad)

Los antecedentes serán presentados en sobre cerrado y firmado en el lugar establecido para la inscripción. Se entregarán a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella.

B.-CONCURSO DE OPOSICION PUNTAJE

a.- Organización y Funciones de la Dirección Principal de Estudios y Proyectos 0 a 2

b.- Conocimiento de Disposiciones Legales y/o reglamentarias específicas de aplicación para el ejercicio del cargo 0 a 3

c.- Ejercicio, evacuación de consultas y resolución de problemas prácticos inherentes a la función a desempeñar. 0 a 5

En las pruebas de oposición, el concursante deberá reunir un mínimo de 5 (cinco) puntos para ser aprobado.

C.- JUNTA EXAMINADORA**Titulares:**

- Sr. URDANIZ, Alberto.

- Sra. MARTINEZ, Liliana E.
- Sra. MORENO, Cristina E.

Suplentes:

- Sra. BRAÑAS, Doris.
- Sra. AGUIRRE, Mirtha I.
- Sra. GIMENEZ, Fernanda.

D.- LUGAR DE EXAMEN

Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad
Avda. Spinetto 1221 – Santa Rosa

E.- DIAS DE INSCRIPCION

Días 14 al 20 de Mayo de 2015.-

F.- LUGAR DE INSCRIPCION

División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad

G.- FECHA Y HORA DE EXAMEN

Día 08 de junio de 2015 a las 08:00 horas.